

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se declaran como inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría de Gobernación.

Manual de Organización General del Servicio de Protección Federal.

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 6 al 9 de septiembre, en 14 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos.

Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0549.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Delegación Regional Noreste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se suspenden los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México y en los estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Oaxaca.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial Núm. 132 por el que se declaran como días inhábiles los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, para efectos de los trámites que se realizan en la Secretaría de Marina.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1-A y 3.

Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones.

Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá el cómputo de plazos para efecto de diligencias, actuaciones o vencimientos.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017 en la oficina que se indica y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la oficina que se señala de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declaran como inhábiles para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus órganos administrativos desconcentrados y sus organismos públicos descentralizados, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 19, 20, 21, 22 y 25 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ...

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 10/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que no se computarán como días hábiles, para efectos de los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Salud, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 19 a 22 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Extraordinario/01/17 por el que se suspenden labores del 19 al 25 de septiembre de 2017, en la Procuraduría General de la República.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declaran como días inhábiles los días del 19 al 22 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Reguladora de Energía, se suspende el cumplimiento de obligación de presentación de reportes del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público autorizados para el 19 de septiembre de 2017.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Aviso por el que no se computarán como días hábiles, para efectos de los trámites a cargo del Consejo de Salubridad General, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden por causas de fuerza mayor los servicios de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO por el que se declaran como inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28, 30, primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobernación, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró inhábiles los días 19 y 20 de septiembre del presente año debido al sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la autoridad podrá suspender los términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, y

Que es necesario continuar con la revisión de la estructura de los inmuebles de la Secretaría de Gobernación, las instalaciones eléctricas, así como la infraestructura tecnológica; por lo que, con el propósito de que esta cumpla con las funciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES LOS DÍAS 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA EFECTO DE LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Los días 21 y 22 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación y sus órganos administrativos desconcentrados, tales como recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes y documentos y medios de impugnación.

Los días a que se refiere el párrafo anterior deberán considerarse inhábiles para efectos del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Gobernación y sus órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación que, por disposición de carácter general, deban emitir algún acto administrativo en alguno de los días declarados inhábiles en este acuerdo, deberán hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

MANUAL de Organización General del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Servicio de Protección Federal.

JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL
SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL**

ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN
I.	ANTECEDENTES
II.	MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO
III.	ATRIBUCIONES
IV.	MISIÓN Y VISIÓN
V.	ESTRUCTURA ORGÁNICA
VI.	ORGANIGRAMA
VII.	OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA
	Comisionado del Servicio de Protección Federal
	Dirección General de Servicios de Seguridad
	Dirección General de Asuntos Jurídicos
	Dirección General de Administración
	Dirección General de Profesionalización
	Inspección Interna
	Órgano Interno de Control
VIII.	GLOSARIO
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Protección Federal (SPF), es un Órgano Administrativo Desconcentrado (OAD) del Gobierno Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad que se dedica a brindar servicios integrales de seguridad intramuros y protección de bienes y personas, principalmente a empresas públicas y privadas.

Con base en lo anterior y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como a lo que señalan los artículos 7, fracción XXIII, 47 fracción VI, 48 fracción X, 57 fracción XVI y 70 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los artículos 12, fracción XVI y 17, fracciones X y XI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, se ha elaborado el presente Manual de Organización General (MOG), con el propósito de que sirva como herramienta de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos adscritos al OAD SPF, sobre la organización y funcionamiento.

La finalidad del presente documento es proporcionar información referente a la estructura organizacional del OAD SPF; asimismo, mencionar los objetivos y funciones de cada uno de los puestos que forman parte de su estructura básica, a efecto de que sirvan de guía en las labores encomendadas al personal y coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

En este sentido, el MOG está integrado principalmente, por los apartados de Antecedentes; Marco Jurídico-Administrativo; Atribuciones; Misión y Visión; Estructura Orgánica; Organigrama; Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas (UA) que conforman al OAD SPF; Glosario y Disposiciones Transitorias.

En la elaboración del presente manual, intervinieron la Dirección General de Servicios de Seguridad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Profesionalización, Inspección Interna y el Órgano Interno de Control del OAD SPF.

Finalmente, a fin de mantener permanentemente actualizado el MOG, el personal responsable de las áreas a las que sirve deberá realizar revisiones periódicas para que, en caso de que el Reglamento del Servicio de Protección Federal, la estructura orgánica y/o la cadena de mando sufran cambios que repercutan directamente en las atribuciones conferidas al OAD SPF, efectúen las modificaciones necesarias.

I. ANTECEDENTES

Mediante la publicación del Reglamento del SPF en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de diciembre de 2008, es creado el Servicio de Protección Federal como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la entonces Secretaría de Seguridad Pública (SSP), cuya función principal consistía en proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.

Asimismo, desde su creación tiene como función inherente a sus actividades, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia y en términos de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Mediante oficio No. SSP/OM/00239/2008, del 01 de diciembre de 2008, el C. Oficial Mayor de la entonces SSP, dictaminó procedente la creación de la Estructura Orgánica Básica y No Básica del OAD SPF, con 75 puestos de estructura, obteniendo la autorización y registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del oficio No. 307-A.10.-424 del 03 de junio de 2009.

Las UA que conformaban el OAD SPF referidas en el artículo 6 del Reglamento que permanecieron vigentes en el periodo del 10 de diciembre de 2008 al 18 de octubre de 2011, eran la Oficina del Comisionado y las direcciones generales de Operación y Servicios; de Normatividad y Control; de Implementación Tecnológica, y de Administración.

Posteriormente, ante el desarrollo del OAD SPF, y a sus necesidades operativas, el 18 de octubre de 2011, fue publicado en el DOF el nuevo Reglamento del Servicio de Protección Federal, que estableció su nueva estructura, organización y funcionamiento, en el que, además de las atribuciones ya conferidas, adicionó la de prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su relevancia y transcendencia contribuyeran al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, cuando medie el pago de una contraprestación.

Las UA que conformaban el OAD SPF, vigentes a partir del 19 de octubre de 2011, eran las direcciones generales referidas en el Artículo 7 de su Reglamento, correspondientes a la de Operaciones; de Asuntos Jurídicos; de Administración y Desarrollo, así como de Supervisión y Control; de igual forma señala que el Comisionado podrá auxiliarse de una oficina de apoyo.

Además, el referido ordenamiento jurídico en el artículo 12, fracción IV facultó al Comisionado para establecer Estaciones de conformidad con las necesidades del servicio requerido en las distintas circunscripciones territoriales determinadas y a la disponibilidad presupuestal. Dichas Estaciones, tienen como finalidad agrupar a los integrantes de las direcciones generales en las diferentes circunscripciones territoriales en que el OAD SPF proporcione sus servicios.

Mediante oficio No. SSP/OM/DGRH/4340/2012, de fecha 03 de octubre de 2012, dictaminó procedente la estructura, de conformidad con los criterios técnicos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, así como su congruencia organizacional en códigos de los cargos o comisiones y jerarquías asignadas a las áreas que conforman la Cadena de Mando del OAD SPF, con las autorizadas por la SHCP.

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado en el DOF el 02 de enero de 2013, fue extinguida la entonces SSP y, en consecuencia, el 02 de abril de 2013 fue publicado en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en el que el OAD SPF quedó adscrito orgánicamente a la Secretaría de Gobernación.

Asimismo el 04 de abril de 2013, fue publicado en el DOF el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los OAD de la SEGOB, cuyo Artículo 1, fracción VII, inciso c), dispone que el OAD SPF funcionará bajo la adscripción y coordinación del Comisionado Nacional de Seguridad.

Posteriormente, el 16 de enero de 2015 se publicó en el DOF el Reglamento del Servicio de Protección Federal vigente, en el que está actualizada la estructura, organización y funcionamiento del OAD SPF.

Respecto al funcionamiento del OAD SPF, el artículo 3 del citado Reglamento lo faculta para participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, diseñar e implementar sistemas de seguridad en materia de análisis de riesgo, de capacitación y certificación de personas, de asesoría y consultoría en la selección de personas, de uso, desarrollo, manejo, capacitación, adquisición, supervisión, administración y disposición de tecnología, cuando versen sobre actividades que sean competencia de la Institución.

Las UA que conforman el OAD SPF vigentes a partir del 17 de enero de 2015, son las direcciones generales referidas en el Artículo 7 de su Reglamento, correspondientes a la de Servicios de Seguridad; de Asuntos Jurídicos; de Administración y de Profesionalización; así como una Inspección Interna y Estaciones establecidas en términos del Reglamento, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Mediante oficio No. DGMOyEA/814/117/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, la Dirección General de Modernización, Organización y Eficiencia Administrativa (DGMOyEA) de la SEGOB, comunicó al OAD SPF la aprobación y registro de su estructura organizacional con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2014, no presentando impacto presupuestario.

Finalmente, el 20 de mayo de 2015, mediante oficio No. DGMOyEA/814/675/2015, la DGMOyEA comunicó el refrendo de la Estructura Orgánica del OAD SPF con vigencia a partir del 01 de marzo de 2015 a la fecha.

Bajo este esquema organizacional, la Estructura Orgánica Básica del OAD SPF queda integrada como sigue: 1 Comisionado y 4 Direcciones Generales, correspondientes a Servicios de Seguridad, Asuntos Jurídicos, Administración y Profesionalización; 1 Inspección Interna y las Estaciones que se establezcan en términos del Reglamento, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

II. MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO

De manera enunciativa, mas no limitativa, se indican las siguientes disposiciones que sustentan las atribuciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-II-1917, y sus reformas.

TRATADOS INTERNACIONALES

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, el 17-XII-1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
D.O.F. 07-V-1981.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
D.O.F. 12-V-1981, Fe de Erratas D.O.F. 18-VI-1981.
- Plan de Acción de Milán. Aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 26-VIII al 6-IX de 1985.
- Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional. Aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre el Delito y Tratamiento del Delincuente en Milán, del 26-VIII al 6-IX de 1985.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes.
D.O.F. 06-III-1986.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
D.O.F. 11-IX-1987.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173 el 09-XII-1988.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27-XIII al 07-IX, ambos de 1990.
- Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Aprobados por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 46/152, de 18-XII-1991.
- Reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal. Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 1995/9, de 24-VII-1995.
- Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito urbano. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 1995/9, de 24-VII-1995.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".
Ratificación por México: 19-VI-1998
D.O.F. 19-I-1999.
- Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
Ratificación por México: 25-I-2001
D.O.F. 12-III-2001
- Declaración del Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial.
D.O.F. 03-V-2002.
- Directrices para la Prevención del Delito. Aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 2002/13, de 24-VII-2002.

LEYES

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28-XII-1963, y sus reformas.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
D.O.F. 11-I-1972, y sus reformas.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
D.O.F. 31-XII-1975, y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-1976, y sus reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29-XII-1978, y sus reformas.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 05-I-1983, y sus reformas.
- Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
D.O.F. 08-II-1984, y sus reformas.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1985, y sus reformas.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
D.O.F. 27-XII-1991, y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-VI-1992, y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-VIII-1994, y sus reformas.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 26-V-1995, y sus reformas.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 15-XII-1995, y sus reformas.
- Ley de Aeropuertos.
D.O.F. 22-XII-1995, y sus reformas.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
D.O.F. 07-XI-1996, y sus reformas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 04-I-2000, y sus reformas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
D.O.F. 04-I-2000, y sus reformas.

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D.O.F. 13-III-2002, y sus reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-2002, y sus reformas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11-VI-2003, y sus reformas.
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20-V-2004, y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
D.O.F. 31-XII-2004, y sus reformas.
- Ley de Seguridad Nacional.
D.O.F. 31-I-2005, y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
D.O.F. 01-XII-2005, y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-III-2006, y sus reformas.
- Ley Federal de Seguridad Privada.
D.O.F. 06-VII-2006, y sus reformas
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
D.O.F. 02-VIII-2006, y sus reformas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 01-II-2007, y sus reformas.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31-III-2007, y sus reformas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 31-XII-2008, y sus reformas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
D.O.F. 02-I-2009, y sus reformas.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
D.O.F. 29-V-2009, y sus reformas.
- Ley de la Policía Federal.
D.O.F. 01-VI-2009, y sus reformas.
- Ley de Migración.
D.O.F. 25-V-2011, y sus reformas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30-V-2011.
- Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 23-I-2012.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 24-I-2012.
- Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 06-VI-2012, y sus reformas.
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
D.O.F. 11-VI-2012.
- Ley General de Víctimas.
D.O.F. 09-I-2013, y sus reformas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 02-IV-2013, y sus reformas.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 11-XII-2013, y sus reformas.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.
D.O.F. 13-XI-2014.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
D.O.F. 29-XII-2014.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 04-V-2015.

CÓDIGOS

- Código Civil Federal.
D.O.F. publicado en cuatro fechas 26-V, 14-VII, 3 y 31 VIII, todos de 1928, y sus reformas.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-1931, y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
D.O.F. 30-VIII-1934, y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-1943, y sus reformas.
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1981, y sus reformas.
- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31-VII-2002.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
D.O.F. 05-III-2014, y sus reformas.
- Código de Conducta de la Secretaría de Gobernación.
Consultable en http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/codigo-de-conducta

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
D.O.F. 06-V-1972.
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 15-III-1999, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-2003.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
D.O.F. 08-X-2015.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-VI-2006, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 04-XII-2006, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
D.O.F. 17-V-2010, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
D.O.F. 02-IV-2013, y sus reformas.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 02-IV-2014.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 13-V-2014.

- Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 19-IX-2014.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
D.O.F. 13-XI-2014.
- Reglamento del Servicio de Protección Federal.
D.O.F. 16-I-2015.

DECRETOS

- Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.
D.O.F. 06-X-1993, y sus reformas.
- Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
D.O.F. 14-IX-2005.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012.
D.O.F. 11-XII-2008.
- Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 10-XII-2012, y su reforma.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
D.O.F. 20-V-2013.
- Decreto por el que se aprueba el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.
D.O.F. 30-VIII-2013.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.
D.O.F. 12-XII-2013.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.
D.O.F. 30-IV-2014.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la igualdad y no discriminación 2014-2018.
D.O.F. 30-IV-2014.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.
D.O.F. 30-IV-2014.
- Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.
D.O.F. 10-XI-2014.
- Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos.
D.O.F. 20-II-2015.

ACUERDOS

- Acuerdo que establece las bases administrativas generales respecto de las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se pongan a la disposición de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 04-I-1988.
- Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados.
D.O.F. 13-X-2005.
- Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la Homologación, Implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 24-VIII-2006.

- Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocio o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.
D.O.F. 22-XII-2006.
- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la legalidad.
D.O.F. 25-VIII-2008.
- Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.
D.O.F. 25-III-2009, y su reforma.
- Acuerdo 04/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual de Uniformes y Divisas del Servicio de Protección Federal.
D.O.F. 21-IX-2009.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos y el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.
D.O.F. 12-VII-2010, y sus reformas.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.
D.O.F. 12-VII-2010, y su reforma.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.
D.O.F. 12-VII-2010, y su reforma.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.
D.O.F. 12-VII-2010, y sus reformas.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en esas materias.
D.O.F. 13-VII-2010, y su reforma.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.
D.O.F. 15-VII-2010, y su reforma.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
D.O.F. 16-VII-2010, y su reforma.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 09-VIII-2010, y sus reformas.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 09-VIII-2010, y sus reformas.
- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.
D.O.F. 10-VIII-2010, y su reforma.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.
D.O.F. 14-XII-2010, y Nota Aclaratoria.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-2010, y sus reformas.

- Acuerdo 01/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización de prestación de los servicios que proporciona el Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.
D.O.F. 23-V-2012.
- Acuerdo de la Comisión Disciplinaria y de Carrera, tomado en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce por el que se establece el domicilio oficial de la Comisión Disciplinaria y de Carrera.
D.O.F. 14-VIII-2012.
- Acuerdo 08/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual de la Comisión Disciplinaria y de Carrera del Servicio de Protección Federal.
D.O.F. 03-IX-2012.
- Acuerdo 09/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establece el domicilio legal del Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, para todos los efectos legales a que haya lugar.
D.O.F. 03-IX-2012.
- Acuerdo por el que se adecuan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la Secretaría de Gobernación.
D.O.F. 19-X-2012.
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 11-II-2013.
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.
D.O.F. 04-IV-2013, y Nota Aclaratoria D.O.F. 09-IV-2013.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-VI-2013.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, con el objeto de normar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como reducir y simplificar la regulación administrativa en esa materia, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos y los procedimientos técnicos con que cuentan dichas instituciones.
D.O.F. 02-V-2014
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establece el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias
D.O.F. 8-V-2014
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
D.O.F. 20-VIII-2015.
- Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

CIRCULARES Y/O OFICIOS

- Oficio circular No. DGMOyEA/814/008/2014, mediante el cual se dan a conocer los "Lineamientos para Elaboración y Actualización de Manuales de Organización" y los "Lineamientos para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos".
Normateca Interna SEGOB 30-V-2014.

DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS

- Recomendaciones para identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 01-IV-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.
D.O.F. 12-VI-2003, y sus reformas.
- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18-VIII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los índices de expedientes reservados.
D.O.F. 09-XII-2003.
- Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 20-II-2004.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales.
D.O.F. 30-IX-2005, y sus reformas.
- Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 13-IV-2006.
- Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 01-XI-2006.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezca con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 29-VI-2007.
- Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-2007.
- Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 10-II-2009.
- Lineamientos Generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa.
D.O.F. 28-II-2012.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Protección Federal.
Aprobado por el COMERI 02-IV-2012.
- Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Criterios.
Normateca Interna del IFAI 11-IV-2012.
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación.
Consultable en <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/pdf/POLITICAS-BASES-Y-LINEAMIENTOS-EN-MATERIA-DE-ADQUISICIONES-SEGOB-01032013.pdf>
- Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 30-I-2013.

- Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 27-I-2015.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación.
D.O.F. 25-VI-2015.
- Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal.
D.O.F. 03-VII-2015.
- Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2015.
D.O.F. 07-VIII-2015, y sus reformas.

OTRAS DISPOSICIONES

- Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
D.O.F. 30-VIII-2013.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad 2013-2015.
Consultable en <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/programa-de-cultura-institucional-para-la-igualdad-2013-2015.pdf>
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018.
D.O.F. 30-IV-2014.
- Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018.
D.O.F. 30-IV-2014.
- Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.
D.O.F. 30-IV-2014.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

III. ATRIBUCIONES

Reglamento del Servicio de Protección Federal.

D.O.F. 16-I-2015.

ARTÍCULO 12.- El Comisionado, además de las facultades previstas en el artículo 70 del Reglamento Interior de la SEGOB, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Institución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acordar con el Comisionado Nacional, los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- III. Establecer y organizar las Estaciones, de acuerdo a las Necesidades del Servicio requeridas en las distintas circunscripciones territoriales que se determinen, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a su Titular, cuando su nombramiento no corresponda al Comisionado Nacional;
- IV. Ordenar, en su caso, la integración y organización de grupos especializados para la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad a que se refiere el artículo 3 del Reglamento;
- V. Suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y, en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Institución, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 17, fracción XXI del Reglamento;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las atribuciones de los Integrantes y de la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos jurídicos suscritos;
- VII. Proponer al Comisionado Nacional los programas y proyectos a cargo de la Institución, así como supervisar su instrumentación y ejecución;
- VIII. Instrumentar la política de protección a espacios federales establecida por las autoridades competentes, en aquellos lugares donde la Institución presta los servicios y Sistemas de Seguridad;

- IX. Promover la adopción de medidas básicas de seguridad para la prevención social del delito y protección civil, en los lugares donde la Institución preste sus servicios y Sistemas de Seguridad;
- X. Auxiliar a las instituciones públicas federales en la implementación de programas de vigilancia, custodia, protección civil y prevención social del delito, en el ámbito de sus atribuciones y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional, el registro de los Integrantes que portarán armas, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XII. Supervisar en la Institución la aplicación de las medidas correspondientes en materia de protección civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Autorizar la guía base para la prestación de los servicios y el diseño e implementación de los Sistemas de Seguridad, a cargo de la Institución;
- XIV. Someter para aprobación del Secretario, por conducto del Comisionado Nacional, la organización y funcionamiento de la Institución;
- XV. Designar, cuando no corresponda al Comisionado Nacional, a los Integrantes que desempeñarán cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su jerarquía y derechos inherentes al servicio de carrera policial, así como autorizar aquellos cambios de Adscripción que no sean competencia del Consejo;
- XVI. Someter a consideración del Secretario o del Oficial Mayor de la SEGOB, según corresponda, por conducto del Comisionado Nacional, la expedición, modificación o actualización de normas reglamentarias, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Institución, previo dictamen de las unidades administrativas competentes de la SEGOB;
- XVII. Instruir a las unidades administrativas correspondientes de la Institución, la atención de las observaciones del órgano interno de control, así como de las solicitudes y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otras instancias gubernamentales respecto del actuar de los Integrantes;
- XVIII. Expedir constancias de los documentos electrónicos que obren en los archivos de su oficina;
- XIX. Autorizar los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación de la Institución;
- XX. Ordenar la elaboración de los Análisis de Riesgo para la prestación de los servicios y el diseño e implementación de los Sistemas de Seguridad, y
- XXI. Las demás que señale el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas, o le encomiende el Secretario o el Comisionado Nacional.

IV. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN:

Asegurar la protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles federales, instalaciones estratégicas y empresas.

VISIÓN:

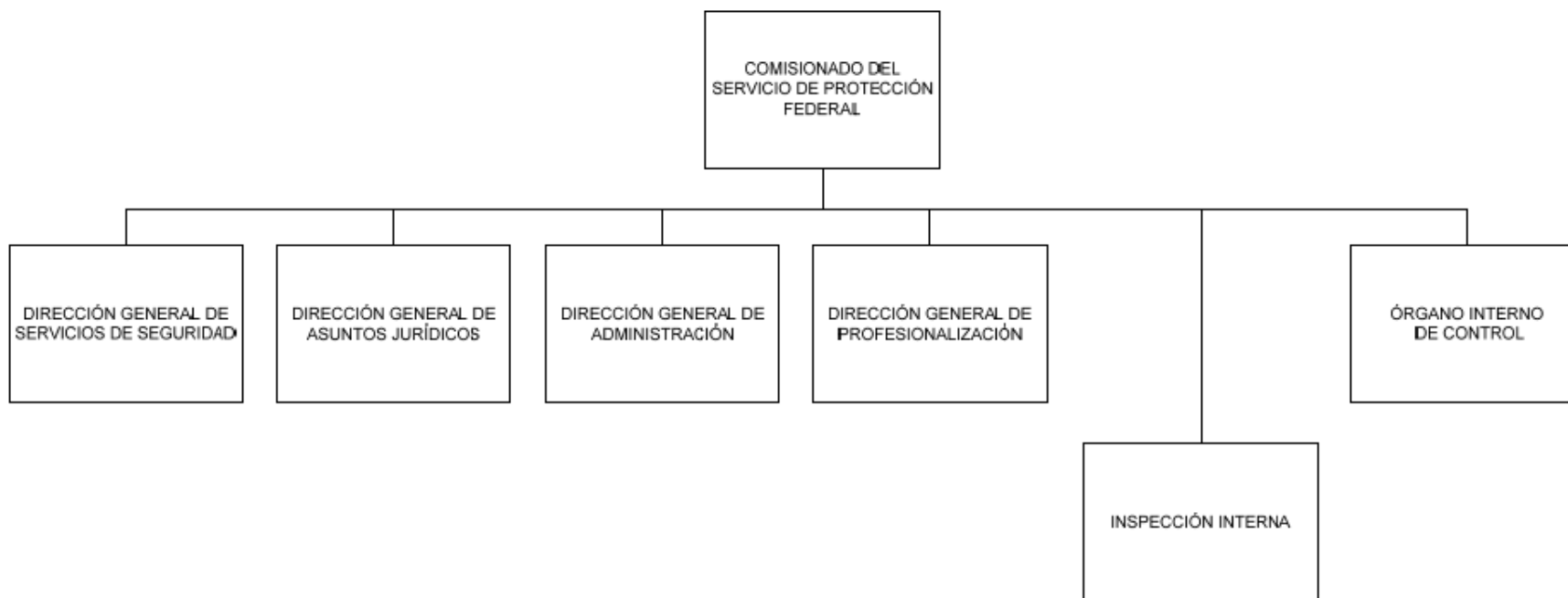
Ser el referente en el diseño e instrumentación de los sistemas de seguridad física en inmuebles gubernamentales, instalaciones estratégicas, empresas y de protección a personas.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

- 1. Comisionado del Servicio de Protección Federal
 - 1.1. Dirección General de Servicios de Seguridad
 - 1.2. Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - 1.3. Dirección General de Administración
 - 1.4. Dirección General de Profesionalización
 - 1.0.1. Inspección Interna
 - 1.5. Órgano Interno de Control

VI. ORGANIGRAMA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL
ESTRUCTURA BÁSICA
VIGENCIA: 01 DE MARZO DE 2015



VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA**COMISIONADO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL****OBJETIVO**

Organizar y administrar a la Institución, en la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que establece el Reglamento del Servicio de Protección Federal, así como el diseño e implementación de sistemas de seguridad, mediante el establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos sistemáticos de operación, así como la suscripción de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, a fin de prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

FUNCIONES

- Acordar con el Comisionado Nacional de Seguridad, los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- Establecer y organizar las Estaciones, de acuerdo a las necesidades del servicio requeridas en las distintas circunscripciones territoriales que se determinen, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a su Titular, cuando su nombramiento no corresponda al Comisionado Nacional de Seguridad;
- Ordenar, en su caso, la integración y organización de grupos especializados para la prestación de los servicios y sistemas de seguridad a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal;
- Suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y, en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;
- Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las atribuciones de los Integrantes del Servicio de Protección Federal y de la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos jurídicos suscritos;
- Proponer al Comisionado Nacional de Seguridad los programas y proyectos a cargo de la Institución, así como supervisar su instrumentación y ejecución;
- Instrumentar la política de protección a espacios federales establecida por las autoridades competentes, en aquellos lugares donde la Institución presta los servicios y Sistemas de Seguridad;
- Promover la adopción de medidas básicas de seguridad para la prevención social del delito y protección civil, en los lugares donde la Institución preste sus servicios y Sistemas de Seguridad;
- Auxiliar a las Instituciones públicas federales en la implementación de programas de vigilancia, custodia, protección civil y prevención social del delito, en el ámbito de sus atribuciones y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional, el registro de los Integrantes que portarán armas, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- Supervisar en la Institución la aplicación de las medidas correspondientes en materia de protección civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- Autorizar la guía base para la prestación de los servicios y el diseño e implementación de los Sistemas de Seguridad, a cargo de la Institución;
- Someter a consideración del Secretario o del Oficial Mayor de la Secretaría, según corresponda por conducto del Comisionado Nacional de Seguridad, la expedición, modificación o actualización de normas reglamentarias, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Institución, previo dictamen de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- Atender las observaciones del Órgano Interno de Control en la Institución, así como las solicitudes y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otras instancias gubernamentales respecto del actuar de los Integrantes;
- Expedir constancias de los documentos electrónicos que obren en los archivos de su oficina;
- Establecer los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación de la Institución;
- Formular los análisis de Riesgos para la prestación de los servicios y el diseño e implementación de los Sistemas de Seguridad, y
- Las demás que le confiera el Reglamento del Servicio de Protección Federal, otras disposiciones jurídicas, el Secretario o el Comisionado Nacional de Seguridad.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**OBJETIVO**

Determinar las líneas generales de acción que permitan coordinar, promover y dirigir la prestación de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad; diseñar e implementar los Sistemas de Seguridad a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, en el ámbito de su competencia, mediante la instrumentación de estrategias y programas institucionales, a fin de salvaguardar los bienes, inmuebles e instalaciones encomendados, así como la integridad y derechos de las personas.

FUNCIONES

- Planear el despliegue territorial de Integrantes para la prestación de los servicios y la implementación de los Sistemas de Seguridad;
- Coordinar y supervisar el funcionamiento y operación de las Estaciones del OAD SPF;
- Coordinar, promover y prestar los servicios de seguridad, así como el diseño e implementación de los Sistemas de Seguridad;
- Coordinar, promover, diseñar e implementar los Sistemas de Seguridad;
- Coordinar los grupos especializados que sean requeridos para la prestación de los servicios y la elaboración e implementación de los Sistemas de Seguridad;
- Coordinar los centros de enlace y comunicación para el registro y administración de la información generada en el desarrollo de los servicios y Sistemas de Seguridad prestados o en las actividades conjuntas con otras instituciones de seguridad pública;
- Elaborar los lineamientos y procedimientos en materia de servicios y Sistemas de Seguridad, y una vez expedidos vigilar su aplicación;
- Elaborar, actualizar y proponer al Comisionado, la guía base para la elaboración de los Análisis de Riesgo;
- Supervisar los servicios y Sistemas de Seguridad requeridos a la OAD SPF;
- Elaborar los anexos técnicos para la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad;
- Suscribir, previo acuerdo con el Comisionado, en su carácter de administrador y dentro del ámbito de las atribuciones de su unidad administrativa, los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y toda clase de actos jurídicos para la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad;
- Ejecutar los programas específicos para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas de la legislación federal, relacionadas con el control de armamento, municiones y equipo, así como aquéllas que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo del otorgamiento de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego del OAD SPF;
- Elaborar informes sobre la incidencia delictiva que se conozca en el ámbito de la prestación de los servicios y el diseño e implementación de Sistemas de Seguridad y, previo acuerdo con el Comisionado, remitirlos al Comisionado Nacional;
- Proponer al Comisionado los planes de contingencia que definan la estrategia y táctica operativas del OAD SPF en materia de protección civil que permitan prevenir riesgos y, en su caso, actuar en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres en las zonas federales, en coadyuvancia con las autoridades federales y locales competentes;
- Realizar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como otros permisos requeridos para el cumplimiento de las atribuciones del OAD SPF;
- Coordinar y controlar la entrega y resguardo de uniformes, vehículos, armamento, municiones, equipo y demás instrumentos necesarios asignado a los Integrantes para la operación de las actividades del OAD SPF;
- Proponer al Comisionado el programa interno de protección civil del OAD SPF, y una vez aprobado, instrumentar y evaluar dicho programa;

- Proponer al Comisionado las estrategias que contribuyan a preservar la seguridad y funcionamiento de las instalaciones donde sean prestados los servicios e implementen los Sistemas de Seguridad, ante eventos de origen natural o humano que signifiquen riesgo para las mismas;
- Organizar y coordinar a los Integrantes adscritos a la presente UA, participar en los operativos con otras instituciones de seguridad pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;
- Coadyuvar en las investigaciones ministeriales en las que exista relación con los servicios o Sistemas de Seguridad a cargo del OAD SPF, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Auxiliar a la Policía Federal cuando así le sea solicitado;
- Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades de las entidades federativas o de los municipios, que lo soliciten por escrito, en el auxilio para la protección de la seguridad de las personas y sus bienes que se encuentren en situaciones de peligro, amenazadas por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente;
- Auxiliar a las autoridades competentes en la preservación y custodia del lugar de los hechos, cuando la comisión del delito hubiera sido realizado durante la prestación de los servicios o la implementación de los Sistemas de Seguridad a cargo del OAD SPF.
- Vigilar que, en los casos en que el OAD SPF sea formalmente requerida para ello, los Integrantes adscritos a la presente UA, coadyuven con las autoridades federales y locales para poner a disposición de la autoridad competente en casos de flagrancia a las personas detenidas y los bienes asegurados, que estén bajo su custodia y sean objeto, instrumento o producto del delito, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Coordinar a los Integrantes adscritos a esta unidad administrativa, a solicitud de la autoridad competente, para colaborar con los servicios de protección civil, en situaciones de desastre o emergencia;
- Participar en la aplicación de medidas de prevención social del delito, a través de las instancias competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Promover la aplicación de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones que permitan el diseño, desarrollo e implementación de los Sistemas de Seguridad;
- Proponer, implementar y verificar, en coordinación con la Dirección General de Administración del OAD SPF, las directrices y lineamientos para la operación de los sistemas informáticos, telecomunicaciones y equipo especializado, para el cumplimiento de los servicios y Sistemas de Seguridad a cargo del OAD SPF, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el superior jerárquico.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO

Conducir las estrategias y directrices que regulen e impulsen la relación jurídica, representación, asesoría y defensa legal del Servicio de Protección Federal y sus Integrantes, a través de los procesos de compilación, actualización, estudio y aplicación de disposiciones y ordenamientos jurídicos, para promover el cumplimiento de los preceptos constitucionales y observancia del orden jurídico nacional en el ámbito de su competencia, privilegiando los intereses y compromisos institucionales.

FUNCIONES

- Realizar la defensa jurídica y representar a la Institución, al Comisionado, al Consejo, así como a los Integrantes del OAD SPF cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, ante las autoridades administrativas y judiciales o en cualquier asunto de carácter legal;
- Proporcionar asesoría jurídica que requiera el Comisionado y las unidades administrativas del OAD SPF que así lo soliciten;
- Elaborar, presentar y ratificar en representación del OAD SPF, las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el ministerio público correspondiente; intervenir en averiguaciones previas y procesos penales como coadyuvante, así como desistirse u otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo acuerdo con el Comisionado;

- Autorizar al personal adscrito a la presente UA para llevar a cabo el cumplimiento de las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el ministerio público correspondiente; intervenir en averiguaciones previas y procesos penales como coadyuvante, así como desistirse u otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo acuerdo con el Comisionado.
- Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos, contenciosos, así como aquellos asuntos en los que el OAD SPF tenga interés;
- Representar al Comisionado, al Consejo y a los titulares de las UA del OAD SPF en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Requerir a los servidores públicos de las UA del OAD SPF, la entrega de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y, en caso de omisión, a través de su superior jerárquico;
- Vigilar el cumplimiento por parte de las UA del OAD SPF de las sentencias, laudos, acuerdos y demás requerimientos de autoridades administrativas y judiciales en los asuntos competencia de la Institución;
- Emitir opiniones jurídicas, previo a su suscripción, sobre los proyectos de convenios, contratos, pedidos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos para el desarrollo de las acciones y programas de la OAD SPF;
- Asesorar a las UA del OAD SPF que lo soliciten, en los procedimientos de contratación a que hacen referencia las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo del OAD SPF y registrar los que hayan sido opinados favorablemente por esta UA;
- Proponer y coordinar la actualización y adecuación del marco jurídico que rige al OAD SPF;
- Compilar y sistematizar las disposiciones jurídicas relacionadas con el OAD SPF;
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos en el OAD SPF, así como dar seguimiento a la atención que den las UA del OAD SPF a los requerimientos y solicitudes planteadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras instancias locales en la materia;
- Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los asuntos, requerimientos y solicitudes planteados al OAD SPF por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras instancias gubernamentales, y fungir como unidad de enlace de la Institución a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Designar a los enlaces jurídicos en las Estaciones, previo acuerdo con el Comisionado;
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el superior jerárquico.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO

Instrumentar los planes de acción para coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como la prestación de servicios generales del Servicio de Protección Federal que le son asignados y, en su caso, a través de la instrumentación e implementación de políticas estratégicas y programas de conformidad con la normatividad establecida, con la finalidad de contribuir con la operación y funcionamiento de las áreas del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.

FUNCIONES

- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los servicios generales que requieran las UA del OAD SPF, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezcan las UA competentes de la SEGOB;

- Proponer al Comisionado los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las UA que integran el OAD SPF;
- Fomentar entre las UA del OAD SPF la difusión de los sistemas de evaluación del desempeño de los Integrantes;
- Aplicar de manera oportuna y correcta el otorgamiento de remuneraciones a los Integrantes, la emisión o suspensión de pagos, los descuentos y retenciones autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables u ordenados por resolución de autoridad competente y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a sueldos no devengados;
- Implementar programas relacionados con la prevención de atención de la salud física y mental de los Integrantes del OAD SPF;
- Coordinar la elaboración y actualización de los perfiles de puestos del OAD SPF de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Administrar el registro de información de los Integrantes del OAD SPF, así como coordinar la actualización de la información de los Integrantes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- Elaborar y validar, a través de la Unidad de Servicios y Formación Policial de la SEGOB, los nombramientos de los Integrantes que expide la Dirección General de Recursos Humanos de la SEGOB, así como efectuar los trámites para la Adscripción y cambio de Adscripción, altas, promociones, incapacidades, licencias y bajas de los Integrantes;
- Aplicar las disposiciones administrativas expedidas por las UA competentes de la SEGOB para la elaboración de credenciales y constancias de identificación de los Integrantes;
- Coordinar la elaboración, integración y actualización del manual de organización del OAD SPF;
- Proponer al Comisionado los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las UA del OAD SPF, así como solicitar los dictámenes de dichos manuales a las UA competentes de la SEGOB para su expedición, a través de la Unidad de Servicios y Formación Policial adscrita al Comisionado Nacional;
- Suscribir, previo acuerdo con el Comisionado, en su carácter de administrador y dentro del ámbito de las atribuciones de su UA, los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y toda clase de actos jurídicos para la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad;
- Verificar la asistencia de aspirantes e Integrantes a las evaluaciones de control de confianza e informar a la Inspección Interna en caso de incumplimiento;
- Operar los mecanismos adecuados para el reclutamiento, selección e ingreso de aspirantes al OAD SPF y proponer al Consejo los proyectos de convocatorias respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Ejecutar en el ámbito de su competencia, las resoluciones, determinaciones y acuerdos que emita el Consejo y otras autoridades competentes;
- Elaborar las constancias de jerarquía correspondientes para su suscripción por el Comisionado;
- Verificar que los Integrantes cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y, en caso de detectar incumplimiento de dichos requisitos por los Integrantes, remitir el informe correspondiente a la Inspección Interna;
- Verificar que los pagos de los servicios prestados y del diseño o implementación de los Sistemas de Seguridad realizados por el OAD SPF sean efectuados conforme a lo estipulado en los instrumentos jurídicos suscritos;
- Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OAD SPF, que incluya los programas de sus UA y, una vez integrado, someterlo a consideración del Comisionado para su envío y autorización por parte de las UA competentes de la SEGOB, a través del Comisionado Nacional;
- Autorizar las erogaciones que soliciten las UA del OAD SPF, así como vigilar que el ejercicio del presupuesto por parte de éstas se realice conforme a las disposiciones jurídicas en materia de control presupuestario y contabilidad expedidas por las autoridades competentes;

- Elaborar y suscribir, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos, convenios y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás documentos que impliquen actos de administración relativos al ejercicio de las atribuciones del OAD SPF;
- Remitir a la Unidad de Servicios y Formación Policial del Comisionado Nacional, la información de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas del OAD SPF para su integración a los programas anuales de la SEGOB en estas materias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y vigilar su estricto cumplimiento una vez aprobados dichos programas anuales;
- Someter a consideración del Comisionado, para la autorización de la UA competente de la SEGOB, la adquisición de armamento, municiones, uniformes, vestuario, equipo y transporte conforme a los requerimientos de la UA solicitante del OAD SPF, y una vez que se otorgue la autorización correspondiente, realizar dichas adquisiciones, así como colaborar en la organización, administración y almacenamiento de dichos bienes;
- Organizar y operar los servicios de administración de documentos, archivos y acervos del OAD SPF;
- Administrar y dar mantenimiento de tecnologías, herramientas y redes de comunicación del OAD SPF, de conformidad con lo que al efecto determinen las UA competentes de la SEGOB;
- Sistematizar las bases de datos que genere el OAD SPF y supervisar el suministro y actualización de la información, así como implementar los mecanismos de respaldo y resguardo de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que para tal efecto emitan las UA de la SEGOB;
- Implementar sistemas informáticos para el acopio, explotación e intercambio de información con las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto expidan las UA de la SEGOB;
- Otorgar el soporte técnico en la operación del equipo de telecomunicaciones, material y programas informáticos de los equipos conectados a la red del OAD SPF, en coordinación con las UA competentes de la SEGOB;
- Observar y difundir las políticas, normas y lineamientos de operación y administración aplicables en materia de sistemas y bienes informáticos, telecomunicaciones, equipo y tecnología especializados, emitidas por las UA competentes de la SEGOB;
- Someter a consideración del Comisionado la propuesta de factibilidad técnica para la adquisición, contratación y baja de bienes, servicios y proyectos con contenido tecnológico que requiera el OAD SPF para el ejercicio de sus atribuciones, y una vez aprobada dicha propuesta por el Comisionado, remitirla para su autorización a las UA competentes de la SEGOB;
- Aplicar los estándares que en materia de informática y de telecomunicaciones, establezca el Comisionado Nacional y demás UA competentes de la SEGOB para la innovación tecnológica en el OAD SPF;
- Realizar propuestas en materia de tecnologías de información y comunicaciones que incidan en la competencia del OAD SPF a las UA competentes de la SEGOB, para que, en su caso, sean incorporadas al Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- Implementar y supervisar las acciones relacionadas con la perspectiva de género y equidad en las actividades desarrolladas por el OAD SPF, así como atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes que formulen otras instancias en esta materia;
- Fungir como enlace del OAD SPF en el ámbito de su competencia, con las UA adscritas al Comisionado Nacional y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Designar a los enlaces administrativos en las Estaciones, previo acuerdo con el Comisionado, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el superior jerárquico.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN

OBJETIVO

Planear y coordinar las acciones que permitan impulsar el sistema de carrera policial y verificar que sean cumplidas las disposiciones para la certificación, mediante el desarrollo e implementación de planes y programas de formación, capacitación y profesionalización que requiera el Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, para el adiestramiento de los aspirantes e Integrantes a través de líneas de acción apegadas al Programa Rector de Profesionalización.

FUNCIONES

- Detectar las necesidades de formación, capacitación y adiestramiento de los Integrantes, así como elaborar, con base en dichas necesidades, los programas de formación, capacitación y profesionalización del OAD SPF y demás necesarios para la prestación de servicios de capacitación especializada a través de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización;
- Supervisar que los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio de formación, actualización, especialización técnica y profesional que requieran los Integrantes para el desarrollo de sus atribuciones, sean impartidos conforme al Programa Rector de Profesionalización previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el programa anual de formación, capacitación y profesionalización del OAD SPF;
- Desarrollar e implementar los programas de formación y actualización de los instructores y docentes responsables de la profesionalización de los Integrantes que les permita impulsar su capacitación, registro y certificación, así como coordinar con otras instancias públicas o privadas la certificación de competencias de los Integrantes;
- Desarrollar y evaluar el servicio de carrera policial del OAD SPF, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Participar en la integración y actualización de la base de datos de los Integrantes del OAD SPF en materia de desarrollo policial;
- Verificar que sean cumplidas las disposiciones para la certificación y control de confianza;
- Planear y ejecutar el programa de evaluación de los Integrantes del OAD SPF, que permita medir su desempeño, habilidades, destrezas y conocimientos y, del resultado, proponer las acciones de mejora continua;
- Ejecutar el sistema de estímulos y recompensas del OAD SPF aprobado por las UA competentes de la SEGOB;
- Diseñar, proponer y ejecutar el proceso de promoción y los mecanismos de evaluación de los Integrantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el establecimiento del escalafón del OAD SPF para el desarrollo del servicio de carrera policial;
- Reportar a la Inspección Interna a los Integrantes que no acrediten los cursos de formación, capacitación, profesionalización y las evaluaciones que les sean practicadas, así como la falta de participación en los procesos de promoción;
- Ejecutar los planes y programas para la formación de los Integrantes del OAD SPF, a través de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización.
- Aplicar los programas de formación, capacitación y profesionalización del OAD SPF que haya aprobado el Comisionado, previa opinión favorable del Consejo, en coordinación con las demás UA del OAD SPF;
- Proponer a la Unidad de Servicios y Formación Policial de la SEGOB, los contenidos de los planes y programas para la formación de los Integrantes del OAD SPF conforme al Programa Rector de Profesionalización, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el superior jerárquico.

INSPECCIÓN INTERNA**OBJETIVO**

Instrumentar y coordinar las acciones que permitan vigilar la aplicación de programas, normas, procedimientos, lineamientos y políticas del régimen disciplinario policial en el Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, mediante el seguimiento al programa anual de inspección, a fin de detectar deficiencias en la prestación de los servicios e implementación de los Sistemas de Seguridad, así como el incumplimiento a los deberes, obligaciones y/o requisitos de permanencia de los Integrantes, proponiendo, en su caso, acciones de mejora.

FUNCIONES

- Vigilar la correcta aplicación de programas, normas, procedimientos, lineamientos y políticas, que no corresponda a otras instancias, que rijan el funcionamiento del régimen disciplinario policial;

- Realizar la investigación para la atención de quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relacionadas con infracciones al régimen disciplinario cometidas por los Integrantes, así como dar seguimiento para que éstas queden solventadas por las UA competentes del OAD SPF;
- Llevar a cabo las investigaciones, conforme a los métodos y procedimientos previstos, para detectar el incumplimiento a los requisitos de permanencia, deficiencias e irregularidades en el desarrollo de las actividades de los Integrantes en los servicios y Sistemas de Seguridad proporcionados por el OAD SPF y, en su caso, proponer medidas que corrijan dichos incumplimientos, deficiencias o irregularidades y dar seguimiento a las medidas propuestas;
- Diseñar los métodos y procedimientos de investigación, así como los de inspección que deban establecerse en el OAD SPF;
- Proponer al Comisionado el Programa Anual de Inspección, y una vez aprobado, operar y dar seguimiento al mismo, así como instrumentar las visitas de inspección para verificar el desempeño de los integrantes en la prestación de los servicios y Sistemas de Seguridad;
- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por los entes fiscalizadores y la instrumentación de las medidas y acciones de mejora y prevención al interior de las UA del OAD SPF, así como fungir como enlace para la integración y atención de las referidas observaciones y recomendaciones de dichos entes;
- Solicitar información y documentación a las UA del OAD SPF y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como elaborar las actas administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- Dar vista a las autoridades competentes sobre los hechos en que se desprendan presuntas responsabilidades administrativas o penales cometidas por Integrantes dentro del servicio en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Determinar el probable incumplimiento de obligaciones o requisitos de permanencia de los Integrantes y, en su caso, solicitar al Presidente del Consejo, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- Acordar, de manera fundada y motivada, el archivo del expediente de investigación, cuando no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante;
- Intervenir cuando lo estime conveniente, en la audiencia del Consejo de Honor y Justicia del OAD SPF;
- Rendir informes semestralmente al Comisionado y a la Inspectoría General adscrita al Comisionado Nacional, sobre el resultado de sus investigaciones, incluidas aquellas que se archivaron;
- Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la formulación de las denuncias o querellas, cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por algún o algunos Integrantes;
- Vigilar que obre constancia por escrito de todas las actuaciones derivadas de la inspección a las UA del OAD, así como de las investigaciones que haya practicado a los Integrantes;
- Monitorear, en el ámbito de su competencia, la conducta de los Integrantes del OAD SPF para atender los requerimientos de información que soliciten las UA del OAD SPF y autoridades competentes sobre los antecedentes de dicha conducta;
- Solicitar al Consejo de Honor y Justicia del OAD SPF, como medida provisional, la suspensión temporal del Integrante que esté involucrado en la probable comisión de delitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para el OAD SPF, requieran la aplicación de esta medida, la cual no prejuzga sobre la culpabilidad del Integrante;
- Citar a los Integrantes bajo investigación o, en su caso, a aquellas personas que puedan aportar datos para la misma, así como coordinar e instruir al personal adscrito a esta unidad administrativa para tomar la comparecencia, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el superior jerárquico.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**OBJETIVO**

Contribuir con la función directiva del Servicio de Protección Federal a través de la fiscalización de la gestión administrativa, la vigencia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, a fin de reducir los riesgos de corrupción, disminuir la opacidad, mejorar el desempeño, modernizar la regulación interna e impulsar la calidad en la gestión del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.

FUNCIONES

- Dirigir la recepción y seguimiento de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del OAD SPF.
- Supervisar la investigación y fincamiento de responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Determinar la suspensión temporal del presunto responsable, de su empleo, cargo o comisión, y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan.
- Evaluar los pliegos preventivos de responsabilidades, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.
- Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, así como de los recursos de revisión hechos valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- Participar en los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los casos en que el Secretario de la Función Pública así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría.
- Dirigir la realización de la defensa jurídica ante las diversas instancias jurisdiccionales respecto de las resoluciones emitidas.
- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
- Coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental en el ámbito del Servicio de Protección Federal, así como vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno del Servicio de Protección Federal.
- Implementar el programa y realización de las auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría de la Función Pública, a los responsables de las áreas auditadas y al titular del Servicio de Protección Federal, así como evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.
- Coordinar la formulación de sus proyectos de programas y presupuesto y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- Presentar las denuncias ante las autoridades competentes, por conducto del Titular de Responsabilidades, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la formulación de las querellas a que haya lugar.
- Formular los requerimientos a las unidades administrativas del Servicio de Protección Federal, de la información que permita cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.

- Coordinar los programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Servicio de Protección Federal, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- Las demás que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables a los Órganos Internos de Control y las que les encomienden el Secretario de la Función Pública y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

VIII. GLOSARIO

TÉRMINOS:

ADIESTRAMIENTO: Proceso continuo, sistemático y organizado que permite desarrollar en el individuo los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para desempeñar eficientemente el puesto de trabajo.

ADMINISTRAR: Realizar actos para el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ADSCRIPCIÓN: Designación de los integrantes a una unidad administrativa.

ANÁLISIS DE RIESGO: Consiste en realizar un diagnóstico para valorar las causas de posibles amenazas y eventos no deseados en la protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones.

ARMAMENTO: Conjunto de armas de fuego u otras de carácter disuasivo o de defensa de que dispone una persona, conjunto de personas o cuerpos institucionales de seguridad.

COMISIONADO: Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.

COMISIONADO NACIONAL: Al Comisionado Nacional de Seguridad.

CONTRATO: Convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos.

CONVENIO: Acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

CONSEJO: Al Consejo de Honor y Justicia del OAD SPF.

CUSTODIA: Acto de vigilar, resguardar con cuidado.

DATOS: Unidad mínima de información, sin sentido en sí misma, pero que adquiere significado en conjunción con otras precedentes de la aplicación que las creó.

DESASTRE: Desgracia, calamidad, suceso infausto y lamentable que tiene como origen causas naturales.

DICTAMEN: Juicio u opinión en relación a un asunto determinado que emite un especialista o autoridad.

ESTACIONES: Áreas que agrupan a los integrantes de las Direcciones Generales del OAD SPF, asignados a servicio en la misma circunscripción territorial.

ESTRUCTURA ORGÁNICA: Esquema de jerarquización y división de las funciones componentes de las empresas o instituciones.

FUNCIÓN: Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un órgano o unidad administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas.

GRUPOS ESPECIALIZADOS: Conjunto de integrantes que prestan servicio en instalaciones estratégicas u otras específicas.

INTEGRANTES: A los servidores públicos que prestan sus servicios en el OAD SPF.

LINEAMIENTOS: Directriz que establece los límites dentro de los cuales han de realizarse las actividades, así como las características generales de éstas.

MISIÓN: Enunciado que establece el objetivo general y la razón de existir de una dependencia, entidad o unidad administrativa; define el beneficio que pretende dar y las fronteras de responsabilidad, así como su campo de especialización.

NECESIDADES DEL SERVICIO: Al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con las atribuciones de la Institución, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros que permitan de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente lograr los objetivos del OAD SPF.

POLÍTICA: Línea(s) de acción o directriz a seguir encaminada a lograr un objetivo(s).

PREVENCIÓN: Conjunto de medidas dispuestas con suficiente anticipación, a fin de evitar o mitigar el impacto de un evento destructivo.

PROCEDIMIENTO: Modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar una ocupación o trabajo correctamente.

PROGRAMA: Esquema que muestra la secuencia que lleva a cabo un proceso.

PROTECCIÓN: Conjunto de acciones con las que se protege a personas y/o bienes de sufrir algún daño o quede expuesto a un peligro.

PROTECCIÓN CIVIL: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

PROYECTOS: Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir con un cierto objetivo específico. Este generalmente debe ser alcanzado en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto.

RESOLUCIÓN: Determinación administrativa que consta por escrito, la cual afecta los derechos de un particular en forma concreta.

RIESGO: Probabilidad de que algún bien pueda sufrir algún daño, por lo cual es cuantificable en alto, medio o bajo.

SEGURIDAD: Conjunto de actuaciones públicas y privadas tendientes a conseguir que las personas puedan desarrollar sus potenciales en un ambiente de paz.

SISTEMAS DE SEGURIDAD: Conjunto de elementos tecnológicos y humanos que permitirán realizar los servicios especializados en las materias a que se refiere el párrafo tercero del artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

VIGILANCIA: Conjunto de personas encargadas de vigilar un elemento determinado y de los sistemas y dispositivos que se utilizan para ello.

VISIÓN: Descripción de un escenario altamente deseado por la Institución y/o, unidad administrativa de una organización.

SIGLAS:

DGMOyEA: Dirección General de Modernización, Organización y Eficiencia Administrativa.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

MOG: Manual de Organización General.

OAD: Órgano(s) Administrativo(s) Desconcentrado(s).

OAD SPF: Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

SSP: Secretaría de Seguridad Pública.

UA: Unidad(es) Administrativa(s).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Manual podrá ser modificado o abrogado, según corresponda, al ser reformado o abrogado el Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación o el instrumento jurídico que los cree o regule.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Oficial Mayor, **Jorge Francisco Márquez Montes**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 6 al 9 de septiembre, en 14 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0923/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuard Mafud Mafud, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvias severas Tormentas intensas con actividad eléctrica debido a la propagación de nublados provenientes de la zona de inestabilidad ubicada en el Golfo de México. Provocado en gran parte por la presencia del huracán Katia del 06 de septiembre de 2017 al 09 de septiembre de 2017, que afectó a los municipios de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Cuilápam de Guerrero, Magdalena Peñasco, Mesones Hidalgo, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Teotilalpam, San Antonio de la Cal, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Francisco Cahuacuá, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Lucas Zoquiápam, San Miguel Santa Flor, San Pedro Juchatengo, San Pedro Quiatoni, San Pedro Teutila, San Raymundo Jalpan, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés Yatzeche, Santa María Chilchotla, Santiago Amoltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa de Zaachila, Zimatlán de Alvarez, San Miguel Piedras y Santa Lucia del Camino.

Que con oficio B00.8.-548 de fecha 14 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número CEPCO/FONDEN/0923/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 6 al 9 de septiembre, que afectó a los municipios de Oaxaca de Juárez, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Juchatengo, Santiago Amoltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Cuilápam de Guerrero, San Agustín de Las Juntas, San Antonio de La Cal, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Raymundo Jalpan, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nazareno Etla y Santa María Chilchotla del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 15 de septiembre de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 6 AL 9 DE SEPTIEMBRE, EN 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Oaxaca de Juárez, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Juchatengo, Santiago Amoltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Cuilápam de Guerrero, San Agustín de Las Juntas, San Antonio de La Cal, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Raymundo Jalpan, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nazareno Etla y Santa María Chilchotla del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de Lluvia severa del 6 al 9 de septiembre.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA COMISIÓN, FACULTADES EN MATERIA DE SANCIONES Y RECURSOS

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 93, 106, 111, fracciones II y III, 276, fracción IX, 278, fracción III, octavo párrafo, 282, fracción III, octavo párrafo, 283, fracción X, 313, 366, fracciones XIX, XXI y XXVII, 367, fracciones I a VII, 369, fracciones VII y IX, 372, fracción XV, 472, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 477, 478, 479, 483, 485, 486, 487, 488, 489 y 492, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en los artículos 144, 155 y 164, fracciones I a III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y, en los artículos 1, 2, 4, fracción I, 10, fracciones V y VII, 11, fracciones II, III y IX, y 45, fracciones IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 366, fracción XIX, y 369, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, compete a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la imposición de sanciones administrativas por infracciones a esa ley y a las demás leyes y reglamentos que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de esos ordenamientos legales.

Que conforme al artículo 366, fracción XXI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas las sanciones pueden constar de amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de aquellos funcionarios que pueden obligar con su firma a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, cuya imposición corresponde indelegablemente a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin perjuicio de que se requiere que los actos tendientes a iniciar y substanciar dichos procedimientos sean realizados por las instancias competentes de dicha Comisión.

Que los supuestos sancionables están previstos, entre otros, en los artículos 93, 106, 111, fracciones II y III, 276, fracción IX, 283, fracción X, 313, 485, 486, 487, 488, 489 y 492, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Que en los términos de los artículos 366, fracción XIX, y 369, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, compete a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas imponer sanciones administrativas por infracciones a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, con la circunstancia de que el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, preceptúa que las Comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras a que se refiere esa Ley, entre las cuales figuran las instituciones de seguros y de fianzas conforme lo establece el artículo 2o., fracción V, del propio ordenamiento, podrán sancionar a éstas cuando se contravenga lo establecido por los artículos 28, 30, 43, 44 y 45 de dicha Ley con las multas señaladas en el citado artículo 64 cuyo importe máximo se incrementó conforme al Artículo Cuadragésimo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 2014.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene carácter de Comisión Supervisora para los efectos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos del artículo 5o., fracción I, de dicha ley, expedida mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 2014; que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en sus artículos 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 155 y 156, establece un régimen de sanciones administrativas para las infracciones a dicha ley así como a las disposiciones de carácter general que emanen de ésta; que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos de su artículo 144, expresamente dispone que las sanciones administrativas que prevé serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora, con la circunstancia de que esa función es delegable en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de

la multa, en el Presidente o en los demás servidores públicos de la Comisión Supervisora; que los artículos 146, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevén que las infracciones a dicha Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ella serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión Supervisora; y, el artículo 147 del mismo ordenamiento legal dispone que en adición a la imposición de la sanción que corresponda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá amonestar al infractor, o bien solamente amonestarlo; y, que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en su artículo 154, establece que los afectados con motivo de los actos emitidos por la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión e imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses, interponiendo recurso de revisión ante la Junta de Gobierno de la propia Comisión, cuando el acto haya sido emitido por ésta o por el Presidente de la misma, o ante este último cuando se trate de actos realizados por otros servidores públicos, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que conforme a los artículos 142, tercer párrafo, y 164, segundo párrafo, fracciones I a III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el carácter de Comisión Supervisora, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear, a discreción, entre otros medios de apremio: amonestación con apercibimiento y multa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 369, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y conforme al artículo 144 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el carácter de Comisión Supervisora, la imposición de sanciones administrativas a esas leyes y a otras disposiciones jurídicas, con la circunstancia de que dicha facultad podrá delegarse en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas; y que en atención a la naturaleza de las infracciones, éstas pueden consistir en contravenciones directas a las disposiciones jurídicas aplicables o, en términos de lo preceptuado por el artículo 164 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pueden consistir en desacatos o resistencias a las órdenes o mandatos que con fundamento en las citadas disposiciones jurídicas emitan los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el desempeño de las funciones que les atribuyen esas leyes y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2015, la Junta de Gobierno delegó en el Presidente y otros servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, facultades en materia de sanciones y recursos.

Que la diversidad de infracciones en las que pueden incurrir los agentes de seguros y/o de fianzas, los ajustadores de seguros y otras personas, pueden llegar a conocimiento de los Delegados Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no sólo mediante quejas sino también como resultado de las actividades que realizan.

Que mediante *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, publicado en Diario Oficial de la Federación de 29 de enero de 2016 y en vigor a partir del 30 de enero de 2016, se modificó la denominación del Distrito Federal por la de "Ciudad de México", y que mediante *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización que sustituyó al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos, entre otras, en las leyes federales y cualquier disposición jurídica emanada de ellas.

Que mediante Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2016 se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que en atención a lo expuesto y a la necesidad de hacer algunas precisiones es procedente adecuar y actualizar el referido Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2015.

Que mediante sesión de fecha 25 de abril de 2017, la cual consta en el Acta número 194, punto IX, y contándose con la presencia de diez de sus integrantes y por unanimidad de votos, necesarios para la toma de resoluciones por parte de la Junta de Gobierno, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 370 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de agilizar el trámite de los procedimientos sancionadores y emitir las resoluciones en forma más oportuna y concorde con la normativa en vigor, aprobó el presente.

ACUERDO**Capítulo Primero****De la delegación de facultades para imponer sanciones por infracciones directas a disposiciones jurídicas y para tramitar procedimientos sancionadores****Sección I. De la imposición de sanciones**

PRIMERO.- Se delega en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la facultad de imponer sanciones administrativas, en todo el territorio nacional, por infracciones a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, así como a los reglamentos y demás disposiciones que emanen de esas leyes, cuya imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno.

La facultad sancionadora que se delega en este punto, tratándose de multa, se ejercerá hasta por un importe equivalente a 150,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda solicitar al Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conocer de cualquier procedimiento e imponer la sanción correspondiente cuando lo estime conveniente.

SEGUNDO.- Se delega en el Vicepresidente de Operación Institucional, en el Vicepresidente Jurídico, en el Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales y en el Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación, de la Comisión, en las materias de la competencia de las Direcciones Generales que respectivamente tienen adscritas conforme al “Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la misma” a que se refiere el artículo 10, primer párrafo, del Reglamento Interior de la propia Comisión, publicado en Diario Oficial de la Federación de 3 de junio de 2015; la facultad de imponer multas, en todo el territorio nacional, hasta por un importe equivalente a 150,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

TERCERO.- Se delega en los directores generales, excepto en el Director General de Planeación y Administración, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan, en todo el territorio nacional, relacionadas con las materias de su respectiva competencia conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

- a) Multa hasta por un importe equivalente a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.
- b) Amonestación a las instituciones de seguros, a las instituciones de fianzas, a las sociedades mutualistas de seguros, entidades, personas físicas y morales, de conformidad con los ordenamientos mencionados en el punto Primero de este Acuerdo, excepto las personas señaladas en el artículo 369, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, tratándose de infracciones de agentes o apoderados de seguros o de fianzas, así como de ajustadores de seguros, ejercerá las facultades previstas en este punto Tercero, por quejas presentadas respecto de aquéllos cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o de la Ciudad de México, sin perjuicio de que en las demás materias que le compete ejerza esas facultades en todo el territorio nacional.

CUARTO.- Se delega en el Director General de Supervisión de Reaseguro, la facultad de sancionar con la suspensión de la autorización, en todo el territorio nacional, a los intermediarios de reaseguro, por las conductas irregulares que tienen prevista dicha sanción y que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

QUINTO.- Se delega en el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros o sociedades mutualistas de seguros que no publiquen en la página principal de su portal en Internet, la documentación contractual de los productos de seguros registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como contratos de adhesión, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha en que den inicio a la venta del producto de seguro de que se trate, de acuerdo a su operación y ramo, indicando el nombre con el que se identifique el producto y su número de registro.

- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de fianzas que no publiquen en la página principal de su portal en Internet, la documentación contractual de fianzas registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha en que den inicio a la venta de la fianza de que se trate, de acuerdo a su ramo, indicando el nombre con el que se identifique la fianza y su número de registro.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros que omitan difundir en la página principal de su portal electrónico de Internet la información de la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos básicos estandarizados a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Cancelación o suspensión de registro, a los dictaminadores jurídicos de documentación contractual de productos de seguros y de fianzas.
- e) Cancelación o suspensión de registro, a los actuarios que elaboren notas técnicas.
- f) Cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.

SEXTO.- Se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan:

- a) Amonestación o suspensión de la autorización, a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, por quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá respecto de los agentes y apoderados cuyo último domicilio dado a conocer por el agente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o de la Ciudad de México.
- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá respecto de personas cuyo domicilio se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o la Ciudad de México.
- c) Suspensión de la autorización, a los intermediarios de reaseguro con motivo de quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 276, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 283, fracción X, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- f) Remoción o suspensión, destitución o veto de los consejeros o directivos de los intermediarios de reaseguro, cuando así lo dispongan las Leyes y disposiciones respectivas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- g) Cancelación o suspensión de registro, a los ajustadores de seguros por quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá respecto de los ajustadores cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el ajustador, se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Se delega en el Director General de Supervisión Financiera, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Multa hasta por un importe equivalente a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- b) Amonestación a las instituciones de seguros y a las instituciones de fianzas por infracciones, en materia de operaciones de fideicomiso, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que emanen de ese ordenamiento legal, incluidas las infracciones a las reglas de

carácter general que emita el Banco de México, con fundamento en dicha ley, sobre las características a que deberán sujetarse las operaciones de fideicomiso que realicen las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas.

- c) Multa hasta por un importe equivalente a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y a las instituciones de fianzas por infracciones, en materia de operaciones de fideicomiso, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que emanen de ese ordenamiento legal, incluidas las infracciones a las reglas de carácter general que emita el Banco de México, con fundamento en dicha ley, sobre las características a que deberán sujetarse las operaciones de fideicomiso que realicen las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, por infracciones a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones generales que emanen de dicha ley.

OCTAVO.- Excepto en lo concerniente a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, se delega en el Director General de Supervisión Actuarial la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, que operen con productos sin registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros que no registren productos básicos estandarizados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros que en la página principal de su portal electrónico de Internet, difundan sin sujetarse a la nota técnica registrada, o no actualicen conforme a dicha nota técnica, la información de la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos básicos estandarizados a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de fianzas y a las instituciones de seguros que operen con documentación contractual o nota técnica que no se apeguen a lo señalado en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- f) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de fianzas y las instituciones de seguros que operen con notas técnicas o documentación contractual sin registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos de los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- g) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y a las sociedades mutualistas de seguros que operen con productos de seguros que no se apeguen a lo señalado en los artículos 201 o 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENO.- Se delega en el Director General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social así como a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social así como a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, que operen con productos de seguros sin registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social así como a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, que operen con productos de seguros que no se apeguen a lo señalado en el artículo 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud que no registren productos básicos estandarizados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud que en la página principal de su portal electrónico de Internet, difundan sin sujetarse a la nota técnica registrada, o no actualicen conforme a dicha nota técnica, la información de la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos básicos estandarizados a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMO.- Se delega en el Director General de Tecnologías de la Información, la facultad de imponer las sanciones administrativas de amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, en todo el territorio nacional, a las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas obligadas a entregar información o documentación que deba enviarse por medios electrónicos, por no proporcionar la misma a la Comisión, dentro de los plazos establecidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o las disposiciones de carácter general emanadas de ésta.

DÉCIMO PRIMERO.- Se delega en los titulares de las delegaciones regionales la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan, por infracciones a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- b) Suspensión de la autorización a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a los ajustadores de seguros.
- d) Cancelación o suspensión de registro, a los ajustadores de seguros.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cada Delegado Regional será competente para el ejercicio de las atribuciones que se le delegan respecto de las infracciones en que incurran los agentes y apoderados de seguros y de fianzas o los ajustadores de seguros, cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el agente, apoderado o ajustador, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación de la que sea titular, así como respecto de las personas a que se refiere el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo domicilio se ubique en esa circunscripción, en los términos del “Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define la sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”, publicado en Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 2015.

Sección II. Del trámite de procedimientos sancionadores

DÉCIMO TERCERO.- Los servidores públicos en los que se delega la función de imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo Primero, estarán facultados, en todo el territorio nacional, para iniciar el trámite de los procedimientos sancionadores respectivos, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos.

También, los servidores públicos de inferior jerarquía de la de aquellos en los que se delega la facultad de imponer sanciones a que se refiere este Capítulo Primero, hasta directores de área o subdelegados, con excepción de los Directores de Administración de Recursos Humanos, de Administración de Recursos Financieros y Materiales, de Asuntos Económicos, y de Sistemas, estarán facultados, en todo el territorio nacional, para iniciar el trámite de los procedimientos sancionadores respectivos, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos.

Las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores a que se refiere este punto Décimo Tercero, en lo concerniente a agentes o apoderados de seguros y de fianzas, a ajustadores de seguros, así como respecto de la persona que actúe como agente de seguros o agente de fianzas sin la autorización correspondiente, los directores, gerentes, miembros del consejo de administración, representantes y apoderados de agentes de seguros persona moral y de agentes de fianza persona moral, que operen como tales sin la autorización que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, comprenden la formulación de requerimientos de información, la emisión de comunicaciones así como, en su caso, la determinación de suspensión o sobreseimiento del procedimiento, y se ejercerán por el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, por el Director de Sanciones y Recursos, por los Delegados Regionales o por los Subdelegados Regionales, respecto de los agentes, apoderados, ajustadores y personas cuyos domicilios se encuentren, respectivamente, dentro de las circunscripciones territoriales a que se refieren el Punto Tercero, último párrafo, y el Punto Décimo Segundo del presente Acuerdo, sin perjuicio de que en las demás materias que les competan ejerzan las facultades de trámite y sustanciación de procedimientos sancionadores en todo el territorio nacional.

DÉCIMO CUARTO.- Con independencia de las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores conferidas en el punto Décimo Tercero de este Acuerdo, se faculta al Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios, para que, en todo el territorio nacional, inicie el trámite de procedimientos sancionadores, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos, a efecto de que se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

- a) La revocación de la autorización a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras para establecerse en la República, en supuestos distintos a los previstos para la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y para la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- b) La revocación del reconocimiento de organizaciones aseguradoras y de organizaciones afianzadoras.
- c) El veto de las normas de autorregulación de las organizaciones aseguradoras y de las organizaciones afianzadoras.

DÉCIMO QUINTO.- Con independencia de las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores conferidas en el punto Décimo Tercero de este Acuerdo, se faculta al Director General de Supervisión de Reaseguro, para que, en todo el territorio nacional, inicie los procedimientos sancionadores, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos, a efecto de que

se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la revocación de la autorización a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras para establecerse en la República, por irregularidades que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

DÉCIMO SEXTO.- Con independencia de las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores conferidas en el punto Décimo Tercero de este Acuerdo, se faculta al Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, para que, en todo el territorio nacional, inicie el trámite de procedimientos sancionadores, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos, a efecto de que se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tratarse de facultades indelegables de dicho órgano de gobierno:

- a) La revocación de la autorización de instituciones de seguros, instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros.
- b) La revocación de la autorización a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras para establecerse en la República, por quejas presentadas.
- c) La amonestación, remoción, suspensión, destitución e inhabilitación de los miembros del consejo de administración, comisarios, directores generales, directores y gerentes, delegados fiduciarios, de los funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, institución de fianzas o sociedad mutualista de seguros, y de los auditores externos y actuarios independientes de las mismas, cuando así lo dispongan las Leyes respectivas.
- d) La suspensión, remoción o destitución de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, así como el veto a las personas antes mencionadas cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones administrativas que emanen de ella.

Capítulo Segundo

De la imposición de sanciones, con carácter de medios de apremio, por infracciones consistentes en desacato o resistencia a órdenes o mandatos emitidos por servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el desempeño de sus funciones

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se delega en el Vicepresidente de Operación Institucional, en el Director General de Supervisión Financiera, en el Director de Inspección Financiera y en el Director de Vigilancia Financiera, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de emplear separadamente y a discreción, en todo el territorio nacional, los medios de apremio consistentes en:

- a) Amonestación con apercibimiento, conforme a lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo, fracción I, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- b) Multa de 2,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- c) Multa adicional de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción por cada día que persista la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

DÉCIMO OCTAVO.- Si fuera insuficiente el apremio, el servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que hubiere aplicado el medio de apremio, o sus superiores jerárquicos, podrán solicitar a la autoridad competente que se proceda contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

DÉCIMO NOVENO.- Cada servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el que se delegan las facultades para aplicar medios de apremio consistentes en amonestaciones y multas, ejercerá esas facultades para hacer cumplir sus determinaciones en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, previo apercibimiento al destinatario de la orden o mandato respectivo, de que en caso de desacato o resistencia se le aplicará, en concepto de medio de apremio, la amonestación con apercibimiento, la multa o multas adicionales correspondientes.

Capítulo Tercero

De los recursos

VIGÉSIMO.- Se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones así como en el Director de Sanciones y Recursos de la Comisión, la facultad de tramitar los recursos que enseguida se indican, a efecto de que se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tratarse de facultades indelegables de dicho órgano de gobierno las resoluciones:

- a) Del recurso a que se refiere el artículo 64, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Del recurso a que se refiere el artículo 117, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) De los recursos de revisión que se presenten conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contra los actos emitidos por la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión e imposición de sanciones administrativas.

Estas funciones podrán ejercerse separadamente por cada uno de los indicados servidores públicos, en todo el territorio nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se delega en los titulares de las delegaciones regionales, la función de recibir los recursos de revocación que se presenten conforme al artículo 484 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las sanciones que impongan para remitirlos al Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Capítulo Cuarto

De las disposiciones comunes

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, en su caso, sólo tendrán los límites por materia, cuantitativos y territoriales expresamente establecidos en el mismo, y se entenderán conferidas sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, o por los servidores públicos de superior jerarquía de la de aquellos en los que se delegan, de conformidad con las atribuciones de su competencia.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las cuestiones de competencia que se presenten, serán resueltas por la Vicepresidencia Jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2015.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las facultades que se delegan se ejercerán comprendiendo las infracciones que no hayan sido sancionadas antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, cuantificando las multas, en caso de que así lo dispongan las normas vigentes al momento de la comisión de la infracción, conforme al Salario Mínimo General aplicable en ese momento.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 2o, fracción X, 278, fracción III, octavo párrafo, 282, fracción III, octavo párrafo, 367, fracción I, 368, 369, fracciones VII y XLII, 370, 372, fracciones XLI y XLII, 381 y 472, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafos segundo y tres últimos, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con los artículos 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 142, tercer párrafo, 144 y 164, segundo párrafo, fracciones I a III, y tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y artículos 1, 2, 4, fracción I, 10, fracciones V y VII, 11, fracciones II, III y IX, y 45, fracciones IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden temporalmente las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Soraya Pérez Munguía, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 inciso D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1 y 6 fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se consideran días hábiles aquellos en que se suspenden las labores, los que se harán de conocimiento público mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, precisando que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y

Que como consecuencia de los acontecimientos ocurridos el 19 de septiembre de 2017, se suspenden temporalmente las actividades en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a fin de llevar a cabo una revisión técnica de las instalaciones, como medida preventiva y de protección civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Artículo Primero.- Por las razones expresadas en el considerando segundo del presente Acuerdo, se suspenden las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, por lo que durante dicho periodo no correrán los plazos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas y/o judiciales aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del mismo.

Los días comprendidos en el párrafo que antecede, se considerarán como inhábiles para los efectos jurídicos respectivos.

Artículo Segundo.- No se considerarán comprendidos dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior, los trámites y gestiones relativos a las Zonas Económicas Especiales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y

98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-10386-9	"Instituto Tecnológico de Orizaba", ubicado en Av. Instituto Tecnológico, N° 852, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 94320, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 32165.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Oriente 13.	404.24
			SUR	Avenida Instituto Tecnológico.	405.78
			ESTE	Calle Norte 22.	199.63
			OESTE	Calle Norte 14.	203.11
2	30-10387-8	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 055", ubicado en Prolongación Venustiano Carranza, S/N, Colonia Independencia, C.P. 92000, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 71603.00 metros cuadrados.	NORTE	Varios Propietarios.	431.80
			SUR	Colonias Alberto y Electricistas.	430.00
			ESTE	Colonia Independencia y Libertad.	154.80
			OESTE	Prolongación Carranza Camino al Ingenio.	177.50

3	30-10388-7	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 102” , ubicado en Av. Nacional, S/N, Fraccionamiento Moreno, C.P. 94970, Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 50531.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Unión de Productores de Caña de Azúcar.	454.54
			SUR	Calle sin nombre.	454.54
			ESTE	Avenida Nacional.	111.17
			OESTE	Clínica del Seguro Social.	111.17
4	29-2365-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 211” , ubicado en Av. Tlahuicole, N° 6, Colonia Centro, C.P. 90147, Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala. Superficie de 18670.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Sor Juana Inés de la Cruz.	159.00
			SUR	Propiedad de Valentín Calva y Alberto Pluma.	158.00
			ESTE	Avenida Tlahuicole.	122.00
			OESTE	Propiedad de Juan Pérez.	110.00
5	9-7722-1	“Escuela Primaria Ometecuiltli” , ubicado en Privada San Juan, N° 17, Colonia Ricardo Flores Magón, C.P. 09820, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3900.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada Ermita Iztapalapa.	80.00
			SUR	Calle Tlaxcanes.	80.00
			ESTE	Calle con vento.	50.00
			OESTE	Puente Titla Calle.	50.00
6	9-7783-0	“Escuela Primaria Aurelio Maldonado Cedillo” , ubicado en Calle Michoacán, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 2708.83 metros cuadrados.	NORTE	Calle Querétaro.	50.35
			SUR	Calle Guadalupe.	51.00
			ESTE	Calle Michoacán.	55.20
			OESTE	Avenida San Miguel.	53.10
7	9-7784-9	“Escuela Primaria Leona Vicario” , ubicado en Calle Michoacán, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México Superficie de 1999.50 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Michoacán.	46.50
			SUR	Avenida Queretaro.	46.50
			ESTE	Avenida San Miguel Chalma.	43.00
			OESTE	Avenida Guadalupe	43.00

8	21-14871-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 168”, ubicado en Carretera Libre Zacapoaxtla- Tatoxcac, Km. 01, Colonia Los Manzanos, C.P. S/N, Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla. Superficie de 210000.00 metros cuadrados.	NORTE	Comisión Federal Federal y CONASUPO Almacén.	300.00
			SUR	Carretera Zacapoaxtla Zaragoza.	200.00
			ESTE	Varios Propietarios.	900.00
			OESTE	Carretera Zacapoaxtla Tatoxcac.	800.00
9	9-7785-8	“Escuela Primaria Manuel Sabino Crespo”, ubicado en Av. Estado de México, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1853.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Estado de México.	50.10
			SUR	Casas Habitación.	51.75
			ESTE	Avenida San Miguel Chalma.	37.70
			OESTE	Calle Aguascalientes.	42.60
10	21-14867-4	“Centro de Capacitación Para el Trabajo Industrial 018.”, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, S/N, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 6624.00 metros cuadrados.	ESTE	Calle Ignacio Zaragoza.	79.70
			OESTE	Propiedad Privada.	128.00
			NORESTE	Propiedad Privada.	64.00
			SUROESTE	Calle Francisco Sarabia.	81.00
11	21-14866-5	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 008”, ubicado en Calle 18 Poniente y 21 Norte, S/N, Colonia Jesús García, C.P. 72090, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 5977.26 metros cuadrados.	NORTE	Avenida 18 Poniente.	71.50
			SUR	Avenida 16 Poniente.	93.85
			ESTE	Calle 21 Norte.	31.80
			OESTE	Propiedad Privada.	68.00
12	9-7849-9	“Escuela Primaria Miguel Hidalgo”, ubicado en Calzada México Tacuba, N° 479, Colonia Popotla, C.P. 11400, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad México. Superficie de 1862.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Mar Mediterraneo.	40.00
			SUR	Calzada México Tacuba.	38.70
			ESTE	Calle Reyna Xochitl.	38.00
			OESTE	Avenida Cuitlahuac.	40.00

13	21-14861-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 254”, ubicado en Carretera a Cuacnopalan, S/N, Rancho La Concepción, C.P. S/N, Municipio de Palmar de Bravo, Estado de Puebla. Superficie de 18275.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 12 Norte.	85.00
			SUR	Unidad Deportiva.	85.00
			ESTE	Rancho La Concepción.	215.00
			OESTE	Carretera a Cuacnopalan.	215.00
14	21-14860-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 252”, ubicado en Calle Jaime Nunó, N° 30, Pueblo de San Salvador el Verde, C.P. S/N, Municipio de San Salvador el Verde, Estado de Puebla. Superficie de 12000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del Ayuntamiento.	101.00
			SUR	Propiedad del Sr. Loreto Varela.	64.00
			ESTE	Propiedad del Sr. Salvador Contreras Elvira.	213.00
			OESTE	Calle Jaime Nunó	134.00
15	21-14852-0	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 151”, ubicado en Carretera Libre Tepeaca- Tecali, Km. 1, S/N, C.P. 75200, Municipio de Tepeaca, Estado de Puebla. Superficie de 13614.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Acceso.	103.00
			SUR	Propiedad Particular.	57.00
			ESTE	Escuela Secundaria Técnica.	165.00
			OESTE	Propiedad Particular.	181.00
16	9-7850-5	“Escuela Primaria Alfredo Bernardo Nobel”, ubicado en Avenida Torres Eléctricas, S/N, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2827.43 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Torres Eléctricas.	47.48
			SUR	Calle 7.	59.90
			ESTE	Anillo de Circunvalación.	78.77
17	21-14856-7	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 184”, ubicado en Carretera Matamoros- Atencingo, N° 1, Fraccionamiento Rancho Los Juanitos, C.P. S/N, Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla. Superficie de 26283.000 metros cuadrados.	NORTE	Lotes Baldíos Gobierno Estatal.	150.00
			SUR	Vía Ferrocarril Matamoros Atlixco.	123.00
			ESTE	Calle sin nombre.	230.00
			OESTE	Estrada a Rancho Juanitos.	245.00

18	9-7851-4	“Escuela Primaria General J Fernando Ramírez”, ubicado en Calle Santa Cruz Cacalco, N° 9, Colonia San Joaquín, C.P. 11260, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1800.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada México Tacuba.	104.00
			SUR	Calzada Legaría.	152.00
			ESTE	Cerrada San Joaquín	36.00
			OESTE	Calle Santa Cruz Cacalco.	8.00
19	10-5167-6	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 115”, ubicado en Calle Primero de Mayo, N° 1000, Pueblo Cuencamé, C.P. 35800, Municipio de Cuencamé, Estado de Durango. Superficie de 43528.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria Federal.	154.40
			SUR	Terreno Baldío.	50.00
			ESTE	Arroyo de Cuencamé	435.60
			OESTE	Calle Primero de Mayo	296.35
20	9-7661-8	“Escuela Primaria República de Perú” ubicado en Calle Norte 176, N° 576, Colonia Pensador Mexicano, C.P. 15510, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 1377.27 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular.	34.38
			SUR	Calle Siberia.	34.38
			ESTE	Calle Norte 176.	22.57
			OESTE	Calle Norte 174.	22.61

Que en virtud de que los inmuebles señalados con los números 2, 3, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 19 se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y los restantes a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México, y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, respectivamente, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0549.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracciones IV y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que el día 26 de julio de 2010, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0549, a favor de la empresa "NUNHEMS B. V.", quien obtuvo la variedad vegetal de LECHUGA (*Lactuca satiba*), con la denominación "MIXTECA"; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 26 de julio de 2025.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen a formar parte del dominio público.

Que la empresa "NUNHEMS B. V." como Obtentor de la variedad vegetal de LECHUGA (*Lactuca satiba*), con la denominación "MIXTECA", renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 216 No. 583, con fecha 16 de agosto del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa "NUNHEMS B. V.", en su carácter de Obtentor, de la variedad vegetal de LECHUGA (*Lactuca satiba*), con la denominación "MIXTECA" y a quien se le expidió el Título de Obtentor 0549, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa "NUNHEMS B. V.", para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de LECHUGA (*Lactuca satiba*), "MIXTECA"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de septiembre de 2017.- La Abogada General, **Mireille Roccati Velázquez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. y A. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, EN SU CARÁCTER DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. MIGUEL ALEJANDRO PINO MURILLO, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD" el titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la participación del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4** El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-49, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández, Secretario de Finanzas y Planeación, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 16, 19, fracción III, 30, fracción VII y 33, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 4, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2** La MSP. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 3, 16, 19, fracción XI, 30, fracción VII y 41, fracciones IX, XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1 y 10, fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud; 37, del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Lic. Miguel Alejandro Pino Murillo, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 39, fracción VIII, del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios se encuentran las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar y evaluar los proyectos y programas de regulación y fomento sanitario, de conformidad con lo establecido con el artículo 55, fracción I, del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2o. piso, Av. 22 de enero, número 1, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$1,563,269.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,125,382.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$2,688,651.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiera 2017", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2017".
- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Director Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- XII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Alejandro Pino Murillo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: QUINTANA ROO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q.ROO.-23/17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$346,674.00	\$334,502.00	\$681,176.00
	Productos de la Pesca	\$187,905.00	\$207,015.00	\$394,920.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja	\$156,906.00	\$84,488.00	\$241,394.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$69,568.00	\$47,003.00	\$116,571.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$173,267.00	\$143,556.00	\$316,823.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$48,449.00	\$36,709.00	\$85,158.00
	Riesgos asociados con agua de contacto	\$76,938.00	\$136,938.00	\$213,876.00
	Estrategia bebederos	\$24,190.00	\$56,442.00	\$80,632.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$59,261.00		\$59,261.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$99,383.00		\$99,383.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$37,027.00		\$37,027.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$183,701.00	\$78,729.00	\$262,430.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$1,563,269.00	\$1,125,382.00	\$2,688,651.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Alejandro Pino Murillo**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: QUINTANA ROO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q.ROO.-23/17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016, las cuales servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.						97	97	97	97	98	98		584
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							1	1	1	1	1	1	6
			3. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		1	3
			4. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.						1	1	1	1	1	1		6
			5. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%	65%				100%		100%
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%	65%				100%		100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.													
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.													
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			20. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	21. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						13	13	13	13	13	12	12	89
			22. Asistir al curso de capacitación del proyecto.											1		1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	23. Enviar a CEMAR el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.						1							1
			24. Conforme a los criterios establecidos por CEMAR, seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo anual.						1							1
			25. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.						63	63	63	63	63	62		377
			26. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Agua	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	29. Entregar a los responsables del abastecimiento del agua en las localidades y entidades federativas, los resultados de los hallazgos obtenidos durante el muestreo.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			30. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro residual, del 10% al 100% de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm, de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.						50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			31. Capturar los resultados obtenidos de las determinaciones de cloro residual y del análisis bacteriológico, en el formato correspondiente del STEAP, así como su reporte mensual.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			32. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los métodos de desinfección y el manejo seguro del agua para uso y consumo humano, con el fin de prevenir las enfermedades asociadas a agua potencialmente contaminada.						30%		65%			100%		100%
	Agua de Calidad Fisicoquímica	Proteger a la población del riesgo fisicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país.	33. Toma de determinaciones para análisis fisicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa.													
			34. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			35. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y las acciones con el fin de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	36. Realizar los tres monitoreos pre-vacacionales de las playas prioritarias e informar los resultados a la COFEPRIS y publicar la información en las páginas electrónicas estatales.						216					216		432
			37. Asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas e informar a la COFEPRIS sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones, en caso de que se realicen.						1	1	1	1	1	1	1	7
			38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Realizar una evaluación de riesgo, basado en los eventos reportados relacionados con agua de contacto (incluye: <i>Legionella</i> y <i>E. coli</i>), con base a los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						1							1
			40. Elaborar un programa de muestreo anual de los cuerpos de agua dulce prioritarios o de los hoteles identificados de riesgo.						1							1
			41. Realizar los muestreos comprendidos en el programa.						13	13	13	13	13	13	12	90
			42. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.						1	1	1	1	1	1	1	7

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Agua	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Realizar el muestreo del agua en el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2015-2016 y que se encuentren operando.						5%					5%		10%
			44. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			46. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.							100%					100%	100%
			47. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.						30%		65%			100%		100%
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	48. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM 220 vigente.							50%					50%	100%
			49. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos y en el formato establecido en la NOM 220 vigente.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			50. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1							1
			51. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensual a partir de junio de 2017 (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a CEMAR.						1	1	1	1	1	1		6
			52. Enviar a CEMAR el reporte final del resultado de las capacitaciones mensuales.												1	1
			53. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.								1			1		2

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Control de sobrepeso y obesidad	Diabetes	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico	54. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.						1				1			2
			55. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.						1				1			2
			56. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			57. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.						1	1	1	1	1	1	1	7
			58. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.						1	1	1	1	1	1	1	7
			59. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.						1	1					1	3
			60. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			61. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.						30%		65%				100%	100%
			62. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.						30%			65%			100%	100%
			63. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).						100%							100%
			64. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%

[illegible]

[illegible]

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Alejandro Pino Murillo**.- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: QUINTANA ROO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q.ROO.-23/17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$681,176.00		\$681,176.00	
	Productos de la Pesca	\$394,920.00		\$394,920.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos				
	Marea Roja	\$241,394.00		\$241,394.00	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$116,571.00		\$116,571.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$316,823.00		\$316,823.00	
	Agua de Calidad Fisicoquímica				
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$85,158.00		\$85,158.00	
	Riesgos asociados con agua de contacto	\$213,876.00		\$213,876.00	
	Estrategia bebederos	\$80,632.00		\$80,632.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$59,261.00		\$59,261.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$99,383.00		\$99,383.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$37,027.00		\$37,027.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$262,430.00		\$262,430.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$2,688,651.00		\$2,688,651.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Alejandro Pino Murillo**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: QUINTANA ROO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q.ROO.-23/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS		CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias								Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Alejandro Pino Murillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL, DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR ACOSTA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, asistida por el Comisionado Estatal, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-49, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano

desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.

- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El C.P. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 25, 31, fracción II y 33, fracciones I, V y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2** La Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracciones I, XII y XIX, del Decreto de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí; 10, fracciones I, II, XIII y XX, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Dr. Carlos Alberto Aguilar Acosta, Comisionado Estatal, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, 5, fracción I, 7, fracciones XIII, XIX y XXI, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 13 de Febrero de 2010; 3 y 5, fracciones XIII y XXVII, del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado Estatal se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario en el ámbito de su competencia; proponer la formulación de convenios y acuerdos de colaboración requeridos para el mejor desarrollo de las acciones de regulación sanitaria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, colonia Lomas de la Virgen, C.P. 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$2,912,199.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,871,640.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$4,783,839.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Relación de Gastos", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gastos diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
 - VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
 - VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
 - VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2017”.

- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Comisionado Estatal, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- XII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.

- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, **Carlos Alberto Aguilar Acosta**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSÍ

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$750,928.00	\$471,542.00	\$1,222,470.00
	Productos de la Pesca	\$273,703.00	\$183,609.00	\$457,312.00
	Plaguicidas en Alimentos	\$388,335.00	\$582,503.00	\$970,838.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja			
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$114,569.00	\$61,705.00	\$176,274.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$502,662.00	\$168,888.00	\$671,550.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$109,941.00	\$171,959.00	\$281,900.00
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo			
	Riesgos asociados con agua de contacto	\$49,748.00	\$109,748.00	\$159,496.00
	Estrategia bebederos	\$46,263.00	\$107,947.00	\$154,210.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$144,446.00		\$144,446.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$338,568.00		\$338,568.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$60,978.00		\$60,978.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$32,058.00	\$13,739.00	\$45,797.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$2,912,199.00	\$1,871,640.00	\$4,783,839.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes.**- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, **Carlos Alberto Aguilar Acosta.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSÍ
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016, las cuales servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.						91	91	90	90	90	90	90	632
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							1	1	1	1	1	1	6
			3. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		1	3
			4. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.						3				3			6
			5. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> . Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016.						10	10	9	9	9	9	9	65
			8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			9. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	11. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados de la evaluación de riesgos de la actividad 14.						1							1
			12. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.						11	11	11	10	10			53
			13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.						1	1	1	1	1	1		6
			14. Realizar la evaluación de riesgo con la información de los resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en alimentos realizado por la entidad federativa con anterioridad (2013-2016 según se haya realizado).						1							1

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.													
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.													
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			20. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	21. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.													
			22. Asistir al curso de capacitación del proyecto.													
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	23. Enviar a CEMAR el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.						1							1
			24. Conforme a los criterios establecidos por CEMAR, seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo anual.						1							1
			25. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.						18	18	18	18	18	17	17	124
			26. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%			100%	100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%			100%	100%

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Realizar una evaluación de riesgo, basado en los eventos reportados relacionados con agua de contacto (incluye: <i>Legionela</i> y <i>E. coli</i>), con base a los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						1							1
			40. Elaborar un programa de muestreo anual de los cuerpos de agua dulce prioritarios o de los hoteles identificados de riesgo.					1								1
			41. Realizar los muestreos comprendidos en el programa.					23	23	23	23	23	23	23	23	161
			42. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.					1	1	1	1	1	1	1	1	7
	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Realizar el muestreo del agua en el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2015-2016 y que se encuentren operando.						5%					5%		10%
			44. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.					100%						100%		100%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.					100%						100%		100%
			46. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.						100%					100%	100%	
			47. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.							100%				100%	100%	
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	48. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM 220 vigente.							50%					50%	100%
			49. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos y en el formato establecido en la NOM 220 vigente.					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
			50. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.					1								1
			51. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensual a partir de junio de 2017 (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a CEMAR.					1	1	1	1	1	1		6	
			52. Enviar a CEMAR el reporte final del resultado de las capacitaciones mensuales.												1	1
			53. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.									1			1	2

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Control de sobrepeso y obesidad	Diabetes	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico	54. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.						1				1			2
			55. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.						1				1			2
			56. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			57. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.						1	1	1	1	1	1	1	7
			58. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.						1	1	1	1	1	1	1	7
			59. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.						1	1					1	3
			60. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			61. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.						30%		65%				100%	100%
			62. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.						30%			65%			100%	100%
			63. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).						100%							100%
			64. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%

[illegible]

[illegible]

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, **Carlos Alberto Aguilar Acosta**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSÍ
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,222,470.00		\$1,222,470.00	
	Productos de la Pesca	\$457,312.00		\$457,312.00	
	Plaguicidas en Alimentos	\$970,838.00		\$970,838.00	
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos				
	Marea Roja				
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$176,274.00		\$176,274.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$671,550.00		\$671,550.00	
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$281,900.00		\$281,900.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo				
	Riesgos asociados con agua de contacto	\$159,496.00		\$159,496.00	
	Estrategia bebederos	\$154,210.00		\$154,210.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$144,446.00		\$144,446.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$338,568.00		\$338,568.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$60,978.00		\$60,978.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$45,797.00		\$45,797.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$4,783,839.00		\$4,783,839.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes.-** Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal, **Carlos Alberto Aguilar Acosta.-** Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSÍ
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
	Moluscos Bivalvos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes.**- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, **Carlos Alberto Aguilar Acosta.**- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se determina nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Delegación Regional Noreste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NORESTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 4 y 33 del Código Civil Federal; 76 y 87, fracciones I y IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley); y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de que el SAE cuente con un domicilio oficial para la recepción de toda clase de notificaciones y documentos provenientes de las autoridades competentes relacionados con los bienes descritos en el artículo 1° de la Ley, con fecha 25 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se determinan los domicilios y horarios de las oficialías de partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y de sus delegaciones regionales, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”;

Que en la fracción IV del artículo SEGUNDO del Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se señaló que las notificaciones y documentos correspondientes a los estados de Nuevo León, Coahuila de Zaragoza y Tamaulipas, serían recibidos en la Oficialía de Partes ubicada en Lázaro Cárdenas No. 1010, Residencial San Agustín, C.P. 66260, San Pedro, Garza García, Nuevo León; y

Que toda vez que las oficinas de la Delegación Regional Noreste del SAE actualmente se ubican en un nuevo domicilio, sito en la Carretera Monterrey - Colombia kilómetro 4.5, número 1504, Colonia Las Malvinas, C.P. 66058, General Escobedo, Nuevo León, es necesario modificar el domicilio de la oficialía de partes señalada en el considerando anterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforma la fracción IV del Artículo SEGUNDO del “Acuerdo por el que se determinan los domicilios y horarios de las oficialías de partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y sus delegaciones regionales, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012 para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-...

I. a III. ...

IV. DELEGACIÓN REGIONAL NORESTE

Nuevo León, Coahuila de Zaragoza y Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Carretera Monterrey - Colombia kilómetro 4.5, número 1504, Colonia Las Malvinas, C.P. 66058, General Escobedo, Nuevo León.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 456307)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se suspenden los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México y en los estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR LOS DÍAS DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MORELOS, PUEBLA Y GUERRERO.

ROGELIO CERDA PÉREZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 27 fracciones I, IX y XI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Que en términos de lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que con motivo del sismo con magnitud 7.1, ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, con el fin de garantizar la integridad y seguridad física de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como de consumidores, proveedores y demás público usuario, resulta indispensable adoptar como medida de precaución y protección civil llevar a cabo una revisión minuciosa de los inmuebles del organismo en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México y en los estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR LOS DÍAS DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MORELOS, PUEBLA Y GUERRERO

Único.- Se suspenden los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor en oficinas centrales y delegaciones ubicadas en la Ciudad de México, y en los estados de México, Morelos, Puebla y Guerrero, los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de aquellas diligencias concluidas antes del sismo ocurrido el día de la fecha, las cuales serán válidas; lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y verificación en materia de precios y tarifas y en general, del cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de las normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Procurador Federal del Consumidor, **Rogelio Cerdá Pérez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7009 M.N. (diecisiete pesos con siete mil nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3801, 7.3900 y 7.4160 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA "DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)".

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, la "LFTR"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014; y cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos sectores.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y el 17 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la última modificación al mismo.
- IV. El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF la "Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y Funcionalidad de Receptor de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)" la cual establece las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en FM de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.
- V. Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en

materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

Asimismo, los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución; 15, fracción I y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno.

Segundo.- De las Disposiciones Técnicas. Son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Tercero.- Del Marco técnico regulatorio. El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF la "Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y Funcionalidad de Receptor de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)", la cual establece las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en FM de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.

El I numeral 8.4 señala:

"8.4 Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante.

Previamente a la entrega del Certificado de Cumplimiento (o de su actualización), el Organismo de Certificación deberá constatar mediante revisión documental que los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante no estén incluidos en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante consulta en el portal de Internet del Instituto vía la página <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei> o aquella que en su momento la sustituya.

Asimismo, los IMEI de dichos ETM no deben encontrarse incluidos aún en la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados del Instituto.

Las Relaciones de IMEI de los Fabricantes entregadas al Instituto por el Organismo de Certificación con respecto a la presente Disposición Técnica conformarán la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados, misma que podrá ser consultada por los Organismos de Certificación, los Concesionarios y Autorizados a través del portal de Internet del Instituto."

Que la Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, excepto los Equipos Terminales Móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento con otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Que de acuerdo a su Primero Transitorio dicha Disposición Técnica IFT-011-2017 entró en vigor a los noventa días naturales contados a partir de su publicación en el DOF, es decir el 25 de julio de 2017, y conforme al acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno expidió la Disposición, la misma será revisada por el Instituto al menos a los cinco años contados a partir de su entrada en vigor, lo que de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

Que el procedimiento de la Evaluación de la Conformidad previsto en la Disposición Técnica se lleva a cabo por los Organismos de Certificación y que, previamente a la entrega del Certificado de Cumplimiento (o de su actualización), dichos Organismos deberán constatar mediante revisión documental que los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante no estén incluidos en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante consulta en el portal de Internet del Instituto vía la página <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei> o aquella que en su momento la sustituya.

En ese orden, y dado que los organismos en comento reciben la Relación de IMEI del Fabricante con contenidos desde unidades, decenas, centenas, millares, y hasta unidades de millón de IMEI y con el objeto de hacer más expedito dicho proceso, se propone por una parte la derogación del numeral 8.4 de la Disposición Técnica IFT-011-2017 y por otra, la adición a dicha disposición del numeral 8.4 BIS con el propósito de establecer que se lleve a cabo un muestreo para inspección rigurosa de los IMEI conforme a la norma NMX-Z-12/2-1987 "Muestreo para la inspección por atributos", la cual establece las especificaciones de los conceptos básicos, los planes de muestreo, las tablas y las gráficas para la inspección por atributos. Cabe mencionar que dicha norma mexicana NMX NMX-Z-12/2-1987 se encuentra vigente en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Metrología y Normalización, además de estar así identificada en el Catálogo de Normas Mexicanas de la Secretaría de Economía¹, y de que es la indicada para la separación o recolección de muestras en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad expedido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y publicado en el DOF el 11 de agosto de 2005.

Con base en la problemática expuesta, la derogación por una parte del numeral **"8.4 Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante"** y por otra, la adición del numeral **"8.4 BIS Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante"** permitirá hacer más eficiente la evaluación de la conformidad de la Disposición Técnica en comento.

Cuarto.- De la excepción a la Consulta Pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que sean analizados por este Instituto y, de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso de la propuesta de modificación a la "DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), se considera que con su publicidad se podrían comprometer los efectos que se pretenden resolver.

Esto es, considerando que las telecomunicaciones y la radiodifusión, son servicios públicos de interés general, con la adición del numeral 8.4 BIS se pretende hacer expedito el trámite relacionado con la evaluación de la conformidad de la Disposición Técnica IFT-011-2017 en los términos señalados en el considerando que antecede, lo anterior en virtud de que ante una eventual imposibilidad de realizar consultas masivas de información, se podría ver interrumpido el proceso de certificación de cumplimiento, lo que pudiera ocasionar que el Organismo de Certificación se encuentre imposibilitado de constatar de manera eficiente que los IMEI de los ETM no estén incluidos en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviado, que es parte fundamental de la Disposición Técnica de mérito, luego entonces, si se le diera publicidad a la modificación de mérito, por el tiempo en que se tomaría llevar a cabo el proceso de consulta pública, se correría el riesgo de restringir de forma importante, la oferta de equipos, lo que podría acarrear posibles afectaciones al consumidor final.

¹ <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/detallenorma.nmx?clave=NMX-Z-012-2-1987>

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, LVI, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se DEROGA el numeral 8.4 Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante de la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)”, y se ADICIONA el numeral 8.4 BIS Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante, para quedar como sigue:

8.4 Se deroga.

8.4 BIS Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante.

Previamente a la entrega del Certificado de Cumplimiento (o de su actualización), el Organismo de Certificación deberá aplicar a la Relación de IMEI del Fabricante un muestreo de los IMEI, con base en la norma mexicana NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos”, considerando la Tabla I, Letras clave correspondientes al tamaño de la muestra y la Tabla II-B, Planes de muestreo sencillo para inspección rigurosa, con un nivel de inspección general II y un nivel de calidad aceptable de 0.15., y constatar mediante revisión documental que dicha muestra de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante no estén incluidos en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados. Lo anterior a través del Sistema de Verificación de Dispositivos (IMEI Device Check) de la GSMA o aquel que en su momento lo sustituya.

Asimismo, los IMEI de dichos ETM no deben encontrarse incluidos aun en la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados del Instituto.

Las Relaciones de IMEI de los Fabricantes entregadas al Instituto por los Organismos de Certificación con respecto a la presente Disposición Técnica conformarán la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados, misma que podrá ser consultada por los Organismos de Certificación, los Concesionarios y Autorizados a través del portal de Internet del Instituto.

Transitorios

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con excepción del numeral 8.4 BIS Revisión documental de los IMEI de los ETM contenidos en la Relación de IMEI del Fabricante que entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación.

La Comisionada Presidenta ^[1], **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150917/172.

^[1] En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG376/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Publicación del Decreto No. 2013.** El 20 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 2013, mediante el cual la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado declaró la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac del municipio San Antonio Huitepec, para que se integre al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en el estado de Oaxaca.
5. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".
6. **Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales, reasignación y segregación de localidades en el estado de Oaxaca.** Los días 31 de mayo, 8 y 23 de junio, y 13 de julio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Informes Técnicos que se citan a continuación:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de Límites Municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca. Mayo de 2016".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de Límites Municipales entre Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzonea en el estado de Oaxaca. Mayo de 2017".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa en el estado de Oaxaca. Mayo de 2017".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de Límites Municipales entre Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos en el estado de Oaxaca. Mayo de 2016".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, en el estado de Oaxaca. Mayo de 2017".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de Límites Municipales entre los Municipios Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, en el estado de Oaxaca. Mayo de 2016".

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca. Mayo de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; en el estado de Oaxaca, Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas; en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; en el Estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama; en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Reasignación de la Localidad Playa Azul, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec a Salina Cruz, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
23 de junio de 2017	INE/COC/1524/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán; en el Estado de Oaxaca. Junio de 2017".
13 de julio de 2017	INE/COC/1701/2017	"Segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec; en el estado de Oaxaca, 13 de julio de 2017".

7. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales, reasignación y segregación de localidades en el estado de Oaxaca.** Los días 12, 13 y 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19106/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19108/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, en el estado de Oaxaca".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19259/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, en el estado de Oaxaca".

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19295/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, en el estado de Oaxaca".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19296/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtác, en el estado de Oaxaca".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19297/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, en el estado de Oaxaca".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19298/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19485/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, en el estado de Oaxaca".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18812/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el estado de Oaxaca".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18815/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia, en el estado de Oaxaca".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18816/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Dionisio Ocotpec y Santiago Matatlán, en el estado de Oaxaca".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18817/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, en el estado de Oaxaca".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18824/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche, en el estado de Oaxaca".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19334/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzena, en el estado de Oaxaca".
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18825/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en el estado de Oaxaca".

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19468/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad Playa Azul del municipio de Santo Domingo Tehuantepec al municipio de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca".
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19470/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas Salina Cruz, en el estado de Oaxaca".

8. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
10. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el periodo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca.
11. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 16 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2316/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, que al 13 de agosto de 2017 no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca.
12. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(6): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a) numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 25 de los Lineamientos AMGE establece que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa determina una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 26 de los Lineamientos AMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

En ese sentido, el numeral 30 de los Lineamientos AMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se reference correctamente a la ciudadanía para que ésta pueda votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

Consecuentemente, el numeral 31 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de la ciudadanía.

Por otro lado, el numeral 32 de los Lineamientos AMGE mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos AMGE prevé que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El párrafo segundo del numeral citado en el párrafo anterior establece que el Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida, así como el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE, instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPOAX), señala que es facultad del Congreso del Estado, dictar leyes internar para la administración del Gobierno del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas.

A su vez, la fracción LXXIII del mismo artículo establece que es facultad de la Legislatura del Estado expedir leyes de todas aquellas que deriven a su favor de la CPEUM, los tratados internacionales, las leyes federales, la CPOAX y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Por otro lado, el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general para los municipios que conforman el territorio del estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Dicha ley es reglamentaria del artículo 113 de la CPOAX.

El artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal referida en el párrafo precedente, mandata que el Congreso podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales que:

- a) Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;
- b) No genera conflictos de cualquier naturaleza, incluyendo problemas de índole administrativa o políticos, y
- c) El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, y someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Oaxaca, en virtud de la expedición de un Decreto emitido por el H. Congreso de esa entidad federativa en el cual se aprobó la segregación de la localidad denominada Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en el estado de Oaxaca.

De igual forma, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en esa entidad federativa, solicitaron llevar a cabo trabajos de actualización cartográfica con la finalidad de contar con un instrumento actualizado y derivado de que en algunos casos diversas ciudadanas y ciudadanos, al momento de solicitar y recibir la Credencial para Votar, se inconformaron con la georreferenciación que les fue asignada.

Sin embargo, las Vocalías respectivas informaron que para esos casos no existía un Decreto emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Oaxaca en el cual se definieran con precisión los respectivos límites municipales; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia con relación a la que es generada por el INE.

Asimismo, derivado de trabajos en campo realizados por las Vocalías del Registro Federal de Electores del INE en el estado de Oaxaca, se identificó que diversas localidades se encontraban referenciadas a municipios diferentes a los que realmente pertenecen.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de límites municipales, reasignación y segregación de localidades que se indican a continuación:

En razón de lo anterior, con motivo del informe realizado por las Vocalías referidas, así como de los análisis de la DERFE, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez;
- b) Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona;
- c) San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa;
- d) Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos;
- e) Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa;
- f) Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec;
- g) San Francisco Chapulapa y Santa María Tlaxiactac;
- h) Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal;
- i) Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán;
- j) San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia;
- k) San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán;
- l) San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche;
- m) Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, y
- n) Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán.

De igual manera, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral de la entidad de los siguientes casos de reasignación o segregación de localidades:

- a) Reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo;
- b) Reasignación de la localidad Playa Azul, y
- c) Segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac.

Para mejor referencia, de acuerdo con la naturaleza de los casos referidos, las propuestas de modificación se agrupan en tres tipos, aquellos que encuentran su sustento en la cartografía del INEGI; los que están soportados en la emisión de un Decreto emitido por autoridad competente, y los que surgen de los trabajos realizados en campo, como se detalla a continuación:

I. **Modificación de límites municipales sustentados en la cartografía del INEGI**

Para los casos señalados en los incisos a) al n) referidos en este Considerando, la propuesta de afectación a la cartografía electoral que se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE del estado de Oaxaca reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual en algunos casos fue detectado como producto de diversas inconformidades expuestas por las y los ciudadanos que habitan las zonas involucradas, afirmando residir en un municipio distinto al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

En ese sentido, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal no se encuentra actualizado; en consecuencia, se emitieron los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los catorce casos referidos en este apartado, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos que se detallan en este apartado.

En ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para proceder a actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, incorporándolos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM con relación a lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca respecto de los límites entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez; Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzonea; San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa; Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos; Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa; Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec; San Francisco Chapulapa y Santa María Tlaxiá; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal; Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán; San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán; San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, así como Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

II. **Reasignación de localidades derivado de los trabajos realizados en campo**

Los casos de afectación a la cartografía electoral señalados correspondientes a la reasignación de las localidades denominadas Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, encuentran su soporte técnico y jurídico en las siguientes consideraciones:

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que realiza la DERFE, específicamente recorridos en campo con equipo especializado como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo detectó que las localidades de Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, ubicadas en el estado de Oaxaca, se encontraban referenciadas indebidamente a otro municipio que no les pertenece.

En ese sentido, atendiendo la normatividad en la materia, la Dirección de Cartografía Electoral emitió los Dictámenes Técnicos correspondientes, en los cuales se determinó que dicha modificación implica únicamente la reasignación de las referidas localidades a los municipios que efectivamente corresponden.

Es importante precisar que con esta propuesta de modificación no se modifica el equilibrio poblacional de los Distritos electorales federales y locales, en virtud de que la georeferencia indebida de las localidades anteriormente citadas, se debe únicamente a una representación incorrecta en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, el cual fue el considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación local y federal que recientemente realizó el INE en el estado de Oaxaca, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en los Acuerdos INE/CG325/2017 e INE/CG59/2017, respectivamente.

Es de resaltar que el derecho al voto de las y los ciudadanos es de rango constitucional y elevado a un derecho humano, mismo que hoy en día está tutelado en diversos instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por lo que se encuentra obligado en todo momento a velar por su libre ejercicio e interpretar la norma en lo que más beneficie a las y los ciudadanos.

Asimismo, quedó expuesta la importancia de mantener actualizada la cartografía electoral, dado que el derecho al sufragio debe emitirse y computarse por sección y Distrito electoral correspondiente al domicilio de las y los ciudadanos.

Por su parte, los Lineamientos AMGE señalan que la actualización cartográfica por georeferenciación indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a las y los ciudadanos para que puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

Asimismo, los referidos Lineamientos establecen que la actualización cartográfica por este tipo de casos tiene lugar cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente a otro municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de las y los ciudadanos.

Es así que con la modificación de la cartografía electoral por la reasignación de localidades que se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección, las y los ciudadanos pertenecientes a esas localidades podrán contar con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada.

Asimismo, se garantizará que la ciudadanía involucrada esté georeferenciada de forma adecuada al municipio al cual pertenecen y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.

Por ende, se considera técnica y jurídicamente procedente que este Consejo General efectúe la actualización de la cartografía electoral a fin de georeferenciar de manera correcta a las localidades de Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, a los municipios del estado de Oaxaca en los que efectivamente pertenecen, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

III. Segregación de localidad derivada de la emisión de un Decreto

Por último, este caso corresponde a la propuesta de segregación de la localidad Santiago Huaxolatipac, derivado de la emisión de un documento emitido por autoridad competente.

Mediante Decreto No. 2013, emitido por la LXII Legislatura del H. Congreso del estado de Oaxaca, se declaró la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac del municipio San Antonio Huitepec, para integrarse al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en esa misma entidad.

Una vez que se tuvo conocimiento de la emisión del referido Decreto, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE llevó a cabo el análisis respectivo para determinar si el Decreto referido contenía los elementos técnicos suficientes para poder llevar a cabo la modificación del marco geográfico electoral.

La referida Dirección de Cartografía Electoral emitió el Informe Técnico respectivo, determinando que dicho Decreto contiene la información técnica suficiente para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE opinó respecto de la procedencia jurídica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del estado de Oaxaca antes citada, con base en el Decreto No. 2013.

En ese sentido, atendiendo el contenido del numeral 31, inciso b) de los Lineamientos AMGE, la DERFE determinó poner a consideración de este Consejo General la actualización cartográfica electoral de la localidad involucrada para asignarla al municipio al que geoelectoralmente pertenece, de conformidad con lo previsto en el multicitado Decreto.

Lo anterior, tomando en consideración que para el caso que nos ocupa, en términos de la legislación local del estado de Oaxaca, el Congreso del Estado Libre y Soberano de dicha entidad, tiene como facultad la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como aprobar el Decreto por el cual se realice el cambio de un centro de población a otro municipio.

Cabe resaltar que con la segregación de localidad de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac se contempla la creación de una sección electoral; lo anterior, con la finalidad de que dicha localidad conserve su georeferenciación en el Distrito Electoral Federal 03, así como en el Distrito Electoral Local 16, en el estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se considera técnica y jurídicamente procedente que este órgano superior de dirección apruebe la actualización de la cartografía electoral a fin de georeferenciar la localidad de Santiago Huaxolatipac en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec en el estado de Oaxaca, con fundamento en la segregación referida en el Decreto No. 2013 y las disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el respectivo Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, al 13 de agosto de 2017, no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Aunado a lo anterior, este Consejo General considera que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que actualmente no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de límites municipales entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez; Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzone; San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa; Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos; Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa; Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec; San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtác; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal; Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán; San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán; San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, así como Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán; la reasignación de las localidades de Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, así como la reubicación de la localidad de Santiago Huaxolatipac, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 26, apartado B; 35; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 25; 26; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 59, fracciones I y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzone (**Anexo 2**);
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa (**Anexo 3**);
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos (**Anexo 4**);

5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa (**Anexo 5**);
6. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec (**Anexo 6**);
7. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac (**Anexo 7**);
8. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal (**Anexo 8**);
9. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán (**Anexo 9**);
10. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia (**Anexo 10**);
11. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán (**Anexo 11**);
12. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche (**Anexo 12**);
13. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezcó de Aldama (**Anexo 13**);
14. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán (**Anexo 14**);
15. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de Barrio El Paredón Amarillo, del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas (**Anexo 15**);
16. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de Playa Azul, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec al municipio de Salina Cruz (**Anexo 16**), y
17. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad de Santiago Huaxolotipac, del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec (**Anexo 17**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Oaxaca, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-28-agosto-2017/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG377/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**ANTECEDENTES**

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Publicación de los Decretos No. 342 y 343.** El 6 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, los Decretos No. 342 y 343, emitidos por la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de los cuales se aprobó la creación del municipio de Puerto Morelos, así como las reformas de diversas disposiciones de la Constitución Política de esa entidad federativa.
5. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".
6. **Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y reconfiguración del municipio de Benito Juárez.** El 13 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió, mediante el oficio INE/COC/1430/2017, a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Creación del municipio Puerto Morelos y reconfiguración del municipio Benito Juárez, Decreto 342 y Decreto 343, en el Estado de Quintana Roo. Mayo 2017".
7. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez.** El 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa emitió, mediante oficio INE/DERFE/STN/19500/2017, el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Puerto Morelos y reconfiguración de la cartografía electoral respecto del municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo".
8. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio número INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

10. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de agosto de 2017, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/2171/2017 e INE/DERFE/DSCV/2177/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a la Coordinación de Operación en Campo las observaciones formuladas por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios PAN/CNV/416/2017 y PAN/CNV/419/2017, respecto del caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.
11. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2287/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al 13 de agosto de 2017 se recibieron las observaciones referidas en el párrafo precedente.
12. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.
13. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.
14. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(7): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

El numeral 23 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE) establece que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

De igual forma, el numeral 26 de los Lineamientos AMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

En ese sentido, el numeral 32 de los Lineamientos AMGE prevé que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Así, el numeral 33, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE, instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 75, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (CPQRoo) mandata que es facultad de la Legislación del Estado legislar en su orden interno todo cuanto no esté reservado por la CPEUM a los funcionarios federales.

A su vez, el artículo 75, fracción XXXIV de la CPQRoo establece que es facultad del Congreso Local decretar la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo (LMQRoo).

De igual forma, la fracción XXXV del artículo supracitado faculta a la Legislatura del Estado de Quintana Roo a crear o suprimir municipios y reformar la división política de la entidad, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados y la mayoría de los Ayuntamientos en los términos del artículo 132 de la CPQRoo.

En ese sentido, el artículo 127 de la CPQRoo indica que los municipios que conforman dicha entidad son:

- a) Othón P. Blanco;
- b) Felipe Carrillo Puerto;
- c) José María Morelos;
- d) Cozumel;
- e) Lázaro Cárdenas;
- f) Benito Juárez;
- g) Isla Mujeres;
- h) Solidaridad;
- i) Tulum;
- j) Bacalar, y
- k) Puerto Morelos.

El artículo 128, fracciones VI y XI de la CPQRoo establece las colindancias, cabeceras municipales, ubicadas en los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, así como las colindancias que para tal efecto se le asignaron al nuevo municipio y las que quedaron establecidas para el municipio reconfigurado.

Por su parte, el artículo 13 de la LMQRoo señala que para la creación de municipios en la entidad, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes;
- b) Que la superficie del territorio del estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro;

- c) Que sus recursos de desarrollo potencial, le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica;
- d) Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes;
- e) Que la comunidad en que se establezca su Cabecera Municipal, cuente con más de diez mil habitantes;
- f) Que la ciudad señalada en la fracción anterior tenga los servicios públicos adecuados para su población, y
- g) Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, derivado de la emisión de un documento emitido por autoridad competente, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez.

Mediante los Decretos No. 342 y 343, emitidos por la XIV Legislatura del H. Congreso del estado de Quintana Roo, se aprobó la creación del municipio de Puerto Morelos, así como las reformas a la CPQRoo.

Es así que, una vez que se tuvo conocimiento de la emisión de los referidos Decretos, la DERFE por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, llevó a cabo el análisis de los referidos Decretos para determinar si estos contenían los elementos técnicos suficientes para efectuar la modificación del marco geográfico electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el Dictamen Jurídico correspondiente, en el cual se opinó la procedencia de actualizar la cartografía electoral del INE.

Bajo esa arista, resulta necesario señalar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto constitucional, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que esta determinación garantiza a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos

político-electorales, al incorporarlos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y, de esta forma, estén en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictámen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica que nos ocupa.

En razón de lo anterior, la representación del Partido Acción Nacional (PAN) acreditada ante la CNV realizó observaciones respecto del caso que nos ocupa, consistentes en revisar las secciones que colindan entre los municipios de Puerto Morelos y Solidaridad, así como revisar, en su caso, las secciones colindantes entre los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum.

Una vez que se realizó el análisis de las observaciones emitidas, se determinó que en virtud de que los Decretos 342 y 343 se encuentran correctamente representados en los planos que acompañan el Dictamen Técnico-Jurídico del citado caso, por lo que la DERFE ratificó el Dictamen correspondiente que fue puesto a consideración de este Consejo General para la aprobación respectiva.

Ahora bien, resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico del caso que nos ocupa, se advirtió que la propuesta de afectación correspondiente crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan en el marco geográfico electoral, a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre distritaciones.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes;
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país, y con base en lo señalado en los Decretos No. 342 y 343 anteriormente descritos, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez, de conformidad con el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 26, apartado B; 35; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafos tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 23; 26; 32; 33; 34; 35; 37; 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 75, fracciones I, XXXIV y XXXV; 127; 128, fracciones VI y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, que se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-28-agosto-2017/>

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Secretaría de Economía.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracciones I y XII y 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15 fracción II y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 7 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el 26 de junio de 1945 México suscribió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Carta de la ONU), tratado internacional que fue aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre y ratificado el 7 de noviembre de ese mismo año.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Carta de la ONU, a fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de dicha Organización, sus Estados Miembros confirieron al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocieron que dicho Consejo actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

Que con arreglo al artículo 25 de la Carta de la ONU, los Estados Miembros de las Naciones Unidas convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y que, consecuentemente, su inobservancia constituye una violación de una obligación internacional que genera responsabilidades.

Que conforme a los artículos 39 y 41 de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y decidirá qué medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, e instará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la aplicación de las mismas, entre las que se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominadas “embargos” o “sanciones económicas”.

Que el artículo 103 de la Carta de la ONU prevé la prevalencia de las obligaciones impuestas por la propia Carta y que prevalecerán, en caso de conflicto, por encima de obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de cualquier otro convenio internacional, aspecto que se reconoce por el propio Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que en su artículo XXI inciso c) establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir a los Miembros adoptar medidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta de la ONU para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Que con el propósito de implementar las resoluciones en las que el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas que no implican el uso de la fuerza armada, entre otras, como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, se han emitido diversos ordenamientos mediante los cuales se restringe la importación o exportación de mercancías, como es en el caso específico del Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, y modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo (Acuerdo).

Que mediante el Acuerdo se implementó la resolución 1718 (2006) aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre 2006, en virtud del ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, a través de la cual decidió emplear medidas coercitivas en contra de la República Popular Democrática de Corea, para impedir la adquisición de misiles, armas, artículos, material y bienes conexos y otros artículos comerciales, así mismo se han emitido e implementado mediante el citado acuerdo las resoluciones 1874 (2009) y 2094 (2013), mismas que han reiterado, modificado y ampliado las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea.

Que el 7 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen los términos en los que se darán a conocer las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la República Popular Democrática de Corea, mediante el cual se establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, adoptarán en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, tomando en cuenta los criterios desarrollados por el propio Consejo y sus órganos subsidiarios.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, señalado en el considerando anterior, es necesario modificar el Acuerdo, el cual actualmente prevé restricciones a la importación y exportación de diversas mercancías desde y hacia la República Popular Democrática de Corea en el marco de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y que forma parte de las medidas coercitivas en contra de ese país para impedir la adquisición de misiles o artículos, material y bienes conexos y que se han reiterado, modificado e incluso ampliado al grado de incluir artículos de lujo, buscando con ello armonizar el marco jurídico aplicable y proveer el cumplimiento de los compromisos internacionales.

Que el 2 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2270 (2016), en virtud de las violaciones a las resoluciones del propio Consejo por la República Popular Democrática de Corea tras el ensayo nuclear realizado por ese país el 6 de enero de 2016, y el lanzamiento de un cohete utilizando tecnología de misiles balísticos el 7 de febrero de 2016.

Que con la resolución señalada en el considerando anterior, el Consejo de Seguridad decidió ampliar las sanciones impuestas en relación con dicho país para incluir la restricción al comercio de mercancías como carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio, minerales de tierras raras, combustible de aviación, combustible para motores a reacción tipo nafta, combustible para motores a reacción tipo queroseno y combustible para cohetes tipo queroseno, así como la lista del Comité de Sanciones 1718 publicada el 4 de abril de 2016, relativa a los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con armas de destrucción en masa y clasificados y designados como bienes estratégicos, misma que también fue incluida en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la referida resolución.

Que el párrafo operativo 8 de la resolución 2270 (2016) establece que las medidas impuestas en los párrafos 8 (a) y 8 (b) de la resolución 1718 (2006), podrán imponerse también a cualquier artículo, excepto alimentos o medicamentos, si se determina que ese artículo podría contribuir directamente al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea, o a exportaciones que apoyen o mejoren la capacidad operacional de las fuerzas armadas de otro Estado Miembro fuera de ese país. Por lo anterior, y considerando que los combustibles de hidrocarburos son artículos que contribuyen directamente al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea, los bienes clasificables en las partidas 27.09 y 27.10 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación deben incorporarse a la medida que establece una restricción a la exportación de mercancías al multicitado país.

Que mediante la resolución 2321 (2016), aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de noviembre de 2016, tras el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de septiembre de 2016, en contravención con las resoluciones de dicho órgano, se amplían las sanciones impuestas en relación con dicho país para incluir la restricción al comercio de mercancías como cobre, níquel, plata, zinc, estatuas, helicópteros y buques, los bienes listados en los anexos III y IV de la propia resolución, relativos a artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles y en armamento químico o biológico, y artículos de lujo, respectivamente, así como la lista del Comité de Sanciones 1718, publicada el 15 de diciembre de 2016, relativa a las armas convencionales de doble uso de conformidad con el párrafo operativo 7 de la referida resolución.

Que la resolución 2371 (2017) aprobada por el Consejo de Seguridad el 5 de agosto de 2017, y ante las nuevas violaciones a las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad realizadas por la República Popular Democrática de Corea, a consecuencia de los lanzamientos de cohetes con tecnología de misiles balísticos realizados por ese país los días 3 y 28 de julio de 2017, el Consejo de Seguridad amplía nuevamente las sanciones impuestas a dicho país para incluir la restricción al comercio de mercancías como plomo, mineral de plomo, productos pesqueros, incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas, así como la lista del Comité de Sanciones 1718, publicada el 22 de agosto de 2017, relativa a los bienes adicionales de conformidad con el párrafo operativo 4 de la referida resolución.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. fracción III y 5o. fracción III de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía puede establecer medidas que restrinjan la importación y exportación de mercancías mediante acuerdos que expida, en su caso, con la autoridad competente, las cuales al ser de naturaleza no arancelaria también se establecen en cumplimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte, en términos de los artículos 15 fracción II y 16 fracción III de la propia Ley.

Que en términos de lo señalado en el considerando anterior y con el propósito de armonizar el marco jurídico aplicable, en razón de los términos empleados, se considera necesario adecuar la denominación del Acuerdo, a fin de que sea claro que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el mecanismo que puede emplearse en nuestro país para instrumentar las citadas resoluciones en materia de la competencia de la Secretaría de Economía y en este caso, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la de restricción a un país, entidad y persona física y no la de prohibición, dado que ésta última tiene una connotación de impedimento total a que la mercancía de que se trate sea objeto de comercio exterior, y no es aplicable solamente a un país, entidad o persona física sino de manera total a cualquier operación de importación o de exportación.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, expedimos el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE
LA EXPORTACIÓN O LA IMPORTACIÓN DE DIVERSAS MERCANCÍAS A LOS PAÍSES,
ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE INDICAN**

Único.- Se **reforma** la denominación y el Punto Octavo, del Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

“Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

Octavo.- Se restringe, en términos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2371 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la importación y exportación de las mercancías que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea, clasificables en los Capítulos, Partidas, Subpartidas y en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

Capítulo / partida / subpartida / fracción arancelaria	Descripción
03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).
26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.
26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.
26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.
	Únicamente: Mineral de tierras raras
26.14	Minerales de titanio y sus concentrados.
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.
	Únicamente: Mineral de tierras raras
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
	Únicamente: De carbón.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites

28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.
	Únicamente: Mineral de tierras raras.
2805.11.01	Sodio.
2811.29.99	Los demás.
	Únicamente: Trióxido de azufre (7446-11-9).
2819.90.99	Los demás.
	Únicamente: Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz.
	Únicamente: Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible.
	Únicamente: Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno.
2827.32.01	De aluminio.
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.
2829.90.99	Los demás.
	Únicamente: Perclorato de sodio.
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.
	Únicamente: Mineral de tierras raras.
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.
	Únicamente: Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso.
2844.40.99	Los demás.
	Únicamente: Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
2850.00.99	Los demás.
	Únicamente: Hidruros metálicos.
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.39.99	Los demás.
	Únicamente: Bromuro de isopropilo (75-26-3).
2909.19.01	Éter isopropílico.
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.
2917.13.01	Ácido sebásico y sus sales.
2917.13.02	Ácido azelaico (Ácido 1,7-heptandicarboxílico).
2921.11.03	Trimetilamina.
2921.19.02	Trietilamina.
2921.19.05	2-Aminopropano.

2921.19.07	Tributilamina.
2921.29.01	Dietilentriamina.
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.
2929.10	Isocianatos.
	Únicamente: Isocianatos (TDI (diisocianato de tolueno), MDI (metileno bis (isocianato de fenilo)), IPDI (diisocianato de isoforona), HNMDI o HDI (diisocianato de hexametileno) y DDI (diisocianato de dimerilo)) y el equipo de producción conexas.
2933.31.01	Piridina.
2933.39.99	Los demás.
	Únicamente: Bromuro de piridostigmina (101-26-8).
	Únicamente: Cloruro de obidoxima (114-90-9).
3102.30	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.
	Únicamente: Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz.
	Únicamente: Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible.
	Únicamente: Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno.
3206.49.99	Las demás.
	Únicamente: Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz.
	Únicamente: Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible.
	Únicamente: Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno.
3403.99.99	Los demás.
	Únicamente: Lubricantes sintéticos perfluorados para lubricar rodamientos de bombas de vacío y compresores, resistentes al hexafluoruro de uranio (UF6).
3507.90.99	Las demás.
	Únicamente: Butirilcolinesterasa.
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" de "software" para sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de cualquier artículo de la presente lista.

	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos o materiales siguientes: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
3705.90.99	Las demás.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" de "software" para sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de cualquier artículo de la presente lista.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos o materiales siguientes: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.

	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
3810.10	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.
	Únicamente: Cintas de manganeso para soldadura fuerte.
3810.90	Las demás.
	Únicamente: Cintas de manganeso para soldadura fuerte.
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.
	Únicamente: Plastificantes que pueden utilizarse en propulsores compuestos.
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos y demás poliésteres, en formas primarias.
	Únicamente: Sustancias poliméricas (poliéter con grupos terminales hidroxílicos (HTPE), éter de caprolactona con grupos terminales hidroxílicos (HTCE), propilenglicol (PPG), adipato de polietilenglicol (PGA) y polietilenglicol (PEG)).
4420.10	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.
	Únicamente: Estatuas.
4901.10.99	Los demás.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" de "software" para sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de cualquier artículo de la presente lista.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos o materiales siguientes: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.

	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
4901.99.99	Los demás.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" de "software" para sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de cualquier artículo de la presente lista.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos o materiales siguientes: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" de "software" para sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de cualquier artículo de la presente lista.

	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos o materiales siguientes: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
4911.99.99	Los demás.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" de "software" para sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de cualquier artículo de la presente lista.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos o materiales siguientes: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.

	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes de navegación y aviónica.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Tecnología" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
51.01	Lana sin cardar ni peinar.
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.
51.04	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
	Únicamente: Materiales fibrosos o filamentosos y productos preimpregnados, a saber: a) "Materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio que tengan las dos características siguientes: i) Un "módulo específico" superior a 3.18×10^6 m; ii) Una "resistencia específica a la tracción" superior a 76.2×10^3 m; y b) Productos preimpregnados: "hilos", "fibras para hilar", "estopa" o "cintas" de un ancho de 30 mm o menos, impregnados con resina termofraguable y hechos de los "materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio controlados de conformidad con el apartado a) supra.
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
	Únicamente: De valor superior a 500 dólares de los Estados Unidos de América.
6815.10.99	Las demás.
	Únicamente: "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte.
	Únicamente: Estructuras o laminados "compuestos" que contengan una "matriz" de metal o de carbono y uno de los siguientes elementos: a) "Materiales fibrosos o filamentosos" de carbono con un "módulo específico" superior a los 10.15×10^6 m y una "resistencia específica a la tracción" superior a 17.7×10^4 m. b) "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos con un "módulo específico" superior a los 2.54×10^6 m y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte.
	Únicamente: Materiales fibrosos o filamentosos y productos preimpregnados, a saber: a) "Materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio que tengan las dos características siguientes: i) Un "módulo específico" superior a 3.18×10^6 m; ii) Una "resistencia específica a la tracción" superior a 76.2×10^3 m; y, b) Productos preimpregnados: "hilos", "fibras para hilar", "estopa" o "cintas" de un ancho de 30 mm o menos, impregnados con resina termofraguable y hechos de los "materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio controlados de conformidad con el apartado a) supra.
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.
	Únicamente: Cilindros en forma sólida, resistentes a temperaturas sumamente elevadas, de diámetro igual o superior a 120 mm y longitud igual o superior a 50 mm; tubos de diámetro interior igual o superior a 65 mm, pared igual o superior a 25 mm de espesor y longitud igual o superior a 50 mm; bloques sólidos de dimensiones iguales o superiores a 120 mm x 120 mm x 50 mm.

6910.10	De porcelana.
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
6913.10	De porcelana.
6914.10	De porcelana.
7013.22	De cristal al plomo.
7013.33	De cristal al plomo.
7013.41	De cristal al plomo.
7013.91	De cristal al plomo.
7019.59.99	Los demás.
	Únicamente: Materiales fibrosos o filamentosos y productos preimpregnados, a saber: a) "Materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio que tengan las dos características siguientes: i) Un "módulo específico" superior a 3.18×10^6 m; ii) Una "resistencia específica a la tracción" superior a 76.2×10^3 m; y b) Productos preimpregnados: "hilos", "fibras para hilar", "estopa" o "cintas" de un ancho de 30 mm o menos, impregnados con resina termofraguable y hechos de los "materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio controlados de conformidad con el apartado a) supra.
7019.90.99	Las demás.
	Únicamente: Materiales fibrosos o filamentosos y productos preimpregnados, a saber: a) "Materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio que tengan las dos características siguientes: i) Un "módulo específico" superior a 3.18×10^6 m; ii) Una "resistencia específica a la tracción" superior a 76.2×10^3 m; y b) Productos preimpregnados: "hilos", "fibras para hilar", "estopa" o "cintas" de un ancho de 30 mm o menos, impregnados con resina termofraguable y hechos de los "materiales fibrosos o filamentosos" de carbono, aramida o vidrio controlados de conformidad con el apartado a) supra.
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.
7101.10.99	Las demás.
7101.21.01	En bruto.
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.
7101.22.99	Las demás.
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.39.99	Los demás.
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.
7113.11.99	Los demás.
7113.19.01	Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.
7113.19.99	Los demás.

7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7114.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
72	Fundición, hierro y acero.
7226.11.01	De grano orientado.
	Únicamente: Aleaciones magnéticas en forma de hoja o tira delgada que tengan las dos características siguientes: a) Espesor igual o inferior a 0.05mm; o altura de 25 mm o menos; y b) Hecho de cualquiera de las aleaciones magnéticas siguientes: hierro-cromo-cobalto, hierro-cobalto-vanadio, hierro-cromo-cobalto-vanadio o hierro-cromo
7226.19.99	Los demás.
	Únicamente: Aleaciones magnéticas en forma de hoja o tira delgada que tengan las dos características siguientes: a) Espesor igual o inferior a 0.05mm; o altura de 25 mm o menos; y b) Hecho de cualquiera de las aleaciones magnéticas siguientes: hierro-cromo-cobalto, hierro-cobalto-vanadio, hierro-cromo-cobalto-vanadio o hierro-cromo
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.
7228.60.99	Los demás.
	Únicamente: Imanes de anillo: materiales de imán permanente que tengan las dos características siguientes: a) Imán en forma de anillo con una proporción entre el diámetro externo y el interno de 1.6:1 o menor; y b) Hecho de cualquiera de los siguientes materiales magnéticos: aluminio-níquel-cobalto, ferritas, samario-cobalto, o neodimio-hierro-borón.
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
	Únicamente: Acero martensítico envejecido que tenga las dos características siguientes: a) "Capaz de" una resistencia a la rotura por tracción de 1,500 MPa o más a 293 K (20°C); y b) En forma de barra o tubo, con un diámetro exterior de 75 mm o mayor.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
	Únicamente: Acero martensítico envejecido que tenga las dos características siguientes: a) "Capaz de" una resistencia a la rotura por tracción de 1,500 MPa o más a 293 K (20°C); y b) En forma de barra o tubo, con un diámetro exterior de 75 mm o mayor.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
	Únicamente: Acero martensítico envejecido que tenga las dos características siguientes: a) "Capaz de" una resistencia a la rotura por tracción de 1,500 MPa o más a 293 K (20°C); y b) En forma de barra o tubo, con un diámetro exterior de 75 mm o mayor.

7304.19.99	Los demás.
	Únicamente: Acero martensítico envejecido que tenga las dos características siguientes: a) "Capaz de" una resistencia a la rotura por tracción de 1,500 MPa o más a 293 K (20°C); y b) En forma de barra o tubo, con un diámetro exterior de 75 mm o mayor.
73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
	Únicamente: Cubas de reacción, reactores, agitadores, intercambiadores de calor, condensadores, bombas, válvulas, depósitos de almacenamiento, contenedores, receptores y columnas de destilación o de absorción.
7310.10	De capacidad superior o igual a 50 l.
	Únicamente: Cubas de reacción, reactores, agitadores, intercambiadores de calor, condensadores, bombas, válvulas, depósitos de almacenamiento, contenedores, receptores y columnas de destilación o de absorción.
7310.29.99	Los demás.
	Únicamente: Cámaras de aire claro de flujo convencional o turbulento y unidades autónomas de filtro absoluto (HEPA) en abanico que puedan utilizarse en instalaciones de contención P3 o P4 (BSL 3, BSL 4, L3, L4).
74	Cobre y sus manufacturas.
75	Níquel y sus manufacturas.
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
	Únicamente: Aleación de aluminio de alta resistencia que tenga las dos características siguientes: a) "Capaz de" una resistencia a la rotura por tracción de 415 MPa o más a 293 K (20°C); y b) En forma de barra o tubo, con un diámetro exterior de 75 mm o mayor.
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.
	Únicamente: Aleación de aluminio de alta resistencia que tenga las dos características siguientes: a) "Capaz de" una resistencia a la rotura por tracción de 415 MPa o más a 293 K (20°C); y b) En forma de barra o tubo, con un diámetro exterior de 75 mm o mayor.
78	Plomo y sus manufacturas.
79	Cinc y sus manufacturas.
8113.00.99	Los demás.
	Únicamente: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
	Únicamente: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro.
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.
8202.31.99	Los demás.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.

8202.39.02	Guarnecidas de diamante.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.
8202.39.99	Las demás.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.
	Únicamente: Herramientas, troqueles, moldes o montajes para la "conformación superplástica" o para la "unión por difusión" del titanio, el aluminio o sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de cualquiera de los componentes siguientes: a) Estructuras para fuselajes de aviones o aeroespaciales; b) Motores de aeronaves o aeroespaciales; o c) Componentes diseñados especialmente para estructuras de fuselajes de aviones o aeroespaciales o para motores de aviación o aeroespaciales.
8306.21	Plateados, dorados o platinados.
	Únicamente: Estatuas.
8306.29	Los demás.
	Únicamente: Estatuas.
84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.
	Únicamente: Cubas de reacción, reactores, agitadores, intercambiadores de calor, condensadores, bombas, válvulas, depósitos de almacenamiento, contenedores, receptores y columnas de destilación o de absorción.
8412.90.01	Partes.
	Únicamente: Motores estatorreactores ("ramjet"), estatorreactores de combustión supersónica ("scramjet") o de ciclo compuesto, y los componentes diseñados especialmente para ellos.
8413.81.99	Los demás.
	Únicamente: Turbobombas para motores de cohetes de combustible líquido o híbrido.
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m ³ /hr.
	Únicamente: Bombas con un solo sello con un caudal máximo especificado por el fabricante superior a 0.6 m ³ /hora y carcasas (cuerpo de la bomba), revestimientos interiores de carcasa preformados, impulsores, rotores o boquillas de bombas de inyección diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con las sustancias químicas procesadas estén hechas de alguno de los materiales siguientes: a) Níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; b) Aleaciones con más del 25% de níquel y 20% de cromo en peso; c) Fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); d) Vidrio o forrados de vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados); e) Grafito o carbono-grafito; f) Tantalio o aleaciones de tantalio; g) Titanio o aleaciones de titanio; h) Circonio o aleaciones de circonio; i) Cerámicas; j) Ferrosilicio (aleaciones de hierro con alto contenido de silicio); o k) Niobio (columbio) o aleaciones de niobio.

8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m ³ /hr.
	Únicamente: Bombas con un solo sello con un caudal máximo especificado por el fabricante superior a 0.6 m³/hora y carcasas (cuerpo de la bomba), revestimientos interiores de carcasa preformados, impulsores, rotores o boquillas de bombas de inyección diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con las sustancias químicas procesadas estén hechas de alguno de los materiales siguientes: a) Níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; b) Aleaciones con más del 25% de níquel y 20% de cromo en peso; c) Fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); d) Vidrio o forrados de vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados); e) Grafito o carbono-grafito; f) Tantalio o aleaciones de tantalio; g) Titanio o aleaciones de titanio; h) Circonio o aleaciones de circonio; i) Cerámicas; j) Ferrosilicio (aleaciones de hierro con alto contenido de silicio); o k) Niobio (columbio) o aleaciones de niobio.
8414.10.99	Los demás.
	Únicamente: Bombas con un solo sello con un caudal máximo especificado por el fabricante superior a 0.6 m³/hora y carcasas (cuerpo de la bomba), revestimientos interiores de carcasa preformados, impulsores, rotores o boquillas de bombas de inyección diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con las sustancias químicas procesadas estén hechas de alguno de los materiales siguientes: a) Níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; b) Aleaciones con más del 25% de níquel y 20% de cromo en peso; c) Fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); d) Vidrio o forrados de vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados); e) Grafito o carbono-grafito; f) Tantalio o aleaciones de tantalio; g) Titanio o aleaciones de titanio; h) Circonio o aleaciones de circonio; i) Cerámicas; j) Ferrosilicio (aleaciones de hierro con alto contenido de silicio); o k) Niobio (columbio) o aleaciones de niobio.
	Únicamente: Con una tasa máxima de caudal de más de 1m ³ /h (en condiciones estándar de temperatura y presión).
8414.80.99	Los demás.
	Únicamente: Cabinas de gases ancladas al suelo (que puedan albergar a una o más personas en su interior) de una anchura aproximada mínima de 2,5 metros.
8414.90.99	Los demás.
	Únicamente: Carcasas, revestimientos interiores de carcasas preformados, rodetes, rotores y boquillas de bombas de inyección, para bombas de vacío con una tasa máxima de caudal de más de 1m ³ /h (en condiciones estándar de temperatura y presión).
8417.10	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

	Únicamente: Cubas de reacción, reactores, agitadores, intercambiadores de calor, condensadores, bombas, válvulas, depósitos de almacenamiento, contenedores, receptores y columnas de destilación o de absorción.
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.
	Únicamente: Sistemas de fermentación con un volumen de entre 10 y 20 litros (entre 0.01 y 0.02 metros cúbicos), diseñados para su uso con material biológico.
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.
	Únicamente: Sistemas de fermentación con un volumen de entre 10 y 20 litros (entre 0.01 y 0.02 metros cúbicos), diseñados para su uso con material biológico.
8419.89.10	Cubas de fermentación.
	Únicamente: Cámaras de aire claro de flujo convencional o turbulento y unidades autónomas de filtro absoluto (HEPA) en abanico que puedan utilizarse en instalaciones de contención P3 o P4 (BSL 3, BSL 4, L3, L4).
8419.89.99	Los demás.
	Únicamente: Sistemas de fermentación con un volumen de entre 10 y 20 litros (entre 0.01 y 0.02 metros cúbicos), diseñados para su uso con material biológico.
8421.11	Desnatadoras (descremadoras).
	Únicamente: Centrifugadoras discontinuas con rotores de capacidad igual o superior a 4 litros, diseñadas para su uso con material biológico.
8421.19	Las demás.
	Únicamente: Centrifugadoras discontinuas con rotores de capacidad igual o superior a 4 litros, diseñadas para su uso con material biológico.
8421.39.03	Filtros para máscaras antigas.
	Excepto: Los empleados en dispositivos de respiración para bomberos.
8424.89.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos para la producción de aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados diseñados especialmente para evitar la contaminación y diseñados especialmente para su utilización en uno de los procesos especificados en la sección "procesos en entornos controlados" de los materiales siguientes: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
8443.32.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos para la fabricación rápida de prototipos, incluida la fabricación aditiva.
8443.39.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos para la fabricación rápida de prototipos, incluida la fabricación aditiva.
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.
	Únicamente: Equipo de bobinado de fibras y equipo conexo, a saber: a) Equipos de bobinado de fibras que tengan todas las características siguientes: i) Capaces de realizar movimientos para posicionar, envolver y bobinar fibras y que estén coordinados y programados en dos o más ejes; ii) Especialmente diseñados para fabricar estructuras compuestas o productos laminados a partir de "materiales fibrosos o filamentosos"; y iii) Capaces de enrollar tubos cilíndricos de un diámetro de 75 mm o superior; b) Controles de coordinación y programación para los equipos de bobinado de fibras fijados en el apartado a) supra; y c) Mandriles para los equipos de bobinado de fibras fijados en a) supra.

	Únicamente: Máquinas para el devanado de filamentos y equipo conexo: máquinas para el devanado de filamentos o para el posicionado de fibras o cabos en las que los movimientos para el posicionado, enrollado y devanado de las fibras puedan estar coordinados y programados en dos o más ejes, y diseñadas para fabricar estructuras o laminados de materiales compuestos (composites) a partir de materiales fibrosos y filamentosos; controles de coordinación y programación; y mandriles de precisión para ese tipo de equipo.
8445.90.99	Los demás.
	Únicamente: Fibra de poliacrilonitrilo que puede utilizarse como precursor para la producción de fibra de carbono y su equipo de producción conexo.
8448.31	Guarniciones de cardas.
	Únicamente: Equipo de bobinado de fibras y equipo conexo, a saber: a) Equipos de bobinado de fibras que tengan todas las características siguientes: i) Capaces de realizar movimientos para posicionar, envolver y bobinar fibras y que estén coordinados y programados en dos o más ejes; ii) Especialmente diseñados para fabricar estructuras compuestas o productos laminados a partir de "materiales fibrosos o filamentosos"; y iii) Capaces de enrollar tubos cilíndricos de un diámetro de 75 mm o superior; b) Controles de coordinación y programación para los equipos de bobinado de fibras fijados en el apartado a) supra; y c) Mandriles para los equipos de bobinado de fibras fijados en a) supra.
8448.32	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.
	Únicamente: Equipo de bobinado de fibras y equipo conexo, a saber: a) Equipos de bobinado de fibras que tengan todas las características siguientes: i) Capaces de realizar movimientos para posicionar, envolver y bobinar fibras y que estén coordinados y programados en dos o más ejes; ii) Especialmente diseñados para fabricar estructuras compuestas o productos laminados a partir de "materiales fibrosos o filamentosos"; y iii) Capaces de enrollar tubos cilíndricos de un diámetro de 75 mm o superior; b) Controles de coordinación y programación para los equipos de bobinado de fibras fijados en el apartado a) supra; y c) Mandriles para los equipos de bobinado de fibras fijados en a) supra.
8448.33	Husos y sus aletas, anillos y cursores.
	Únicamente: Equipo de bobinado de fibras y equipo conexo, a saber: a) Equipos de bobinado de fibras que tengan todas las características siguientes: i) Capaces de realizar movimientos para posicionar, envolver y bobinar fibras y que estén coordinados y programados en dos o más ejes; ii) Especialmente diseñados para fabricar estructuras compuestas o productos laminados a partir de "materiales fibrosos o filamentosos"; y iii) Capaces de enrollar tubos cilíndricos de un diámetro de 75 mm o superior; b) Controles de coordinación y programación para los equipos de bobinado de fibras fijados en el apartado a) supra; y c) Mandriles para los equipos de bobinado de fibras fijados en a) supra.
8448.39	Los demás.
	Únicamente: Equipo de bobinado de fibras y equipo conexo, a saber: a) Equipos de bobinado de fibras que tengan todas las características siguientes: i) Capaces de realizar movimientos para posicionar, envolver y bobinar fibras y que estén coordinados y programados en dos o más ejes; ii) Especialmente diseñados para fabricar estructuras compuestas o productos laminados a partir de "materiales fibrosos o filamentosos"; y iii) Capaces de enrollar tubos cilíndricos de un diámetro de 75 mm o superior; b) Controles de coordinación y programación para los equipos de bobinado de fibras fijados en el apartado a) supra; y c) Mandriles para los equipos de bobinado de fibras fijados en a) supra.

8454.20.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos para la producción de aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados diseñados especialmente para evitar la contaminación y diseñados especialmente para su utilización en uno de los procesos especificados en la sección "procesos en entornos controlados" de los materiales siguientes: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
8454.30.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos para la producción de aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados diseñados especialmente para evitar la contaminación y diseñados especialmente para su utilización en uno de los procesos especificados en la sección "procesos en entornos controlados" de los materiales siguientes: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
8454.90.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos para la producción de aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados diseñados especialmente para evitar la contaminación y diseñados especialmente para su utilización en uno de los procesos especificados en la sección "procesos en entornos controlados" de los materiales siguientes: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
8456.30.01	Que operen por electroerosión.
8456.90	Las demás.
	Únicamente: Equipo de corte por plasma.
8457.10.01	Centros de mecanizado.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de patrones de frecuencia atómicos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) "Calificado para uso espacial"; b) Sin rubidio y con una estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) 1×10^{-11} /mes; o c) No "calificados para uso espacial" y con todas las características siguientes: 1. Ser un patrón de rubidio; 2. Una estabilidad a plazo largo inferior a (mejor que) 1×10^{-11} /mes; y 3. Un consumo total de energía de menos de 1 vatio.
	Únicamente: Máquinas de electroerosión de tipo distinto al de hilo que tengan dos o más ejes de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno".
	Únicamente: Máquinas herramienta de "control numérico" o manuales, y los componentes, controles y accesorios diseñados especialmente para ellas, diseñadas especialmente para el rasurado, acabado, rectificado o bruñido de engranajes rectos, de dentado helicoidal y de doble dentado helicoidal, endurecidos ($R_c = 40$ o superior), con círculo primitivo de diámetro superior a 1,250 mm y una anchura de diente del 15% o superior del diámetro del círculo primitivo, acabados con calidad igual o superior al nivel 14 de AGMA (American Gear Manufacturers Association) (equivalente a ISO 1328 clase 3).
	Únicamente: Máquinas para perforación profunda y máquinas para torneado modificadas para perforación profunda, que tengan una capacidad máxima de profundidad de perforación superior a 5 m.
	Únicamente: Patrones de frecuencia atómicos "calificados para uso espacial".
	Únicamente: Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para máquinas mandrinadoras igual o inferior a (mejor que) $1.1 \mu\text{m}$ en uno o varios ejes lineales.

8458.11	De control numérico.
	Únicamente: Máquinas herramienta con control numérico por computadora (CNC) de 4 y 5 ejes.
8458.11.99	Los demás.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de "software" o equipos para dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a dichos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno", incluidos los siguientes: a) Máquinas herramienta para torneado que tengan dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para "control de contorno", que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o 2. Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm en uno o varios ejes lineales, con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m; b) Máquinas fresadoras que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para "control de contorno" con cualquiera de las características siguientes: a) Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o b) Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m.
	Únicamente: Cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para "control de contorno", que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm en uno o más de los ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; b) Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m e inferior a 4 m; y una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm en uno o varios ejes lineales; o c) Una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6.0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m.
8458.91	De control numérico.
	Únicamente: Máquinas herramienta con control numérico por computadora (CNC) de 4 y 5 ejes.
8459.10.99	Los demás.
	Únicamente: Equipo de lucha contra artefactos explosivos improvisados y equipo conexo, según se indica a continuación: a) Equipo de transmisión de frecuencias de radio, no especificado en 5.A.1.f, diseñado o modificado para su activación prematura o para prevenir la iniciación de artefactos explosivos improvisados; b) Equipo que utilice técnicas diseñadas para habilitar comunicaciones de radio en los mismos canales de frecuencia en los que transmiten los equipos cúbicos que se especifican en 5.A.1.h.1.
8459.31.01	De control numérico.
	Únicamente: Equipos portátiles para interceptar o interferir telecomunicaciones, y equipos de vigilancia para los anteriores, según se indica a continuación, y componentes diseñados especialmente para esos equipos: a) Equipos de interceptación diseñados para la extracción de voz o datos, transmitida por interfaz aérea; o b) Equipos de interceptación diseñados para la extracción de identificadores de dispositivo o de abonado (por ejemplo, IMSI, TIMSI o IMEI), señalización u otros metadatos transmitidos por interfaz aérea.
8460.21.99	Las demás.
	Únicamente: Herramientas, troqueles, moldes o montajes para la "conformación superplástica" o para la "unión por difusión" del titanio, el aluminio o sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de cualquiera de los componentes siguientes: a) Estructuras para fuselajes de aviones o aeroespaciales; b) Motores de aeronaves o aeroespaciales; o c) Componentes diseñados especialmente para estructuras de fuselajes de aviones o aeroespaciales o para motores de aviación o aeroespaciales.
8463.90.99	Las demás.
	Únicamente: Máquinas de hidroconformado.
	Únicamente: Máquinas de conformación por estirado.

8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.
	Únicamente: Instrumentos de corte circulares.
8465.93.99	Las demás.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de los sistemas, equipos y componentes electrónicos siguientes: Sistemas, equipos y componentes Patrones de frecuencia atómicos "calificados para uso espacial". Software "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de patrones de frecuencia atómicos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) "Calificado para uso espacial"; b) Sin rubidio y con una estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) 1×10^{-11} /mes; o c) No "calificados para uso espacial" y con todas las características siguientes: 1. Ser un patrón de rubidio; 2. Una estabilidad a plazo largo inferior a (mejor que) 1×10^{-11} /mes; y 3. Un consumo total de energía de menos de 1 vatio.
8466.20.99	Los demás.
	Únicamente: Herramientas, troqueles, moldes o montajes para la "conformación superplástica" o para la "unión por difusión" del titanio, el aluminio o sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de cualquiera de los componentes siguientes: a) Estructuras para fuselajes de aviones o aeroespaciales; b) Motores de aeronaves o aeroespaciales; o c) Componentes diseñados especialmente para estructuras de fuselajes de aviones o aeroespaciales o para motores de aviación o aeroespaciales.
8466.94.99	Las demás.
	Únicamente: Herramientas, troqueles, moldes o montajes para la "conformación superplástica" o para la "unión por difusión" del titanio, el aluminio o sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de cualquiera de los componentes siguientes: a) Estructuras para fuselajes de aviones o aeroespaciales; b) Motores de aeronaves o aeroespaciales; o c) Componentes diseñados especialmente para estructuras de fuselajes de aviones o aeroespaciales o para motores de aviación o aeroespaciales.
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.
	Únicamente: Equipo de soldadura por láser.
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	Únicamente: "Robots" diseñados especialmente para uso subacuático, controlados por medio de un ordenador especializado, que tengan cualquiera de las siguientes características: a) Sistemas que controlen el "robot" utilizando datos procedentes de sensores que midan la fuerza o la torsión aplicadas a un objeto exterior, la distancia de un objeto exterior o la percepción táctil entre el "robot" y un objeto exterior; o b) La capacidad de ejercer una fuerza igual o superior a 250 N o un par igual o superior a 250 Nm y cuyos elementos estructurales usen aleaciones de titanio o "materiales compuestos" "fibrosos o filamentosos".
8479.89.99	Los demás.
	Únicamente: "Máquinas para la colocación de cabos" en las que los movimientos de posicionado y de tendido de los cabos estén coordinados y programados en dos o más ejes "primarios con servos de posicionamiento", diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales "compuestos" para fuselajes de aeronaves y misiles.
	Únicamente: Equipos para la fabricación rápida de prototipos, incluida la fabricación aditiva.
8479.90.99	Los demás.
	Únicamente: "Máquinas para la colocación de cabos" en las que los movimientos de posicionado y de tendido de los cabos estén coordinados y programados en dos o más ejes "primarios con servos de posicionamiento", diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales "compuestos" para fuselajes de aeronaves y misiles.

8481.80.99	Los demás.
	Únicamente: Selladas con fuelle, resistentes a la corrosión por hexafluoruro de uranio (UF6).
8501.32.99	Los demás.
	Únicamente: Sistemas de reducción de ruido para buques con un desplazamiento igual o superior a 1,000 toneladas, según se indica: a) Sistemas que atenúen el ruido subacuático a frecuencias inferiores a 500 Hz y consistan en montajes acústicos compuestos, destinados al aislamiento acústico de motores diésel, grupos electrógenos diésel, turbinas de gas, grupos electrógenos de turbina de gas, motores de propulsión o engranajes reductores para propulsión, diseñados especialmente para el aislamiento del sonido o de las vibraciones, y con una masa intermedia superior al 30% del equipo que deba montarse; b) "Sistemas activos de reducción o de supresión de ruido", o cojinetes magnéticos, diseñados especialmente para sistemas de transmisión de potencia.
8501.33.99	Los demás.
	Únicamente: Sistemas de reducción de ruido para buques con un desplazamiento igual o superior a 1,000 toneladas, según se indica: a) Sistemas que atenúen el ruido subacuático a frecuencias inferiores a 500 Hz y consistan en montajes acústicos compuestos, destinados al aislamiento acústico de motores diésel, grupos electrógenos diésel, turbinas de gas, grupos electrógenos de turbina de gas, motores de propulsión o engranajes reductores para propulsión, diseñados especialmente para el aislamiento del sonido o de las vibraciones, y con una masa intermedia superior al 30% del equipo que deba montarse; b) "Sistemas activos de reducción o de supresión de ruido", o cojinetes magnéticos, diseñados especialmente para sistemas de transmisión de potencia.
8501.34.99	Los demás.
	Únicamente: Sistemas de reducción de ruido para buques con un desplazamiento igual o superior a 1,000 toneladas, según se indica: a) Sistemas que atenúen el ruido subacuático a frecuencias inferiores a 500 Hz y consistan en montajes acústicos compuestos, destinados al aislamiento acústico de motores diésel, grupos electrógenos diésel, turbinas de gas, grupos electrógenos de turbina de gas, motores de propulsión o engranajes reductores para propulsión, diseñados especialmente para el aislamiento del sonido o de las vibraciones, y con una masa intermedia superior al 30% del equipo que deba montarse; b) "Sistemas activos de reducción o de supresión de ruido", o cojinetes magnéticos, diseñados especialmente para sistemas de transmisión de potencia.
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.
	Únicamente: Cambiadores de frecuencia (conocidos también como convertidores o inversores) que tengan todas las características siguientes y programas informáticos diseñados especialmente para ellos: a) Salida eléctrica de frecuencia multifásica; b) Capaces de proporcionar 40 W o más de potencia; y c) Capaces de funcionar en cualquier frecuencia en la gama de entre 600 y 2,000 Hz (en un punto o más de uno).
8505.11.01	De metal.
	Únicamente: Imanes de anillo: materiales de imán permanente que tengan las dos características siguientes: a) Imán en forma de anillo con una proporción entre el diámetro externo y el interno de 1.6:1 o menor; y b) Hecho de cualquiera de los siguientes materiales magnéticos: aluminio-níquel-cobalto, ferritas, samario-cobalto, o neodimio-hierro-borón.
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.

8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
8514.10.04	Incineradores de residuos o desperdicios.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
8514.10.99	Los demás.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
8514.30	Los demás hornos.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
8514.40	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.
	Únicamente: Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
8515.80.99	Las demás.
	Únicamente: Equipos para la producción de aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados diseñados especialmente para evitar la contaminación y diseñados especialmente para su utilización en uno de los procesos especificados en la sección "procesos en entornos controlados" de los materiales siguientes: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
	Únicamente: Máquinas de soldadura por fricción-agitación.
8515.90.99	Las demás.
	Únicamente: Equipos para la producción de aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados diseñados especialmente para evitar la contaminación y diseñados especialmente para su utilización en uno de los procesos especificados en la sección "procesos en entornos controlados" de los materiales siguientes: Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.
	Únicamente: Herramientas, troqueles, moldes o montajes para la "conformación superplástica" o para la "unión por difusión" del titanio, el aluminio o sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de cualquiera de los componentes siguientes: a) Estructuras para fuselajes de aviones o aeroespaciales; b) Motores de aeronaves o aeroespaciales; o c) Componentes diseñados especialmente para estructuras de fuselajes de aviones o aeroespaciales o para motores de aviación o aeroespaciales.
8517.61	Estaciones base.
	Únicamente: Subsistemas de contramedidas y ayudas a la penetración diseñados para saturar, confundir o esquivar las defensas antimisiles.
8517.62.99	Los demás.
	Únicamente: Subsistemas de contramedidas y ayudas a la penetración diseñados para saturar, confundir o esquivar las defensas antimisiles.
8517.69.99	Los demás.
	Únicamente: Subsistemas de contramedidas y ayudas a la penetración diseñados para saturar, confundir o esquivar las defensas antimisiles.

8518.21.99	Los demás.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable") que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
8518.22.99	Los demás.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable") que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
8518.29.99	Los demás.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable") que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
8518.90.99	Los demás.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable") que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.
	Únicamente: "Código fuente" para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el "código fuente" para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: "Código fuente" para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sonar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de "navegación con referencia a bases de datos".

	Únicamente: "Código fuente" que incorpore "tecnología" de "desarrollo" para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el "control total de vuelo"; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas ("fly-by-wire") o por señales ópticas ("fly-by-light"); d) "Sistemas de control activo de vuelo" con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.
	Únicamente: "Software" destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno".
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocátodos: 1. Fotocátodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocátodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.

	4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm. RADAR: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.
--	--

	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; y e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.
	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.

	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: Tecnología para el "desarrollo" o la "producción" de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8523.29.99	Los demás.
	Únicamente: "Código fuente" para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el "código fuente" para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: "Código fuente" para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sonar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de "navegación con referencia a bases de datos".
	Únicamente: "Código fuente" que incorpore "tecnología" de "desarrollo" para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el "control total de vuelo"; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas ("fly-by-wire") o por señales ópticas ("fly-by-light"); d) "Sistemas de control activo de vuelo" con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.
	Únicamente: "Software" destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno".
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatodos: 1. Fotocatodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W.

	3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; y 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm.
--	---

	RADAR: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.
	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; y e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; y 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.

	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.
	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: Tecnología para el "desarrollo" o la "producción" de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8523.49.99	Los demás.
	Únicamente: "Código fuente" para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el "código fuente" para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: "Código fuente" para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sonar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de "navegación con referencia a bases de datos".
	Únicamente: "Código fuente" que incorpore "tecnología" de "desarrollo" para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el "control total de vuelo"; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas ("fly-by-wire") o por señales ópticas ("fly-by-light"); d) "Sistemas de control activo de vuelo" con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.
	Únicamente: "Software" destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno".
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μ m; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μ m, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatodos: 1. Fotocatodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 μ A/lm; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatodos semiconductores "compuestos III/IV" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.

	2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocátodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos.
--	--

	9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm. RADAR: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.
	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.

	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; y e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; y 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.
	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.
	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8523.51	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores.
	Únicamente: Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".
	Únicamente: "Código fuente" para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el "código fuente" para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: "Código fuente" para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sónar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de "navegación con referencia a bases de datos".
	Únicamente: "Código fuente" que incorpore "tecnología" de "desarrollo" para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el "control total de vuelo"; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas ("fly-by-wire") o por señales ópticas ("fly-by-light"); d) "Sistemas de control activo de vuelo" con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.

	Únicamente: "Software" destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno".
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatódos: 1. Fotocatódos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatódos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm; 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores.

	6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm. RADAR: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.
	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m.

	5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; y e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μ Pa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.
	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8523.51.99	Los demás.
	Únicamente: "Código fuente" para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el "código fuente" para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: "Código fuente" para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sónar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de "navegación con referencia a bases de datos".

	Únicamente: "Código fuente" que incorpore "tecnología" de "desarrollo" para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el "control total de vuelo"; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas ("fly-by-wire") o por señales ópticas ("fly-by-light"); d) "Sistemas de control activo de vuelo" con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.
	Únicamente: "Software" destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno".
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocátodos: 1. Fotocátodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocátodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.

	4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm. RADAR: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.
--	---

	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; y e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.

	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: Tecnología para el “desarrollo” o la “producción” de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8523.52.02	Partes.
	Únicamente: “Software” diseñado especialmente o modificado para el “desarrollo”, la “producción” o el “uso” de sistemas, equipos y componentes de telecomunicaciones.
8523.59.99	Los demás.
	Únicamente: “Código fuente” para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el “código fuente” para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: “Código fuente” para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sonar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de “navegación con referencia a bases de datos”.
	Únicamente: “Código fuente” que incorpore “tecnología” de “desarrollo” para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el “control total de vuelo”; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas (“fly-by-wire”) o por señales ópticas (“fly-by-light”); d) “Sistemas de control activo de vuelo” con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.
	Únicamente: “Software” destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de “control numérico” capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para “control de contorno”.
	Únicamente: “Software” diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: “Software” diseñado especialmente para el “desarrollo” o la “producción” de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una “multiplicación de carga” por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocátodos: 1. Fotocátodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocátodos semiconductores “compuestos III/V” con una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una “multiplicación de carga” por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocátodos semiconductores “compuestos III/V” (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocátodos de transferencia electrónica que tengan una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 15 mA/W.

- 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica:
- Que tengan todas las características siguientes:
 - Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm;
 - Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y
 - Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.
 - "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm.
 - "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características:
 - Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y
 - Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores.
 - "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm.
 - "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm.
 - "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características:
 - Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm;
 - Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y
 - Más de 32 elementos.
 - Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes:
 - Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm;
 - Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm;
 - Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm;
 - "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y
 - Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
 - "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm.
- RADAR:**
- Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.

	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; y 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.
	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.

	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: Tecnología para el "desarrollo" o la "producción" de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8523.80.99	Los demás.
	Únicamente: "Código fuente" para el funcionamiento o el mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, excepto el "código fuente" para sistemas de referencia de rumbo y actitud montados en cardán.
	Únicamente: "Código fuente" para sistemas integrados híbridos que mejore las prestaciones de funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: a) Datos de velocidad de radar o sonar Doppler; b) Datos de referencia del Sistema Mundial de Navegación por Satélite; o c) Datos procedentes de sistemas de "navegación con referencia a bases de datos".
	Únicamente: "Código fuente" que incorpore "tecnología" de "desarrollo" para cualquiera de los fines siguientes: a) Sistemas digitales de gestión de vuelo para el "control total de vuelo"; b) Sistemas integrados de propulsión y de control de vuelo; c) Sistemas de control de vuelo por señales eléctricas ("fly-by-wire") o por señales ópticas ("fly-by-light"); d) "Sistemas de control activo de vuelo" con tolerancia a fallos o con reconfiguración automática; e) Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o f) Pantallas tridimensionales.
	Únicamente: "Software" destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o sistema electrónico, que permita a esos dispositivos o sistemas funcionar como unidad de "control numérico" capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para "control de contorno".
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para mejorar las prestaciones de funcionamiento o reducir el margen de error de navegación de un sistema.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los artículos siguientes: ÓPTICA: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatódos: 1. Fotocatódos multicalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatódos semiconductores "compuestos III/IV" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatódos semiconductores "compuestos III/IV" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatódos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W.

	3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm. RADAR: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.
--	---

	Únicamente: "Software" para el "desarrollo" de los siguientes materiales: Metales y aleaciones 1. Materiales diseñados especialmente para absorber las ondas electromagnéticas, o polímeros intrínsecamente conductores, incluidos los materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz. 2. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 1.5×10^{14} Hz e inferiores a 3.7×10^{14} Hz y no transparentes a la luz visible. 3. Materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10,000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina, polipirrol, politiofeno, polifenileno-vinileno o politienileno-vinileno. 4. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica con "matriz" de vidrio o de óxido, reforzados con fibras que cumplan todo lo siguiente y estén constituidos por cualquiera de los siguientes materiales: Si-N, Si-C, Si-Al-O-N o Si-O-N; y cuya "resistencia específica a la tracción" sea superior a 12.7×10^3 m. 5. Materiales de "materiales compuestos" cerámica-cerámica que contengan partículas, triquitos o fibras, y en los que la "matriz" esté compuesta por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. 6. "Materiales fibrosos o filamentosos" inorgánicos que cumplan todo lo siguiente: un "módulo específico" superior a 2.54×10^6 m; y un punto de fusión, ablandamiento, descomposición o sublimación superior a los 1,649°C en ambiente inerte. 7. Plutonio en cualquiera de sus formas, con una dosis isotópica de plutonio-238 de más del 50% en peso. 8. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas.
	Únicamente: "Software" para sistemas, equipos y componentes marítimos y equipos marítimos de ensayo, inspección y "producción" y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software" y "tecnología" para sistemas, equipos y componentes aeroespaciales y de propulsión y equipos de ensayo, inspección y "producción" aeroespaciales y de propulsión y otras tecnologías conexas.
	Únicamente: "Software", incluido el siguiente: a) "Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; b) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante conjuntos de hidrófonos remolcados; c) Software" diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable"); d) "Código fuente" para el "proceso en tiempo real" de datos acústicos para recepción pasiva mediante sistemas de cable de fondo o de orilla; e) "Software" o "código fuente" diseñados especialmente para todo lo siguiente: 1. "Procesamiento en tiempo real de datos acústicos procedentes de sistemas de sónar; y 2. Detección, clasificación y localización automática de buzos o nadadores.
	Únicamente: Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.
	Únicamente: Sistemas o conjuntos transmisores y receptores, diseñados para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Una frecuencia de transmisión inferior a 5 kHz o un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 5 kHz a 10 kHz, ambos inclusive; b) Un nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz, ambos inclusive; c) Un nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; d) Que formen haces de menos de 1° sobre cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; e) Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o f) Diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: 1. Compensación dinámica de la presión; o 2. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo.

	Únicamente: Sónares activos individuales, diseñados o modificados especialmente para detectar, localizar y clasificar automáticamente a buzos o nadadores, que tengan todas las características que se enumeran a continuación, y los dispositivos acústicos transmisores y receptores diseñados especialmente para esos sónares: a) Radio de detección superior a los 530 m; b) Margen de error en el posicionamiento inferior a los 15 m (media cuadrática) medido a una distancia de 530 m; y c) Señal y amplitud de transmisión de impulsos superior a 3 kHz.
	Únicamente: "Tecnología" para el "desarrollo" o la "producción" de equipos, funciones o características de los sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones.
8525.80	Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
	Únicamente: Cámaras de formación de imágenes que utilicen tubos intensificadores de imagen con las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatodos: 1. Fotocatodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm.

	5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm.
	Únicamente: Cámaras para la captura de imágenes en alta velocidad, salvo las empleadas en sistemas de imágenes médicas.
8526.10.99	Los demás.
	Únicamente: Sistemas de medida de la sección transversal de radar, de impulsos, con duración de impulsos igual o inferior a 100 ns, y los componentes diseñados especialmente para ellos.
	Únicamente: Sistemas, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: a) Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética, de apertura sintética inversa o de aerotransportado de haz oblicuo; b) Dotados de un sistema de proceso de señales de radar que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Técnicas de "radar, espectro ensanchado"; o Técnicas de "radar, agilidad de frecuencia"; o c) Dotados de subsistemas de "proceso de señales" que utilicen la "compresión de impulsos" y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una relación de "compresión de impulsos" superior a 150; o 2. Una anchura de impulso comprimido inferior a 200 ns.

8528.41	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
	Únicamente: Equipos de formación de imágenes de “visión directa” que tengan cualquiera de las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una “multiplicación de carga” por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatodos: 1. Fotocatodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatodos semiconductores “compuestos III/V” con una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una “multiplicación de carga” por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatodos semiconductores “compuestos III/V” (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatodos de transferencia electrónica que tengan una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 15 mA/W. 3) “Conjuntos de plano focal”, no “calificados para uso espacial”, según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) “Constante de tiempo” de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una “multiplicación de carga” y con una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. “Constante de tiempo” de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una “multiplicación de carga” y con una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 10 mA/W. 4) “Conjuntos de plano focal” no “calificados para uso espacial” no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) “Conjuntos de plano focal” no “calificados para uso espacial” lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la “dirección de barrido” del elemento detector y la dimensión de la “dirección transversal al barrido” del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) “Conjuntos de plano focal” no “calificados para uso espacial” lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) “Conjuntos de plano focal” no “calificados para uso espacial” infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para “microbolómetro”, que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) “Conjuntos de plano focal” no “calificados para uso espacial” que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una “multiplicación de carga” y con una “sensibilidad de radiación” máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos.

	9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
8529.90.99	Las demás.
	Únicamente: Equipos de formación de imágenes de "visión directa" que tengan cualquiera de las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatódos: 1. Fotocatódos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatódos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm.

	8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
	Únicamente: Sensores ópticos o sus equipos y componentes, como se indica a continuación: a) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: 1. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; y 2. Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; 3. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; y 4. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; 5. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.
	Únicamente: Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1.800 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 µm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 µm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocátodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W.
	Únicamente: Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 µm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 µm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocátodos: 1. Fotocátodos multicalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 µA/lm; y 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; u Otros fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.
8540.20.99	Los demás.
	Únicamente: Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1.800 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 µm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 µm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocátodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W.
	Únicamente: Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 µm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 µm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocátodos: 1. Fotocátodos multicalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 µA/lm; y 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; u Otros fotocátodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.

8543.70.99	Los demás.
	Únicamente: "Software" diseñado especialmente o modificado para el "desarrollo", la "producción" o el "uso" de sistemas, equipos y componentes de telecomunicaciones.
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.
8703.10.99	Los demás.
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.
8703.21.99	Los demás.
8703.22.02	Usados.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.
8703.23.02	Usados.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.
8703.24.02	Usados.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.
8703.33.02	Usados.
8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.
8703.90.99	Los demás.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.
	Únicamente: Chasis de camiones con 6 o más ejes.
8706.00.99	Los demás.
	Únicamente: Chasis de camiones con 6 o más ejes.
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.
8711.40.99	Los demás.
8711.50.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.50.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.
8711.50.99	Los demás.
8802.11	De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg.
	Únicamente: Helicópteros nuevos.
8802.12	De peso en vacío superior a 2,000 Kg.
	Únicamente: Helicópteros nuevos.
8802.12.99	Los demás.
	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.
	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.30.99	Los demás.
	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.
	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.

8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.
	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.
	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.
	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.
	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
8805.29.01	Los demás.
	Excepto: Las empleadas para las aeronaves civiles con fines de seguridad.
89.01	Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.
	Únicamente: Buques nuevos.
89.02	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.
	Únicamente: Buques nuevos.
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.
	Únicamente: Vehículos recreativos acuáticos.
8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.
89.06	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.
	Únicamente: Buques nuevos.
8906.10.01	Navíos de guerra.
	Únicamente: Vehículos sumergibles no tripulados, libres, que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Diseñados para determinar una trayectoria en relación con una referencia geográfica cualquiera sin ayuda humana en tiempo real; b) Provistos de un enlace acústico de datos o de mando; o c) Provistos de un enlace de datos o de mando, de fibra óptica, superior a 1,000 m.
	Únicamente: Vehículos sumergibles no tripulados, sujetos, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m, que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Diseñados para maniobras autopropulsadas por medio de motores de propulsión directa o de impulsores; o b) Provistos de un enlace de datos de fibra óptica.
	Únicamente: Vehículos sumergibles tripulados, libres que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Diseñados para "funcionar de forma autónoma" y con una capacidad de elevación: 1. Igual o superior al 10% o de su peso en el aire; y 2. Igual o superior a 15 kN; b) Diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m; o c) Que tengan todas las características siguientes: 1. Diseñados para "funcionar de forma autónoma" durante 10 horas o más; y 2. Con un "radio de acción" de 25 millas náuticas o más.
8906.90.99	Los demás.
	Únicamente: Vehículos sumergibles no tripulados, libres, que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Diseñados para determinar una trayectoria en relación con una referencia geográfica cualquiera sin ayuda humana en tiempo real; b) Provistos de un enlace acústico de datos o de mando; o c) Provistos de un enlace de datos o de mando, de fibra óptica, superior a 1,000 m.
	Únicamente: Vehículos sumergibles no tripulados, sujetos, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m, que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Diseñados para maniobras autopropulsadas por medio de motores de propulsión directa o de impulsores; o b) Provistos de un enlace de datos de fibra óptica.
	Únicamente: Vehículos sumergibles tripulados, libres que tengan cualquiera de las características siguientes: a) Diseñados para "funcionar de forma autónoma" y con una capacidad de elevación: 1. Igual o superior al 10% o de su peso en el aire; y 2. Igual o superior a 15 kN; b) Diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m; o c) Que tengan todas las características siguientes: 1. Diseñados para "funcionar de forma autónoma" durante 10 horas o más; y 2. Con un "radio de acción" de 25 millas náuticas o más.

	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
9002.90.99	Los demás.
	Únicamente: Equipos de formación de imágenes de "visión directa" que tengan cualquiera de las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatódos: 1. Fotocatódos multicalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatódos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos.

	9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
	Únicamente: Sensores ópticos o sus equipos y componentes, como se indica a continuación: a) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: 1. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; y 2. Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; 3. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; 4. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y 5. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm;
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.
	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.
	Únicamente: Equipos de formación de imágenes de "visión directa" que tengan cualquiera de las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatódos: 1. Fotocatódos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocátodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatódos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatódos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.

	4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
9006.59.99	Las demás.
	Únicamente: "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm, pero no superiores a 900 nm.
	Únicamente: "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm.
	Únicamente: "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm.
	Únicamente: "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores.
	Únicamente: "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm.
	Únicamente: "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm, pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos.

	Únicamente: "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; y 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W.
	Únicamente: Cámaras de formación de imágenes que utilicen tubos intensificadores de imagen con las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatodos: 1. Fotocatodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm. 5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm.

	8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm. 10) "Conjuntos de plano focal" "calificados para uso espacial" que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con pico de respuesta en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm.
	Únicamente: Equipos de formación de imágenes de "visión directa" que tengan cualquiera de las siguientes características: 1) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Cualquiera de los siguientes fotocatodos: 1. Fotocatodos multialcalinos (por ejemplo, S-20 y S-25) de fotosensibilidad superior a 700 $\mu\text{A/lm}$; 2. Fotocatodo de GaAs o de GaInAs; o 3. Otros fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 2) Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; b) Amplificación electrónica de imagen mediante que utilice cualquiera de los elementos siguientes: 1. Una placa de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 μm; o 2. Un dispositivo sensor electrónico sin compartimentar con una separación de píxeles igual o inferior a 500 μm, diseñado o modificado especialmente para lograr una "multiplicación de carga" por medios distintos a una placa de microcanal; y c) Fotocatodos semiconductores "compuestos III/V" (por ejemplo, GaAs o GaInAs) y fotocatodos de transferencia electrónica que tengan una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 15 mA/W. 3) "Conjuntos de plano focal", no "calificados para uso espacial", según se indica: a) Que tengan todas las características siguientes: 1. Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Cualquiera de las siguientes: a) "Constante de tiempo" de respuesta inferior a 0.5 ns; o b) Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W; y 3. Que tengan todas las características siguientes: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,200 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; o 2. Diseñados especialmente o modificados para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W. 4) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm.

	5) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 3,000 nm; y b) Cualquiera de las siguientes: 1. Un coeficiente entre la dimensión de la "dirección de barrido" del elemento detector y la dimensión de la "dirección transversal al barrido" del elemento detector inferior a 3.8; o 2. Procesado de señales en los elementos detectores. 6) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm. 7) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para "microbolómetro", que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm. 8) "Conjuntos de plano focal" no "calificados para uso espacial" que tengan todas las siguientes características: a) Elementos individuales de detección con una respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; b) Diseñados o modificados especialmente para lograr una "multiplicación de carga" y con una "sensibilidad de radiación" máxima superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y c) Más de 32 elementos. 9) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: a) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; b) Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; c) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; d) "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; y e) Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
	Únicamente: Sensores ópticos o sus equipos y componentes, como se indica a continuación: a) Detectores de estado sólido "calificados para uso espacial" que tengan todas las características siguientes: 1. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; y 2. Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; 3. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm; y 4. "Constante de tiempo" de respuesta igual o inferior a 95 ns; 5. Respuesta de pico en la gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm.
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; periscopios.
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.
	Únicamente: Miras láser.
9013.90.01	Partes y accesorios.
	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
	Únicamente: Sistemas de inercia destinados a cualquier tipo de aplicación, en particular la aviación civil, los satélites y los estudios geofísicos, y el equipo de pruebas conexo.
9014.80.99	Los demás.
	Únicamente: Sistemas de inercia destinados a cualquier tipo de aplicación, en particular la aviación civil, los satélites y los estudios geofísicos, y el equipo de pruebas conexo.

	Únicamente: Sistemas diseñados especialmente o modificados para el control automático de los desplazamientos de vehículos sumergibles que utilicen datos de navegación, estén dotados de servocontroles de bucle cerrado y tengan cualquiera de las características siguientes: a) Permitan que el vehículo se sitúe a menos de 10 m de un punto predeterminado de la columna de agua; b) Mantengan la posición del vehículo a menos de 10 m de un punto predeterminado de la columna de agua; o c) Mantengan la posición del vehículo a menos de 10 m cuando se siga un cable tendido sobre el fondo marino o enterrado bajo este.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para su aplicación en tiempo real con sistemas de cable de fondo o de orilla ("bay or bottom cable") que tengan "programabilidad accesible al usuario" y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos.
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
	Excepto: Los empleados en dispositivos de respiración para bomberos.
9020.00.01	Máscaras antigás.
	Excepto: Los empleados en dispositivos de respiración para bomberos.
9020.00.99	Los demás.
	Excepto: Los empleados en dispositivos de respiración para bomberos.
9022.12	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.
	Únicamente: Cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m.
9022.19	Para otros usos.
	Únicamente: Cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m.
9022.90.99	Los demás.
	Únicamente: Cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m.
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.
	Únicamente: Para usarse en túneles aerodinámicos.
9031.80.99	Los demás.
	Únicamente: Cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m.
	Únicamente: Para usarse en túneles aerodinámicos.
9031.90.99	Los demás.
	Únicamente: Cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m.
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
9301.10.01	Autopropulsadas.
9301.10.99	Las demás.
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.
9301.90.99	Las demás.
9302.00.01	Calibre 25.
9302.00.99	Los demás.
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.

9303.10.99	Los demás.
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9303.90.99	Las demás.
9304.00.99	Los demás.
	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.
9305.10.99	Los demás.
9305.20.01	Cañones de ánima lisa.
9305.20.99	Los demás.
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.
9305.99.99	Los demás.
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.21.99	Los demás.
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.
9306.29.99	Los demás.
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
9306.30.02	Calibre 45.
9306.30.04	Partes.
9306.30.99	Los demás.
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.90.02	Partes.
9306.90.99	Los demás.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.
	Únicamente: Cámaras de aire claro de flujo convencional o turbulento y unidades autónomas de filtro absoluto (HEPA) en abanico que puedan utilizarse en instalaciones de contención P3 o P4 (BSL 3, BSL 4, L3, L4).
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.
	Únicamente: Equipo deportivo recreativo.
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.
	Únicamente: Equipo deportivo recreativo.
97.03	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.
	Únicamente: Estatuas.

”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L012/2017**, relativa a los Servicios Integrales de Producción para el Programa Televisivo "Política, Materia de Todos"

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$1,865.00 con I.V.A.	27 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017, 17:30 hrs.	04 de octubre de 2017, 17:30 hrs.	09 de octubre de 2017, 11:30 hrs.	13 de octubre de 2017, 10:30 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Unica	Servicios Integrales de Producción para el Programa Televisivo "Política, Materia de Todos"	30	Programa

- Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales de los bancos Banorte, cuenta 0669006586 o BBVA Bancomer, cuenta 0114567455**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **21, 22, 25, 26 y 27 de septiembre de 2017**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **21, 26 y 27 de septiembre de 2017, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas**, y los días **22 y 25 de septiembre de 2017, de 17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar para la realización de los servicios Av. Paseo de la Reforma No. 135, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 060300, Donceles No. 14 y Xicoténcatl No. 9, ambos en la Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020, por cuenta y riesgo del prestador de servicios
- Tiempo de los servicios: Conforme al Cronograma que se elabore en conjunto con el prestador de servicios adjudicado y hasta el 31 de diciembre de 2017
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: 30% a la entrega de los primeros 10 programas y el 70% restante a la entrega de los 20 siguientes programas. No se otorgará anticipo.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO

RUBRICA.

(R.- 456366)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA 32

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E228-2017

Descripción de la licitación	Elaboración de vuelo fotogramétrico esc. 1:5,000 y anteproyecto Esc. 1:2,000, para la modernización de la carretera Ciudad Valles-Tamazunchale, tramo: Entronque Tanlajás-Tamazunchale, en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/2017 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E229-2017

Descripción de la licitación	Elaboración de vuelo fotogramétrico es. 1:5,000 y anteproyecto esc. 1:2,000 para la Modernización de la carretera Nuevo Casas Grandes-Puerto Palomas, tramo: Janos-Los Tríos, en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017 a las 10:15 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/2017 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E230-2017

Descripción de la licitación	Elaboración de vuelo fotogramétrico esc. 1:5, 000 y anteproyecto esc. 1:2,000 para la Modernización de la carretera Guadalupe Aguilera-Tepehuanes, del km 62+500 al km 97+000 y revisión de los estudios y proyectos para la Modernización de la carretera Guadalupe Aguilera-Tepehuanes del km 34+100 al km 62+500, en el Estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017 a las 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E231-2017

Descripción de la licitación	Elaboración de vuelo fotogramétrico esc. 1:5,000 y anteproyecto esc. 1:2,000 para la modernización de la carretera Hidalgo del Parral-Entr. Nuevo Palomas (Vía corta), tramo San Francisco de Satevó-Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017 a las 10:45 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017 a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 456341)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el del Centro SCT Guerrero, ubicado en Av. de la Juventud sin número, Colonia Burócrata, Dr. y Gral. Gabriel Leyva Alarcón y Av. Ruffo Figueroa, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravos, Gro., teléfono 01-747-47-2-79-72, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

La modalidad de presentación de propuestas técnicas y económicas será de tipo presencial, por instrucción del Director General del Centro S.C.T. Guerrero Ing. Rigoberto Villegas Montoya.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E134-2017

Descripción de la licitación	Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de los caminos: Ocotito – Tlahuizapa – Coacoyulillo – Jaleaca de Catalán tramo: del Km. 30+000 al Km. 35+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, El Quemado – Lomas del Aire tramo: del Km. 3+100 al Km. 5+800, en el Municipio de Acapulco de Juárez y Santa Bárbara – Santa Rita tramo: del Km. 0+000 al Km. 4+100, en el Municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	29/09/2017, 18:00 horas
Visita a instalaciones	29/09/2017, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 12:30 horas

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E135-2017

Descripción de la licitación	Elaboración de Estudios y Proyectos de los caminos: El Quemado – Lomas del Aire, tramo: del Km. 3+100 al Km. 5+800, en el Municipio de Acapulco de Juárez y Arroyo Limón – Los Sauces tramo: del Km. 0+000 al Km. 3+000, en el Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	29/09/2017, 18:00 horas
Visita a instalaciones	29/09/2017, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 14:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 456342)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 001

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, Número LA-009000941-E1-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Administración con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1089-8° piso, Col. Nochebuena, C.P. 03720, en Ciudad de México, de Lunes a Viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-009000941-E1-2017

Descripción de la Licitación	"Cursos de Capacitación"
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/09/2017
Junta de aclaraciones	15/09/2017 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017 a las 12:00 horas

De conformidad con el artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento esta licitación cuenta con la autorización para la reducción de plazo para la presentación y apertura de propuestas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LA DIRECTORA GENERAL

C.P. LAURA URRUTIA MERCADO

RUBRICA.

(R.- 456339)**CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Patricio Sanz Número 1609 Torre A, Colonia del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 52-00-89-09 Ext. 672853, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de la licitación	Internacional Abierta Mixta No. LA-004100001-E104-2017
Objeto de la Licitación	"Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo"
Volumen a adquirir	Se indica en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/09/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/09/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/09/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/10/2017, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GERARDO CASTRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 456296)

POLICIA FEDERAL
PF-DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, número: LA-004L00001-E136-2017, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación, estará disponible para su consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en calle Poniente 122 N° 579, Edif. D, 2° Piso, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P.02300, Ciudad de México, teléfono: 50784300 Ext. 25522, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Se autorizó la reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas, por la Dirección General de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Generales de la Policía Federal

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-004L00001-E136-2017

Descripción de la Licitación:	Contratación del Servicio de Pruebas Toxicológicas, Química Clínica, Hematología, Urianálisis y Grupo Sanguíneo Mediante Métodos Automatizados.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2017
Junta de aclaraciones	22/09/2017 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2017 11:00 horas
Fallo	06/10/2017 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARIA DEL ROSARIO MANDUJANO MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 456292)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica a plazos recortados, cuya Convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: H. Colegio Militar No. 203-A, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfonos: (01 951) 5016036 y 5016038, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-006E00032-E12-2017

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo
Volumen de licitación	Se detalla en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/10/2017 11:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN OAXACA
C. OLGA DEL C. BARRERA KAT
RUBRICA.

(R.- 456301)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a la licitación que contienen las bases de participación mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación, están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en: 2ª Calle Oriente Norte número 227, "Palacio Federal", tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 961 61 720 12 y 01 961 61 720 23, Ext. 74009, los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2017, con el siguiente horario: de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00035-E13-2017	Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00035-E14-2017	Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00035-E15-2017
Objeto de la Licitación	"Adquisición de material eléctrico y electrónico para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Chiapas"	"Adquisición de material de limpieza para uso en los inmuebles que ocupan las Administraciones Desconcentradas y la Aduana de Ciudad Hidalgo del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Chiapas"	"Adquisición de materiales y útiles de oficina para uso de las Administraciones Desconcentradas y de la Aduana de Ciudad Hidalgo del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Chiapas"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017	21/09/2017	21/09/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25/09/2017 11:30 horas	27/09/2017 11:30 horas	29/09/2017 11:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita	No hay visita	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	2/10/2017 11:30 horas	4/10/2017 11:30 horas	6/10/2017 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	9/10/2017 11:30 horas	11/10/2017 11:30 horas	13/10/2017 11:30 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TUXTLA GUTIERREZ
SUBADMINISTRADOR
MTRO. CARLOS ERNESTO CHACON ADRIANO
RUBRICA.

(R.- 456299)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIASUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN COLIMA
CON SEDE EN EL ESTADO DE COLIMA**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Blvd. Camino Real N° 1003, Colonia El Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima, los días del 21 al 28 de septiembre del año en curso de las 8:00 a las 14:00 y de las 15:00 a las 17:00 horas y el día 28 de septiembre hasta las 09:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006E00017-E27-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/09/2017, 09:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 09:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11/10/2017, 15:00 horas.

COLIMA, COLIMA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN COLIMA
CON SEDE EN EL ESTADO DE COLIMA
LIC. VICTOR ALFONSO CHAVEZ AMEZCUA
RUBRICA.

(R.- 456302)**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 006E00002-33-2017**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-33-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo IV Piso 6, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 1180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Mobiliario, Archivo Móvil y Postes Unifila en Diversas Unidades del Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México y Area Metropolitana 2da. Convocatoria"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	29 de Septiembre de 2017 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	27 de Septiembre de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Octubre de 2017 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES
RUBRICA.

(R.- 456304)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 10

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que se relaciona y cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en la siguiente liga: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Convocante, ubicada en Camino a Santa Teresa Número 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 30002696, 30002659, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Artículos promocionales con Impresión o Grabado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación	21/09/2017
Junta de aclaraciones	03/10/2017 a las 11:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	10/10/2017 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

CARLOS MAXIMILIANO HUITRON ESCAMILLA

RUBRICA.

(R.- 456317)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 2da. Oriente Norte número 227, Palacio Federal 2do. Piso, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfonos: (961) 6113975 y (961) 6113872 ext. 18802, del 06 al 11 de Septiembre, en el siguiente horario de 10:00 am a 18:00 horas, en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-016F00004-E3-2017**

Descripción de la licitación	"Servicio de Limpieza de Oficinas Administrativas en la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 11:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 11:00 am.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACIFICO SUR

LIC. MARIA DEL CARMEN MORALES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 456377)

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-006A00996-E96-2017

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional, para la adquisición de infraestructura de procesamiento y almacenamiento, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. México No. 151, quinto piso, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 01(55) 55-63-26-99 Ext.440, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	
ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	03/10/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2017, 10:00 horas
Fallo	11/10/2017, 12:00 horas

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir de cualquier forma en los mismos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RUDY OMAR ALBERTOS CAMARA
RUBRICA.

(R.- 456328)

COORDINACION GENERAL @PRENDE.MX

@PRENDE-DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PLURIANUAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Plurianual Electrónica número **LA-011N00999-E13-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Calle Reforma 122, piso 1 Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 3601-1000 ext. 53360, de lunes a viernes hasta un día antes del Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 20:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio administrado de operación y soporte tecnológico para el Aula @prende 2.0.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	26/09/2017, 11:30 horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a lo señalado en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2017, 11:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL @PRENDE.MX
MAESTRA MARIA CRISTINA CARDENAS PERALTA
RUBRICA.

(R.- 456310)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION GUERRERO
CONVOCATORIA 11-2017

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: LO-047AYB997-E11-2017, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN LA DELEGACION ESTATAL GUERRERO, UBICADA EN CALLE 4 LOTE 16 COL. BUROCRATAS CHILPANCINGO; GRO. C.P. 39090, TELEFONOS: 017474720420 Y 017474720421, EN EL HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES EN DIAS HABILES.

LO-047AYB997-E11-2017

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "RIO JALE III", UBICADO EN EL KM. 1+450 DEL CAMINO TLAPA-AHUATEPEC PUEBLO-TLACUILOYA-ACATENCO-CHIEPETLAN-CUALAC, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21/09/2017
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	27/09/2017, 12:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	28/09/2017, 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	05/10/2017, 09:00 HORAS

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DELEGADO DE LA COMISION EN GUERRERO

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA

RUBRICA.

(R.- 456332)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYN040-E11-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida siete de Noviembre esquina con sexta S/N, Bodega 5, Colonia del Maestro, C.P 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de las de 09:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación a equipos de aire acondicionado en centros de trabajo dependientes de la delegación del ISSSTE en Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	26/09/2017, 10:00 AM horas.
Visita a instalaciones	La visita se hará en los días, horas y centros de trabajo relacionados en el numeral 3 de las bases de la licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017, 10:00:00 AM horas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS

LIC. CESAR MARTINEZ ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 456321)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 038
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E116-2017, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 57280084, para la licitación LO-909004999-E116-2017, los días del 21 al 30 de Septiembre 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E116-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación a subestación eléctrica San Juan Ixtayopán, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Delegación Tláhuac
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	28/09/2017, 12:30 horas
Visita a instalaciones	27/09/2017, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 10:30 horas

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de junio de 2017 artículo 202 ter fracción VII por el que se delega en el Director Ejecutivo de Construcción del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con esta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 456325)

PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS

DIRECCION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional número LA-008JBK001-E108-2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Ignacio Zaragoza número 75, Colonia Lomas Altas, C.P. 11950, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 36180422, extensión 224, los días: lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Electrónica Internacional LA-008JBK001-E108-2017

Descripción de la Licitación	Equipos de Laboratorio, Equipos Industriales y Luminarias Solares
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de Aclaraciones	03/10/2017, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	Del 25 al 29 de septiembre de 2017 de 10:00 a 17:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/10/2017, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LIC. HECTOR ALEJANDRO MARTINEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 456336)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009JOU016-E36-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009JOU016-E36-2017

Descripción de la licitación	Adquisición de herramientas menores, material eléctrico, material para señalamiento, medicamentos, blancos, prendas de protección personal y material, accesorios y suministros médicos de la Red Fonadin y Red Capufe
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	03/10/2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2017 a las 11:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ING. GUSTAVO ENRIQUE CID ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 456379)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PLURIANUAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E406-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Servicio Integral Plurianual De Resección Transuretral Monopolar, Resección Transuretral Bipolar, Uretrotomía, Cistoscopia Diagnóstica/Retiro De Catéter Doble J/Toma De Biopsia, Cistoscopia Con Colocación De Catéter Doble J, Cistolitotripsia Neumática, Cistolitotripsia Láser, Ureteroscopia Semi-Rígida Diagnóstica, Ureteroscopia Semi-Rígida Con Litotripsia Neumática, Ureteroscopia Semi-Rígida Con Litotripsia Láser, Ureteroscopia Flexible Diagnóstica, Ureteroscopia Flexible Con Litotripsia Láser, Nefroscopia Percutánea Con Litotripsia Neumática Y Nefroscopia Percutánea Con Litotripsia Láser Por El Periodo Del 1 De Octubre De 2017 Al 30 De Septiembre De 2020 Para El Servicio De Urología, Unidad 105 Del Hospital General De México "Dr. Eduardo Liceaga"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 08:00 horas
Visita a instalaciones	25/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 08:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CASTILLO VINALAY

RUBRICA.

(R.- 456136)

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-012NCA001-E674-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Juan Badiano N° 1, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 55732911 ext. 1388, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-012NCA001-E674-2017
Objeto de la Licitación	Vestuario y Equipo de Protección 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	03/10/2017, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2017, 09:00 horas.
Fallo	20/10/2017, 09:00 horas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-012NCA001-E675-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Juan Badiano N° 1, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 55732911 ext. 1388, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-012NCA001-E675-2017
Objeto de la Licitación	Telas, Blancos y Ropa Hospitalaria 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	04/10/2017, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/10/2017, 09:00 horas.
Fallo	19/10/2017, 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES MEDICAS Y HOSPITALARIAS
C.P. MARIO ALBERTO ORTIZ ESQUIVEL
RUBRICA.

(R.- 456303)

**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 3**LICITACIONES PUBLICAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Internacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para obtenerla en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C.P. 11000, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 5520-9900 ext. 320, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Internacional Electrónica, No. LA-012NDE001-E308-2017

Expediente: 1484453 Procedimiento: 845148

Descripción de la licitación	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/09/2017.
Junta de aclaraciones	28/09/2017, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/10/2017, 9:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION

LIC. MARIA DOLORES MARGARITA CARRANZA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 456337)**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

SUBGERENCIA DE INGENIERIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2Z999-E46-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70824 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Urbanización de la Zona de Actividades Logísticas, Tercera Etapa
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de Septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/09/2017 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	21/09/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2017 10:00 horas

GUAYMAS, SON., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

REPRESENTANTE LEGAL

C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS

RUBRICA.

(R.- 456308)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (EL INFONACOT), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los trabajos a contratar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-014P7R001-E442-2017, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Insurgentes Sur No. 452, 1er piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la Ciudad de México, con teléfono (55) 52 65 74 00, extensión 7066, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción	“Trabajos de optimización y mantenimiento de cambio de imagen a la Dirección Estatal de Hermosillo y trabajos de optimización para la reubicación de la Dirección Estatal de Monterrey”
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	19/septiembre/2017
Visita al sitio	22/septiembre/2017 13:00 horas
Junta de Aclaraciones	25/septiembre/2017 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04/octubre/2017 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 456291)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CASAN-0008-2017 para la contratación de:

Póliza de Servicios a Infraestructura Eléctrica y de Apoyo GDL

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Portal de CFE ubicado en la siguiente liga. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de la CFE	18 de septiembre de 2017	Portal de CFE
2. Capacitación sobre el uso del Portal de CFE	20 de septiembre de 2017 12:00 horas	Subgerencia de Adquisiciones
3. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 18 de septiembre de 2017 al 22 de septiembre de 2017 13:00 hrs	Portal de CFE
4. Aclaración a los documentos del concurso	22 de septiembre de 2017 13:00 hrs.	Portal de CFE
5. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	2 de octubre de 2017 10:00 hrs.	Portal de CFE
6. Apertura de Ofertas Técnicas	2 de octubre de 2017 10:00 hrs.	Portal de CFE
7. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	10 de octubre de 2017 10:00 hrs.	Portal de CFE
8. Fallo	13 de octubre de 2017 12:00 hrs.	Portal de CFE
9. Firma del contrato	23 Octubre de 2017 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos, cuyos contactos son la Lic. María del Rosario González Mendieta, con Clave de Agente Contratante A1A0A05, la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: rosario.gonzalez@cfe.mx, y nancy.contreras@cfe.mx.

La Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos, se encuentra ubicada en Río Ródano No. 14, 8° piso, sala 810, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83422- 83423

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 456326)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo DIG'S):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0013-2017 para la Contratación del:

Sistema de Detección y Supresión de Incendios del Centro de Datos y Subestación de la Gerencia de Tecnologías de Información.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx> Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de la CFE	18 de septiembre de 2017	Micrositio de Concursos.
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 18 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2017 12:00 hrs	Micrositio de Concursos.
3. Sesión de Capacitación para el uso del Micrositio de concursos.	20 de septiembre de 2017, 14:00 hrs.	Subgerencia de Adquisiciones
4. Visitas en sitio	22 de septiembre de 2017, 10:30 hrs.	Cerrada de Toluca No. 60, Col. Olivar de los Padres, C.P. 01780, Ciudad de México.
5. Aclaración a los documentos del concurso	25 de septiembre de 2017, 17:30 hrs.	Micrositio de Concursos.
6. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	9 de octubre de 2017, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos.
7. Apertura de Ofertas Técnicas	9 de octubre de 2017, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos.
8. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	12 de octubre de 2017, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos.
9. Fallo	16 de octubre de 2017, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos.
10. Firma del contrato	24 de octubre de 2017, 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos, cuyos contactos son la Lic. María del Rosario González Mendieta, con Clave de Agente Contratante A1A0A05, la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: rosario.gonzalez@cfe.mx, nancy.contreras@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 456324)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA SERVICIOS DE SOPORTE

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y DE SALUD

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como, 11, fracción I, 17, 18, 19, 20 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, en representación de Petróleos Mexicanos convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número 2017-1001-PMX_DOPA_PC_GCSSS_SRM_CA_T_B, para la adquisición de: "Adquisición de Antídotos para los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo para el Ejercicio 2017", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora	
Junta(s) de aclaración(es)	26 de septiembre 2017	13:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	02 de septiembre 2017	13:00 horas
Notificación del fallo del concurso	06 de septiembre 2017	18:00 horas

- Pueden participar personas físicas o morales, mexicanas y extranjeros, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCeP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procure/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx>
- Costo: las bases no tendrán costo alguno.

MEXICO, D.F., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE

MIGUEL ANGEL DUEÑAS HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 456340)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI CONVOCATORIA

Con fundamento en las Disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto No. CFE-0900-CAAN-0004-2017** para la adquisición de:

**“Elementos Térmicos y Sellos Radiales y Circunferenciales de Precalentador de Aire Regenerativo
Tipo Ljungstrom para Unidad 1 y 2 de la Central Termoeléctrica Mérida II”**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en la siguiente liga <https://sec.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera **electrónico**. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos	18 de septiembre de 2017	Micrositio de Concursos
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	18 de septiembre de 2017 al 18 de octubre de 2017 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos
3. Aclaración a los documentos del concurso	20 de octubre de 2017 A las 10:00 horas	Micrositio de Concursos
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	30 de octubre de 2017 a las 09:30 horas	Micrositio de Concursos
5. Apertura de Ofertas 5.1 Técnicas 5.2 Económicas (Resultado de la Evaluación Técnica y Apertura Económica)	30 de octubre de 2017 a las 10:00 horas 31 de octubre de 2017 a las 12:00 horas	Micrositio de Concursos
6. Fallo.	01 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas	Micrositio de Concursos
7. Firma del contrato	09 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas	Departamento Reg. de Abastecimientos Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas.

Pueden participar las personas físicas y morales **mexicanas** que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, cuyo personal de contacto es LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe de Departamento Regional de Abastecimientos, con Clave de Agente Contratante **A190007** y domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **01 229 9898595**, correo electrónico: **eduardo.mass@cfe.gob.mx**

DOS BOCAS, VERACRUZ, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190007
L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
RUBRICA.

(R.- 456350)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

DIRECCION ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES – GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-006HJO001-E190-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 3449, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E190-2017
Descripción de la licitación	Servicio de Traslado y Custodia de Valores en las Sucursales, Puntos de Pago y Sociedades en las que se distribuyan los recursos propiedad de BANSEFI, a los bancos designados para su depósito y/o cajas generales de BANSEFI y, viceversa, siendo éstos enunciativos mas no limitativos, así como la atención integral a cajeros automáticos
Fecha de publicación en compraNet	18 de septiembre de 2017
Junta de Aclaraciones	20 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas
Fallo	29 de septiembre de 2017 a las 18:00 horas
Firma de Contrato	13 de octubre de 2017 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. ISIS MARLENE ALCIBAR FLORES

RUBRICA.

(R.- 456293)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Bis fracción II, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible en <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Av. Santa Fe número 485, Piso 2, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, código postal 05349, Ciudad de México, de lunes jueves, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas y los viernes de 09.00 a 15:30 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	LA-006G1C003-E48-2017
Objeto de la licitación	Contratación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario del Libramiento Villahermosa y del Viaducto Elevado Interconexión El Caminero-Caseta de cobro Talpan
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria que se publicará en CompraNet, el próximo 19 de septiembre
Fecha de publicación en CompraNet	19 de septiembre de 2017.
Recepción de aclaraciones	Hasta el 26 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	27 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de octubre de 2017 a las 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir fallo	9 de octubre de 2017 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE DE OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS 2

MANUEL SERDAN ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 456312)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E75-2017, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Mantenimiento correctivo y protección de subestructuras del muelle API 1, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/17.
Visita al lugar de los trabajos	25/09/17, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Junta de aclaraciones	25/09/17, 13:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/17, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126, los días de lunes a viernes hasta el 27 de septiembre del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

REPRESENTANTE LEGAL
LIC. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 456316)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-009J2R001-E41-2017**, cuya convocatoria, la cual contiene las bases de participación a la misma, se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en el sitio web: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y en las oficinas de la convocante ubicadas en Blvd. Teniente Azueta No. 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, hasta el sexto día previo al de la presentación y apertura de proposiciones.

CONVOCANTE	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA LICITACION	Rehabilitación (mantenimiento correctivo) de los muelles de pesca 1 y 2 del puerto de el sauzal, baja california
VOLUMEN DE OBRA A CONTRATAR	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21 de Septiembre de 2017
VISITA AL SITIO	26 de Septiembre de 2017, a las 10:00 horas
JUNTA DE ACLARACIONES	28 de Septiembre de 2017, a las 16:00 horas
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06 de Octubre de 2017, a las 10:30 horas

ENSENADA B.C., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA
INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V.
HECTOR BAUTISTA MEJIA
RUBRICA.

(R.- 456201)

**CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS
DEL NOROESTE, S.C.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-03890O002-E303-2017**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-03890O002-E303-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Km. 1 Carretera a San Juan de la Costa, El Comitán, C.P. 23201, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 01 (612) -123-84-84 ext. 3265 y fax. Ext. 3265, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INSTALACIONES GENERALES, IMPERMEABILIZACION, PINTURA, ACABADOS Y OBRA EXTERIOR EN LOS EDIFICIOS C, G, ANEXO H, J, R, S Y.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	25/09/2017, 10:30 horas
Visita a instalaciones	25/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017, 10:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

M.C. MARIA ELENA CASTRO NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 456289)**CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS
DEL NOROESTE, S.C.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-03890O002-E311-2017.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03890O002-E311-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Km. 1 Carretera a San Juan de la Costa, El Comitán, C.P. 23201, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 01 (612) -123-84-84 ext. 3265 y fax. Ext. 3265, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO, MODERNIZACION Y AMPLIACION A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	26/09/2017, 10:30 horas
Visita a instalaciones	26/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2017, 10:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

M.C. MARIA ELENA CASTRO NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 456288)

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional abierta número LA-021W3J001-E89-2017, la Convocatoria que contiene la base de participación fueron publicadas en Compranet <http://compranet.gob.mx>, el 21 de septiembre de 2017, sitio donde podrán obtenerlas gratuitamente; asimismo se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Viaducto Miguel Alemán No. 105 - 2o Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 52784226 y fax 52784200 ext. 1220, los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Relativa a la Contratación de los Servicios de Evaluación Publicitaria en los Mercados Nacional, de Norteamérica y Otros Mercados Internacionales (Europa, Sudamérica y Asia) 2017.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/2017 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MARCO A. JAIMES RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 456300)**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONSOLIDADA**CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/ DCS/LPN/023/ 2017	Seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación (bienes patrimoniales y vehículos) y facilitación de los seguros voluntarios para los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (casa-habitación y vehículos), con una vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2017 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2019.	Del 21 al 25 de septiembre de 2017

Partida	Descripción	Unidad de medida
1	Seguro de bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación.	Servicio
2	Facilitación del seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación.	

3	Seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación.	
4	Facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación.	

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 29 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas.	No aplica	No aplica	Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 05 de octubre de 2017 a las 10:00 horas.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional Consolidada en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

1. Las bases estarán disponibles en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500, Ext. 2700, 2708 y 2715, durante el periodo del 21 al 25 de septiembre de 2017, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx, dentro de la sección de "Servicios" en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se hará durante el periodo del 21 al 25 de septiembre de 2017, de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
7. Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
 RUBRICA.

(R.- 456333)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
SCJN/LPN/DGIF/OPS-004/2017**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones normativas del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la licitación pública nacional para la adjudicación del contrato de obra pública en la modalidad de "precios unitarios y tiempo determinado", relativa a la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas", conforme a lo siguiente:

1. Descripción general de los trabajos y lugar donde se llevarán a cabo:

Los trabajos comprenden: la demolición de bodegas y de las áreas recreativas existentes para la construcción de nuevos espacios para la atención al público; el suministro e instalación de una subestación eléctrica, de un sistema de aire acondicionado, de voz y datos (que incluye la sustitución del cableado estructurado existente y la reubicación del site) y la instalación de detectores de humos. El inmueble donde se ejecutarán los trabajos es propiedad de la SCJN y se ubica en 15ª Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas.

2. Calendario de eventos:

Adquisición de la convocatoria, bases y anexos	Entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de obra y junta de aclaraciones	Sesión de presentación y apertura de propuestas
del 22 al 28 de septiembre de 2017	Hasta el 2 de octubre de 2017 a las 14:00 horas	3 de octubre de 2017 a las 11:00 horas	16 de octubre de 2017 a las 11:00 horas

Las bases y sus anexos estarán a disposición de los interesados, para consulta y adquisición, en las oficinas de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la SCJN, ubicadas en calle Bolívar número 30, 4º piso, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y en la página de internet de la SCJN en la dirección electrónica <http://www.scjn.gob.mx> en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii/procedimientos-contratación/296>, en el periodo y hora indicados en la convocatoria. Las bases tendrán un costo de \$3,028.00 (tres mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), y para su adquisición deberán realizar el pago de las mismas mediante pago referenciado, a través de depósito o transferencia bancaria a la institución Banco Santander (México), S.A., Grupo Financiero Santander, en favor de la SCJN, utilizando los siguientes datos; convenio 3974, clabe interbancaria 014180655034943261, referencia bancaria o concepto de pago 1171024000001423FX66705258. Para la visita al sitio de obra donde se podrán ejecutar los trabajos se cita en el domicilio indicado en el numeral 1 y a continuación en el mismo lugar, se realizará la junta de aclaraciones. La presentación de las propuestas será en el sitio indicado en las bases.

3. Otras consideraciones:

Los conceptos cumplirán con las especificaciones propuestas por la SCJN, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su caso, con el reglamento de construcción aplicable para las características del lugar donde se podrán ejecutar los trabajos. Las cantidades y unidades de medida se indican en el catálogo de conceptos anexo a las bases. El plazo de ejecución será de 150 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega del anticipo. La condición de pago será el 35% de anticipo para inicio de los trabajos y pagos subsecuentes por el 100% del monto contratado. Se requiere experiencia mínima de dos obras de características similares, en cuanto a obra civil en general y calificar favorablemente los dictámenes resolutivos establecidos en las bases. Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español, firmadas por el representante legal. Cabe señalar que sólo se aceptará la subcontratación de las partidas de: cancelería, herrería, aire acondicionado, sistema de voz y datos, y sistema contra incendio. Las condiciones y requisitos exigidos en las bases y propuestas no serán negociables en ningún caso. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos públicos de la licitación en calidad de observador, registrándose dentro de los treinta minutos previos a la celebración de los actos. El fallo será notificado en sesión pública e insertado en la página de internet antes indicada. Se hace del conocimiento a los licitantes que el pago de los trabajos que se devenguen en el siguiente ejercicio presupuestal, quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA

ARQ. JORGE R. FERNANDEZ VARELA LOYOLA

RUBRICA.

(R.- 456343)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 425.01.17.042.CN.LN.621.17.0142

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con la Misma, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional **No. 425.01.17.042.CN.LN.621.17.0142**, para la contratación de los "Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados e instalaciones, para la construcción de edificio de aulas y sanitarios en la Facultad de Artes y Diseño, ubicada en Av. Constitución N° 600, Col. Barrio la Concha, C.P. 16210, Delegación Xochimilco, Ciudad de México"., de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Obra	Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
425.01.17.042.CN.LN.621.17.0142	"Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados e instalaciones, para la construcción de edificio de aulas y sanitarios en la Facultad de Artes y Diseño, ubicada en Av. Constitución N° 600, Col. Barrio la Concha, C.P. 16210, Delegación Xochimilco, Ciudad de México".	Del 21 al 28 de Septiembre de 2017, de las 9:30 a las 14:30 horas.	05 de Octubre de 2017 a las 10:00 horas en el Auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación.	\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)	\$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
27 de Septiembre de 2016 a partir de las 12:00 hrs. Dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	27 de Septiembre de 2017 a las 11:00 horas Cita en el acceso principal de la Facultad de Artes y Diseño, ubicada en Av. Constitución N° 600, Col. Barrio la Concha, C.P. 16210, Delegación Xochimilco, Ciudad de México.	28 de Septiembre de 2017 a las 11:00 horas Cita en el Auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación.	Del 25 de Octubre de 2017 al 23 de Abril de 2018.	11 de Octubre de 2017 a las 12:00 horas

Ubicación de la obra: Av. Constitución N° 600, Col. Barrio la Concha, C.P. 16210, Delegación Xochimilco, Ciudad de México.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución número 2045, Primer Piso, Edificio "A", en Ciudad Universitaria, código postal 04510, Ciudad de México, teléfonos 5616-5539, 5622-2799 y número de fax 5622-2793, y para consulta en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx> a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el cierre de venta de bases, de 09:30 a 14:30 horas.
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IV.A. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 27 de Septiembre de 2017 a las 11:00 horas previa cita en el Acceso Principal de la Facultad de Artes y Diseño, ubicada en Av. Constitución N° 600, Col. Barrio la Concha, C.P. 16210, Delegación Xochimilco, Ciudad de México.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, en el sótano del edificio "B", en Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 28 de Septiembre de 2017 a las 11:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2016, estados financieros auditados por Contador Público independiente del último ejercicio anual incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currícula de la empresa, y/o currículum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexasen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción; y
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- En el supuesto de que los contratistas se encuentren inscritos en el registro de Contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, bastará con la presentación del Certificado de Registro que para tal efecto emita esta Dirección, siempre y cuando cumplan con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén registrados, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 25 de Octubre de 2017 al 23 de Abril de 2018.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$8,000.00 (Ocho Mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
M.A. LEONARDO B. ZEEVAERT ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 456287)

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. 004-17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. La convocatoria estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: C. Unión Esq. Centenario # 100, Mercado Gómez Morín Planta Alta, Zona Centro, Calvillo, Ags., C.P. 20800, teléfono: 01-495-956-0039 ext. 5055 de 10:00 a 13:30 horas.

Las fechas para consulta y mostrar interés será del día del 21 de septiembre al 02 de octubre de 2017 a las 10:59 hrs.

No. de Licitación	DESCRIPCION DE LA LICITACION
LO-801003985-E23-2017	1era Etapa De Rehabilitación De La Calle Río Grijalva, En La Comunidad De La Labor, Calvillo, Aguascalientes
LO-801003985-E24-2017	Rehabilitación De Calle Centenario, San Tadeo, Calvillo, Aguascalientes
LO-801003985-E25-2017	1era Etapa De La Rehabilitación De La Calle Vista Hermosa, En Fracc. Vista Hermosa, Calvillo, Aguascalientes
LO-801003985-E26-2017	Rehabilitación De Andador Centenario, Calvillo, Aguascalientes

Alcances de obra	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	26/09/2017, 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	26/09/2017, 09:00 horas
Presentación de proposiciones	02/10/2017, hasta las 10:59 horas
Apertura de proposiciones	02/10/2017, a las 11:00 horas

CALVILLO, AGUASCALIENTES, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y COSTOS DEL MPIO. DE CALVILLO, AGS.

I.C. JOSE GUADALUPE RAMIREZ SUSTAITA

RUBRICA.

(R.- 456313)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E53-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-902002994-E53-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, los días del 21 al 29 de Septiembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	"SUMINISTRO DE PARADOR BALISTICO ACUATICO PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	28 de Septiembre de 2017; a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Octubre de 2017; a las 10:30 horas
Fallo	11 de Octubre de 2017; a las 13:00 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 456388)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E54-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-902002994-E54-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, los días del 21 al 27 de Septiembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	"SUMINISTRO DE LABORATORIO MOVIL PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	27 de Septiembre de 2017; a las 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Octubre de 2017; a las 09:30 horas.
Fallo	06 de Octubre de 2017; a las 12:30 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 456387)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional No. LO-904048991-E1-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Agustín Melgar S/N entre la Unidad de Posgrado y La Dirección Gral. de Servicios Administrativos, Cd. Universitaria, entre Juan de la Barrera y Calle 20; C.P. 24039, col. Buenavista, San Francisco de Campeche, Camp. México, teléfono: (01 981) 8119800, ext. 1180300, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	CREACION DE 4 NUEVOS LABORATORIOS Y SUS AREAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CAMPUS VI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	29/09/2017, 06:00 PM horas
Visita a instalaciones	28/09/2017, 10:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017 06:00 PM horas
Plazo de ejecución	160

- Todos los eventos del proceso de licitación se llevarán a cabo **en forma presencial**, en la Sala de Juntas del Departamento de Obras (DO), ubicado entre la Unidad de Posgrado y La Dirección Gral. de Servicios Administrativos, Cd. Universitaria, Av. Agustín Melgar S/N entre Juan de la Barrera y Calle 20; C.P. 24039, col. Buenavista, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Días, fechas y horas de realización de los eventos: de acuerdo a convocatoria.
- Plazo de entrega: de acuerdo a convocatoria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en esta convocatoria así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS

M.A.C. VICTOR CEN PAREDES

RUBRICA.

(R.- 456376)

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública electrónica de carácter internacional bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, con reducción de plazos No. LA-904034997-E25-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicación (tóners y tintas).
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones del IMEC
Junta de aclaraciones	26/09/2017, 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017, 09:00 hrs.
Acta de Notificación de Fallo	06/10/2017, 14:00 hrs.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICDA. DULCE MARIA CERVERA CETINA
RUBRICA.

(R.- 456334)

R. AYUNTAMIENTO DE ACUÑA

TESORERIA MUNICIPAL
CD. ACUÑA, COAHUILA
FALLO DE LICITACION

No. de licitación	Descripción General de la Obra	Importe de la Adquisición sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
MAC-03- FORTASEG-17	Suministro de 2 vehículos tipo Pick-Up doble cabina, adaptados como auto patrulla de acuerdo al catálogo de conceptos y especificaciones técnicas incluidas en las bases	\$1´078,293.10	JACOBO RODRIGUEZ MOTORS, S.A. DE C.V.	12 de Septiembre del 2017

CD. ACUÑA, COAHUILA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA, COAHUILA
LIC. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 456193)

**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **21 de Septiembre al 04 de Octubre del 2017** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s). La adjudicación del contrato será para la propuesta solvente y conveniente para el Estado.

Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos de la Convocatoria.

LO-905025992-E87-2017

Descripción de la licitación	Universidad Tecnológica de Acuña en Acuña, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria, con la especialidad de Obra Civil
Fecha de publicación en compraNET	21/09/2017
Visita / Junta de aclaraciones	29/09/2017 09:30 hrs. / 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017 10:00 hrs.
Fallo	13/10/2017 15:00 hrs.

SALTILLO, COAH., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 456311)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO
DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA: LA-805018978-E3-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter PRESENCIAL, cuya convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Boulevard Benito Juárez No. 418, piso 3, Col. Palma, C.P. 25730, Monclova, Coahuila de Zaragoza, (866) 633 13 31 ext. 303 Fax (866) 633 13 31 ext. 304, del día 21 de Septiembre 2017 de las 9:00 a las 14:00 horas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-805018978-E3-2017, cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de 10 unidades Nissan NP300 modelo 2018 motor 2.5L (8 unidades cabina chasis y 02 unidades con plataforma y redilas)	
EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la Convocatoria	21 de Septiembre 2017	Oficina del departamento de adquisiciones. Ubicada en: BLVD. BENITO JUAREZ N° 418 3er. Piso COL. PALMA C.P. 25730 MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA.
Junta de Aclaraciones	28 de Septiembre 2017 a las 11:00 hrs.	En sala de juntas Adquisiciones. Ubicada en: BLVD. BENITO JUAREZ N° 418 3er. Piso COL. PALMA C.P. 25730 MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA.
Presentación y Apertura de las Proposiciones	09 de octubre 2017 a las 11:00 hrs	En sala de juntas Adquisiciones. Ubicada en: BLVD. BENITO JUAREZ N° 418 3er. Piso COL. PALMA C.P. 25730 MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA

MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 21 DE SEPTIEMBRE 2017.

GERENTE GENERAL

ING. MARIO EDUARDO ZAMUDIO MIECHIELSEN

RUBRICA.

(R.- 456352)

MUNICIPIO DE AHUMADA, CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA. LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA LO-808001949-E2-2017

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-808001949-E2-2017 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LA CALLE HIDALGO No. 100 COL. CENTRO, AHUMADA, CHIHUAHUA. LOS DIAS DE LUNES A VIERNES D 9:00 A 14:30 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION.	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN AV. DURANGO ENTRE. FCO. VILLA Y LAZARO CARDENAS
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRA NET	21/09/2017
JUNTA DE ACLARACIONES.	26/09/2017, 11:00:00 AM horas
VISITA A INSTALACIONES.	26/09/2017, 12:00:00 AM horas
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	06/10/2017, 10:00:00 AM horas

LA CONVOCANTE NO CUENTA CON LA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA PARA RECIBIR PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, POR LO TANTO, NO SE RECIBIRAN PROPOSICIONES POR ESTE MEDIO, UNICAMENTE SE PODRAN CONSULTAR LAS CONVOCATORIAS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET.

AHUMADA, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
C. ELISEO ACEVEDO MEDELLIN
RUBRICA.

(R.- 456367)

INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-910029993-E140-2017

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-910029993-E140-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono 61813776610, del 21 al 27 de septiembre de 2017 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	1688148 Reparación Edificio A y B, Reparación Servicios Sanitarios, Andadores, Construcción Aula Didáctica Aislada 6x5.30, Est. RDC (Biblioteca), Salida Voz y Datos. O.E. Patio Cívico, Muro Acometida y Barda Perimetral. Preesc. Nellie Campobello, San Isidro, Durango, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	29 de septiembre de 2017, 09:00 hrs. Sala de Juntas de las oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	28 de septiembre de 2017, 09:00 en obra hrs. la Sala de Juntas de las oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de octubre de 2017, 09:00 hrs. Sala de Juntas of. INIFEED Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
L.A.E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE
RUBRICA.

(R.- 456389)

MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES CON TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con lo establecido el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales con Tiempos Recortados, de números **LO-815122959-E32-2017 y LO-815122959-E33-2017**, cuya convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Subdirección de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, sita en Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozómoc, s/n, colonia Alfredo Baranda, C. P. 56610, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Licitación número	LO-815122959-E32-2017
Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON ADOQUIN DE LA CALLE PONIENTE 4, TRAMO: AV. ALTAMIRANO A LA AV. ANAHUAC, COLONIA NIÑOS HEROES PRIMERA SECCION
Fecha de publicación en CompraNet	21 de septiembre de 2017
Fecha límite para expresar interés	24 de septiembre de 2017
Visita al sitio de los trabajos	25 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas

Licitación número	LO-815122959-E33-2017
Descripción de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE AV. ALFREDO DEL MAZO PRIMERA ETAPA, VARIAS COLONIAS
Fecha de publicación en CompraNet	21 de septiembre de 2017
Fecha límite para expresar interés	24 de septiembre de 2017
Visita al sitio de los trabajos	25 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2017 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas

El origen de los recursos para las presentes Licitaciones Públicas Nacionales con Tiempos Recortados será el programa Fortalecimiento Financiero Inversión 2017 "D", para el ejercicio fiscal 2017.

El idioma en que deberán presentarse la documentación y las propuestas será: En Español

La moneda en que deberá cotizarse la propuesta económica será: En moneda nacional

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

P. ING. ORLANDO LLERA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 456360)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL
40004001-014-17 PARA LA ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
CONVOCATORIA 014

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial 40004001-014-17 para la adquisición de Activos Intangibles, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-014-17.
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Activos Intangibles.
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017.
Junta de aclaraciones	03/10/2017 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	09/10/2017 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **ocabral@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet con el **número de expediente 1484796, procedimiento LA-911002976-E33-2017**, en las direcciones electrónicas <http://www.compranet.gob.mx>, <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- La procedencia de los recursos es: federal.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 456314)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **LO-811020993-E5-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. J. J. Torres Landa No. 2620 ote., Colonia El Paisaje, C.P. 37480, León, Guanajuato, teléfono: 01 477 788 78 45 y fax, los días De lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	COLECTORES SANITARIOS MARGINALES DEL ARROYO EL SALTO, DE ERNESTINA GARFIAS A BLVD. CERVANTES SAAVEDRA Y DEL ARROYO LAS MANDARINAS DEL BLVD. TORRES LANDA AL BLVD. LA MERCED
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017, 08:00:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	26/09/2017, 09:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 09:00:00 horas

LO-811020993-E6-2017

Descripción de la licitación	CARCAMO DE BOMBEO PARA AGUAS TRATADAS EN ZONA INDUSTRIAL PONIENTE DE 3,000 M3 DE CAPACIDAD (3 CAMARAS DE 1,000 M3 EN VIDRIO FUSIONADO AL ACERO)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017, 08:00:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	26/09/2017, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 11:00:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

LEON, GUANAJUATO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DE OBRAS Y PROYECTOS DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON
LIC. J. LEONARDO LINO BRIONES
RUBRICA.

(R.- 456381)

MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas, que la convocatoria a las licitaciones que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico se encuentran disponibles para su consulta en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Camino Santa Rosa Plan de Ayala km. 1, C.P. 37490, León, Guanajuato, cuya información relevante es:

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Presencial.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Presencial. LA-811020944-E6-2017.
Descripción de la Licitación.	Adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información para la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, Fortaseg 2017.
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	21 de septiembre de 2017.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	29 de septiembre de 2017, 13:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones.	26 y 27 de septiembre de 2017
Fecha y hora para realizar presentación y apertura de proposiciones.	05 de octubre de 2017, 13:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	17 de octubre de 2017, 12:00 horas

LEON, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE
SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO

C.P. GILBERTO ENRIQUEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 456323)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, CONSERVACION Y DIGNIFICACION DE
ESPACIOS/DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número UGU/LP/NF-15/2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: Departamento de Administración de la construcción, Sede Noria Alta del Campus Guanajuato ubicada en Colonia Noria Alta sin número, entre la Escuela de Enfermería y el campo de futbol, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 732006 ext. 1475; del 21 al 27 de septiembre del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Construcción de la Primera Etapa del Centro de Información, Sede San Carlos del Campus León"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	29/09/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2017, 12:00 horas

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"LA VERDAD OS HARA LIBRES"
COORDINADOR DE LICITACIONES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION
L.D.I. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 456329)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México–Pachuca Km. 87.5, Ex–Centro Minero, Edificio II–B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y 8045, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-E75-2017

Descripción de la licitación	Galera de usos múltiples Chalahuiyapa, ubicada en la localidad de Chalahuiyapa, Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/septiembre/2017
Visita al lugar de la obra:	25/septiembre/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	28/septiembre/2017, 09:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	05/octubre/2017, 09:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 19 al 28 de septiembre de 2017

Licitación No. LO-913005997-E76-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación hidráulica de calles en la localidad de Zapote Abajo, ubicada en la localidad de Zapote Abajo, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/septiembre/2017
Visita al lugar de la obra:	25/septiembre/2017, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	28/septiembre/2017, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	05/octubre/2017, 10:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 19 al 28 de septiembre de 2017

Licitación No. LO-913005997-E77-2017

Descripción de la licitación	Rehabilitación de unidad deportiva en el Barrio Santa Cecilia, en el Municipio de Tlanchinol, ubicada en la localidad y Municipio de Tlanchinol, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/septiembre/2017
Visita al lugar de la obra:	25/septiembre/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	28/septiembre/2017, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	05/octubre/2017, 11:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 19 al 28 de septiembre de 2017

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS DE OBRA
ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 456335)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 19**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 21 de Septiembre del 2017 a las 23:59 horas del día 22 de Septiembre del 2017, y en las oficinas de la Dirección del Area de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio "B" Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 14:00 horas, sujetas a disponibilidad presupuestal.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E18-2017** Contrato: **SIOP-F-TFEFM-01-LP-0682/17**

Descripción de la licitación	Construcción de paisaje urbano, andador y ciclovía en Av. Revolución, primera etapa, Municipio de Guadalajara.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/09/2017
Visita a instalaciones	26/09/2017, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E19-2017** Contrato: **SIOP-F-TFEFM-01-LP-0683/17**

Descripción de la licitación	Construcción de paisaje urbano y andador de calle Independencia-Hidalgo, primera etapa, Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/09/2017
Visita a instalaciones	26/09/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E20-2017** Contrato: **SIOP-F-TFEFM-01-LP-0684/17**

Descripción de la licitación	Infraestructura Vial, equipamiento urbano y renovación de paisaje urbano en vialidades del centro histórico, Municipio de Guadalajara.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/09/2017
Visita a instalaciones	26/09/2017, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E21-2017** Contrato: **SIOP-F-TFEFM-01-LP-0685/17**

Descripción de la licitación	Construcción de paisaje urbano, andador y ciclovía en Av. Alcalde-16 de Septiembre, segunda etapa, Municipio de Guadalajara.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/09/2017
Visita a instalaciones	26/09/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E22-2017** Contrato: **SIOP-F-TFEFM-01-LP-0686/17**

Descripción de la licitación	Solución Vial en Av. 5 de Mayo y Periférico, segunda etapa, Municipio de Zapopan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/09/2017
Visita a instalaciones	26/09/2017, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E23-2017** Contrato: **SIOP-F-TFEFM-01-LP-0687/17**

Descripción de la licitación	Construcción de conexión troncal de transporte público en Av. Tonalá, segunda etapa, Municipio de Tonalá.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/09/2017
Visita a instalaciones	26/09/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 14:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

RUBRICA.

(R.- 456298)

H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para las Adquisiciones con recurso FORTASEG 2017 referidas en el siguiente cuadro. Las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Chiapas No. 514, Col. Ramón Farías, C.P. 60050 teléfonos 452 524 0092, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial LA-816102998-E15-2017

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes para la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán. (FORTASEG 2017).
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	Jueves, 21 de septiembre de 2017
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	Lunes 25 de septiembre de 2017 09:00 HORAS
Presentación de apertura de proposiciones	Lunes 02 de octubre de 2017 09:00 HORAS
Fecha y hora celebrar el Fallo	Viernes 06 de octubre de 2017 09:00 HORAS

URUAPAN, MICHOACAN, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 456320)

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 14/17
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales Números LA-920042950-E9-2017, LA-920042950-E10-2017 y LA-920042950-E11-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Oaxaca, ubicada en Av. Morelos No. 1004, Centro, Oaxaca, C.P. 68000 Tels. y fax (01-951) 514 05 99, 514 03 44, 516 39 02 y 516 39 66, los días del 21 al 27 de septiembre del 2017 de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	LA-920042950-E9-2017 vestuario y uniformes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2017 10:00 horas
Fecha de fallo	11/10/2017 10:00 horas

Descripción de la licitación	LA-920042950-E10-2017 prendas de protección personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2017 12:00 horas
Fecha de fallo	11/10/2017 12:00 horas

Descripción de la licitación	LA-920042950-E11-2017 blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2017 14:00 horas
Fecha de fallo	11/10/2017 14:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
LIC. FRANCISCO JAVIER CORNEJO ROLDAN
 RUBRICA.

(R.- 456382)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 Y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del CAPCEE, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de lunes a viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-E198-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Presidente Avila Camacho, clave 21EPR0480G, Municipio de Zacatlán. Mejoramiento en la escuela Adolfo Ruiz Cortines, clave 21DPR0823M, municipio de Zacatlán. Mejoramiento en la escuela Primaria C.E. Presidente Juan N. Méndez, clave 21EPR0580F, municipio de Zacatlán.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017		
Visita a instalaciones	28/09/2017 Presidente Avila Camacho 12:00 horas Adolfo Ruiz Cortines 13:00 horas Primaria C.E. Presidente Juan N. Méndez 13:45 horas		
Junta de aclaraciones	29/09/2017 10:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2017 10:00 horas		
Fallo	10/10/2017 13:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	120	Fecha estimada de inicio	13/10/2017

LO-921024994-E199-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Cuauhtémoc, clave 21EPR0373Y municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017		
Visita a instalaciones	28/09/2017 10:00 horas		
Junta de aclaraciones	29/09/2017 11:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2017 11:30 horas		
Fallo	10/10/2017 13:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	60	Fecha estimada de inicio	13/10/2017

LO-921024994-E200-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Emiliano Zapata, clave 21DPR1093W, municipio de Ocoyucan, Puebla. Mejoramiento en la escuela Progreso de las Américas, clave 21EBH0151E, municipio de Ocoyucan, Puebla. Mejoramiento en la escuela Benito Juárez, clave 21DPR1212T municipio de Ocoyucan, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017		
Visita a instalaciones	28/09/2017 Emiliano Zapata 10:20 horas Progreso de las Américas 11:20 horas Benito Juárez 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	29/09/2017 13:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2017 13:00 horas		
Fallo	10/10/2017 14:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	60	Fecha estimada de inicio	13/10/2017

LO-921024994-E201-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Manuel M. Flores, clave 21DPR3520M, municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla. Mejoramiento en la escuela C.E. Presidente Francisco I. Madero, clave 21EPR0502B, municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla. Mejoramiento en la escuela Hermanos Serdán, clave 21EBH0490D, municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017		
Visita a instalaciones	28/09/2017 Manuel M. Flores 12:00 horas C.E. Presidente Francisco I. Madero 12:30 horas Hermanos Serdán 13:15 horas		
Junta de aclaraciones	29/09/2017 14:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2017 17:00 horas		
Fallo	10/10/2017 14:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	90	Fecha estimada de inicio	13/10/2017

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

PUEBLA, PUE., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO OPERACIONAL DEL CAPCEE

Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE OBRA PUBLICA

DAVID S. RODRIGUEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 456380)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANCUN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 923055981-N4-2017**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° 923055981-N4-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en SM 299, MZA 5 Lote 1, Carretera Cancún-aeropuerto km 11.5, C.P. 77560, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfono: (998) 881-19-00 y fax (998) 886-20-75, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 A 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales propiedad de la Universidad Tecnológica de Cancún
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	El día 29/09/2017, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del edificio "A" de la Universidad en carretera Cancún-Aeropuerto km 11.5, SM 299, Mza 5, Lote 1, C.P. 77560.
Visita a instalaciones	El día 29/09/2017, a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del edificio "A" de la Universidad en carretera Cancún-Aeropuerto km 11.5, SM 299, Mza 5, Lote 1, C.P. 77560.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 05/10/2017, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del edificio "A" de la Universidad en carretera Cancún-Aeropuerto km 11.5, SM 299, Mza 5, Lote 1, C.P. 77560.

ATENTAMENTE

CANCUN, QUINTANA ROO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M.I. LIBERIA HERNANDEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 456269)

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados, a participar en la licitación pública nacional con número LO-823009993-E8-2017, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Av. Ook-Kot, Región 03 Mz. 130, Lt. 01, Interior Plaza Andador Tulum, Tulum, Quintana Roo, teléfono: (01 984) 871 23 24, del 21 al 24 de Septiembre del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-E8-2017
Descripción de la licitación	Alumbrado Público Mediante Paneles Solares En La Calle Palenque Y Calle Mercurio Pte De La Colonia Veletas, Localidad De Tulum, Municipio De Quintana Roo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	21 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	25/09/2017 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	25/09/2017 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017 10:00 horas.

TULUM, QUINTANA ROO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
P. ING. CARLOS EFRAIN YAMA MOGUEL
RUBRICA.

(R.- 456295)

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-923052983-E29-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Bahía S/N, Colonia Del Bosque, C.P 77019, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 01983 83 5 03 00 ext. 186, los días De Lunes a Viernes de 9:00 horas 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipamiento de Laboratorios de la Universidad de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	28/09/2017, 11:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 14:00:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, edificio A (Rectoría) planta baja de la Universidad de Quintana Roo, unidad Chetumal.

OTHON P. BLANCO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
RUBRICA.

(R.- 456305)

UNIVERSIDAD AERONAUTICA EN QUERETARO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública Nacionales número LA-922053993-E19-2017, LA-922053993-E20-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, C.P 76270, Colón, Querétaro, teléfono: 01 (442) 101 66 00 ext. 6832 y fax 01 (442) 101 66 03 Ext. 6626, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E19-2017

Descripción de la licitación	Contratación del Programa Aseguramiento Integral de Bienes, Muebles, Inmuebles, Autos y de Vida Grupo 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	03/10/2017, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2017, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E20-2017

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Transporte para Alumnos, Personal Administrativo y Docente y Transporte Foráneo para el ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2017
Junta de aclaraciones	27/09/2017, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2017, 09:30 horas

ATENTAMENTE

COLON, QUERETARO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MARIO JUAREZ FIGUEROA

RUBRICA.

(R.- 456357)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E72-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.FuncionPublica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8126 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.

La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipos de Cómputo y Video proyectores para los CBTIS No. 121 de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., CBTA No. 123 de Cerritos, S.L.P., CBTA No. 52 de Santa Lucía en Matehuala, S.L.P., Red de Voz y Datos, Mobiliario y Equipo para Laboratorios del Instituto Tecnológico de Cd. Valles, S.L.P., y un Autobús de pasajeros para el Instituto Tecnológico de San Luis en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Junta de aclaraciones	03/10/2017, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	El día 27/09/2017, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2017, 10:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN

RUBRICA.

(R.- 456315)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL****LICITACION PUBLICA NACIONAL 016/17**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 016/17** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 21 al 28 de Septiembre del 2017 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Conectividad
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	21/09/2017
Junta de Aclaraciones	28/09/2017, 12:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	5/10/2017, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. MA. MAGDALENA MIRANDA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 456363)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL****LICITACION PUBLICA NACIONAL 017/17**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 017/17** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 21 al 28 de Septiembre del 2017 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Audio y Video
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	21/09/2017
Junta de Aclaraciones	28/09/2017, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	5/10/2017, 12:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. MA. MAGDALENA MIRANDA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 456348)

MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA**COMITE DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006/17**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-825006979-E6-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Secretaría Técnica y de Gestión de la Tesorería Municipal, ubicadas en la planta alta ala sureste del edificio sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sin., Teléfono 01 (667) 758-01-01 extensión 1406, de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	No. LA-825006979-E6-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	"Adquisición de Uniformes, para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo "A" de la Convocatoria a la Licitación
Fecha de publicación en compraNET	19/09/2017
Junta de aclaraciones	22/09/2017 a las 11:00 horas, en la Sala de juntas del Hotel San Marcos, ubicada en Avenida Alvaro Obregón No. 51 Norte, Código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2017 a las 11:00 horas, en la Sala de juntas del Hotel San Marcos, ubicada en Avenida Alvaro Obregón No. 51 Norte, Código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
TESORERO MUNICIPAL
LIC. JOSE DE JESUS GARZA OCHOA
RUBRICA.

(R.- 456374)**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA****AYUNTAMIENTO DE CULIACAN
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-E56-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-E56-2017 (AYTO-LOPSRM-17-CPUB/FFF-02)
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de Centro Comunitario, col. Unión Antorchista en Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en compraNET	12/09/2017
Fecha de cierre de inscripción	29/09/2017 a las 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	19/09/2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/09/2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2017 a las 13:00 horas

ATENTAMENTE
CULIACAN, SINALOA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. CESAR SANCHEZ MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 456344)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-E57-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-E57-2017 (AYTO-LOPSRM-17-CPUB/FFF-03)
Descripción del objeto de la licitación	Pavimentación de Calle Azucena, Col. República Mexicana en Culiacán, Sinaloa
Fecha de publicación en compraNET	13/09/2017
Fecha de cierre de inscripción	02/10/2017 a las 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	22/09/2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/09/2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. CESAR SANCHEZ MONTOYA

RUBRICA.

(R.- 456378)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUNUCMA, YUCATAN**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas del departamento de obras públicas, situada en c.25 s/n x 16 y 14, col. Flores Magón, C.P. 97350, Hunucmá, Yucatán, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831038948-E2-2017

Descripción de la licitación:	"Reconstrucción de 14,000 m2 de calles en la localidad y municipio de Hunucmá, Yucatán"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/09/2017
Visita a instalaciones	28/09/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/09/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 11:00 horas

HUNUCMA, YUCATAN, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMA, YUCATAN

M.V.Z. JOSE ALBERTO PADRON ROMERO

RUBRICA.

(R.- 456383)

AYUNTAMIENTO DE TEAPA

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de la obra a precios unitarios y tiempo determinado descrita en el presente resumen, y cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Dr. Ramón Medina s/n Col. Centro C.P. 86800, Teapa, Tabasco; Teléfono: 01 (932) 322 0304/ 322 0083 / 322 0140 / 322 1800 Ext. 230, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de la Convocatoria

Número de Licitación	TEA-DOOTSM-F07/2017
Número de Procedimiento	LO-827016986-E3-2017
Descripción de la Licitación	K002-012.- Construcción de Pozo Profundo de Agua Potable en la Colonia Sierra Sección Arroyo.
Volumen a contratar	1 POZO
Fecha de publicación en Compranet	21 de Septiembre del 2017
Visita de Obra	27/09/17; 10:00 hrs. (Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales).
Junta de Aclaraciones	27/09/17; 11:00 hrs. (Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales).
Presentación y Apertura de Proposiciones	05/10/17; 10:00 hrs. (Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales).

TEAPA, TABASCO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. BALTAZAR REYES HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 456353)**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONCURSOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-927057970-E3-2017 para la Adquisición de "Utensilios, Mobiliario y Accesorios de Cocina", cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la Convocante: Manuel Antonio Romero No. 203 Col. Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco. Tel. (01)-993-319-1720. EXT. 39053, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-927057970-E3-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de Utensilios, Mobiliario y Accesorios de Cocina
Cantidad a contratar	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/septiembre/2017
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	27/septiembre/2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/octubre/2017 a las 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TAB., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

L.E. GERARDO TORRES GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 456286)

R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

GERENCIA TECNICA Y OPERATIVA

COORDINACION DE OBRAS Y LICITACIONES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relacionan a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Planta Potabilizadora Pastor Lozano, calle Sierra Occidental No. 1401, colonia Loma Linda, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 01 (899) 909 1800, de lunes a viernes, los días: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Septiembre y 02, 03 de Octubre del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación en sistema CompraNet	Descripción de la Licitación	Volumen a adquirir	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas
LO-828032987-E1-2017	REHABILITACION DE RED DE COLECTOR DE 30" DE DIAMETRO CON TUBERIA DE P.V.C. SANITARIO NOVAFORT CON UNA LONGITUD DE 261.00 M EN BLVD. RIO SAN JUAN, ENTRE ANDADOR M Y BLVD. LAS FUENTES, EN LA COLONIA AZTLAN.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	28 de Septiembre de 2017 09:00 horas	29 de Septiembre de 2017 9:00 horas	06 de Octubre de 2017 09:00 horas
LO-828032987-E2-2017	REHABILITACION DE RED DE COLECTOR DE 30" DE DIAMETRO CON TUBERIA DE P.V.C. SANITARIO NOVAFORT CON UNA LONGITUD DE 247.00 M EN BLVD. RIO SAN JUAN, ENTRE ANDADOR H Y CIRCUITO INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA AZTLAN	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	28 de Septiembre de 2017 9:30 horas	29 de Septiembre de 2017 9:30 horas	06 de Octubre de 2017 10:00 horas

LO-828032987-E3-2017	REHABILITACION DE RED DE COLECTOR DE 30" DE DIAMETRO CON TUBERIA DE P.V.C. SANITARIO NOVAFORT CON UNA LONGITUD DE 89.00 M Y RED DE ATARJEA MADRINA DE 89.00 M EN LA CALLE TERAN ENTRE CALLES, COLON Y FERROCARRIL, EN LA COLONIA CENTRO.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	28 de Septiembre de 2017 10:30 horas	29 de Septiembre de 2017 10:30 horas	06 de Octubre de 2017 11:00 horas
LO-828032987-E4-2017	REHABILITACION DE RED DE SUBCOLECTOR DE 12" DE DIAMETRO CON TUBERIA DE P.V.C. SANITARIO, CON UNA LONGITUD DE 551.70 M Y CONSTRUCCION DE RED DE ATARJEAS MADRINA DE 176.3 M EN EL BLVD. ANTONIO J. BERMUDEZ Y MAR ROJO ENTRE CALLES, PASEO DE LA PRIMAVERA Y AMERICO VILLARREAL, EN LA COLONIA ANTONIO J. BERMUDEZ.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	28 de Septiembre de 2017 11:30 horas	29 de Septiembre de 2017 11:30 horas	06 de Octubre de 2017 12:00 horas
LO-828032987-E5-2017	REHABILITACION DE RED DE COLECTOR DE 36" DE DIAMETRO CON TUBERIA DE P.V.C. SANITARIO NOVAFORT CON UNA LONGITUD DE 145.00 M EN LA CALLE MATAMOROS, ENTRE CALLE SAN CARLOS Y ANTIGUO MORELOS, EN LA COLONIA REVOLUCION OBRERA.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	28 de Septiembre de 2017 12:30 horas	29 de Septiembre de 2017 12:30 horas	06 de Octubre de 2017 13:00 horas

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 CALLE RIO PANUCO Y JOSE ESCANDON
 COL. LONGORIA, REYNOSA, TAMAULIPAS, C.P. 88600, MEXICO
 GERENTE GENERAL DE LA COMAPA REYNOSA
ING. NESTOR DOMINGO GONZALEZ MEZA
 RUBRICA.

(R.- 456330)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 187/2016

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EMPLAZAMIENTO A:

IVÁN DIEGO TORRES LÓPEZ.

En el juicio de amparo **187/2016**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Karla Anaíd Mejía Arroyo, **por derecho propio y en representación del menor Luciano Torres Mejía**, contra actos de la **Segunda Sala y Juzgado Vigésimo Cuarto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en el dictado y ejecución de la resolución de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, que en apelación confirmó el auto de doce de noviembre de dos mil quince, emitido en la controversia del orden familiar 403/2009 del registro del citado órgano jurisdiccional de primera instancia.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Iván Diego Torres López, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Gabriela Alejandra Rodríguez Huitrón.

Rúbrica.

(R.- 455230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

R/V/0008/2015 y I/R/009/2015.

(Terceros Interesados).

En cumplimiento al acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de amparo 868/2015-III, promovido por José Abraham Gómez Nieto, Luis Rey Robles Sánchez, Magdaleno Gómez Reyes y Marisela Ruiz Enríquez, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, en el que demandaron la resolución de treinta de junio del año dos mil quince, dictada en el toca radicado con el número 744/2015 del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días siete, catorce y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Humberto Juárez Molina, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, Encargado del Despacho por vacaciones concedidas al Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización otorgada mediante oficio CCJ/ST/3530/2017, de once de julio de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; asistido del licenciado Horacio Malpica Hernández, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 09 de agosto de 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Horacio Malpica Hernández.

Rúbrica.

(R.- 455313)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 318/2017 penal, promovido por Julio Cesar Valdez Santos, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2360/2016, por auto de veintitrés de agosto en curso, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Ismael Villareal Félix, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 23 de Agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 455507)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por auto de **veintiséis de julio de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a la **tercera interesada Alejandra Hernández Pineda**, mediante **edictos**, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías **226/2017-III-C**, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por conducto de su apoderada **María de Jesús Hernández Ramos**, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario de la misma.

Ciudad de México 21 de agosto de 2017.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 455542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Maurilio García Contreras.

En el juicio de amparo número 154/2017, promovido por María Leticia Torres Ibarra, también conocida como María Leticia Torres Peña y María Leticia Torres y José Rosario Torres Ibarra, también conocido como José Rosario Torres Jr., en su carácter de albaceas de mancomunados de la sucesión a bienes de José Rosario Torres, también conocido como José R. Torres, contra los Juez Quinto de lo Civil de Tijuana, Baja California y otra autoridad; se ordenó emplazar al tercero interesado Maurilio García Contreras, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este

Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente

Tijuana, B.C., 17 de mayo 2de 2017.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Andrea Yissell Picasso Barba.

Rúbrica.

(R.- 455824)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México

Séptima Sala Civil

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2020/2016 III, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por INMOBILIARIA ALTA SIERRA NEVADA, S.A., en contra de JESÚS ANTONIO ALTONAR REYES Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada OPERADORA TURÍSTICA AZTLÁN, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento da la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 03 de Agosto del 2017.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 455784)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Estado de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En amparo 296/2017-VIII-15, promovido por **José Muñoz Villegas**, contra actos del Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla, se ordenó llamar a juicio a Emmanuel Ordaz Rodríguez, Raúl Ramírez Engabi, José Antonio Ezequiel Ordaz Alatraste, Vicente Ramírez Palestina, Erik Otero Santiago y Oscar Jasso Almendarez, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 455847)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas, residente en Matamoros
EDICTO

Causa penal **75/2008-IV**, instruida en contra de **Francisco Carlos Velázquez** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, radicado en este Juzgado, se señaló las trece horas (hora centro) del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la ratificación de dictamen a cargo del experto **Mario Ruiseco Bautista**, por lo que se cita a **Ruiseco Bautista**, quien deberá comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, Número 2015, primer Nivel, esquina con Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.

Martha Alicia Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 455848)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

En la causa penal 186/2012-VII, instruida en contra de Pedro Alberto Vicencio Morgado y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y otros, radicado en este Juzgado, se señaló las doce horas del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, para el desahogo del careo procesal entre Juan Manuel Peña Galván con el testigo Roberto Macías García, por lo que se cita a Juan Manuel Peña Galván, quien deberá comparecer en la hora y día señalado con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, número 2015, Primer Nivel, esquina con Avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad.

Atentamente.

H. Matamoros, Tamaulipas, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Elizabeth Jazmín Grimaldo Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 455849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Asesoría, Capacitación e Integración de Proyectos (ACIP).
Presente.

En los autos del juicio de amparo número **470/2017**, promovido por José Elías Cervantes Lima, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama el auto de nueve de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral D-3/59/2016, en el que se declaró incompetente para seguir conociendo del juicio laboral, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en

los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de agosto de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 455858)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 279/2017, promovido por OSCAR CRUZ BARAJAS, se ordena emplazar a los terceros interesados sucesores de "ANASTACIO NOLASCO NÚÑEZ", haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 18/2009, derivada de la causa penal 185/2007, instruida en contra de OSCAR CRUZ BARAJAS, por el delito que fue sentenciado, cometido en perjuicio de ANASTACIO NOLASCO NÚÑEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de julio de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 455850)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por RAFAEL ROMERO GONZÁLEZ, Amparo Directo Penal 228/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida SANDRA CORTÉS HERNÁNDEZ, VICENTE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y sucesión a nombre de JUAN MORENO GÓMEZ, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el dos de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 01/2017, relativo al expediente 125/2016, instruido en contra de RAFAEL ROMERO GONZÁLEZ, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, AGRAVADA, EN NÚMERO DE TRES, cometido en perjuicio de JUAN MORENO GÓMEZ, SANDRA CORTÉS HERNÁNDEZ y VICENTE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 14 de agosto de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 455852)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 204/2017, promovido por DAMIÁN SALVADOR HERNÁNDEZ ZAMBRANO, se ordena emplazar a los terceros interesados "SILVIA ELENA TADDEI GARCÍA, AZUCENA VEGA MARIANO, ISAID MIGUEL HERRERA Y JORGE ROJAS GARCÍA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito del Estado de Sonora, en el toca 471/2015, derivada de la causa penal 146/2012, instruida en contra de DAMIÁN SALVADOR HERNÁNDEZ ZAMBRANO, por los delitos que fue sentenciado, cometidos en perjuicio de Fernando Ruiz Ayón y otros.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 01 de agosto de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 455854)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 247/2017 promovido por OMAR ABRAHAM ZAVALA PORTILLO, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JOSE ADRIÁN OLGUÍN QUINTERO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso Omar Abraham Zavala Portillo, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 1153/2014, derivado del expediente 428/2013, instruido en contra de OMAR ABRAHAM ZAVALA PORTILLO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (CON ALEVOSÍA Y PREMEDITACIÓN), EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO AGRAVADO).

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Agosto de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 455855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a **Alejandra González Berreyes.**

En los autos del juicio de amparo **973/2017** promovido por **Adolfo Cantú Garza**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, contra actos de la **Juez Sexto de lo Civil de Tijuana, Baja California**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en el cual se reclama: *"...la orden de inscripción preventiva girada dentro del expediente 86/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por Irene Ramírez Raya, en contra de Alejandra González Berreyes y Claudia Abelina Martínez Rosales, efectuada sobre el inmueble identificado como unidad 6, condominio Privada Cannes construido sobre el lote 1A, manzana 714, fraccionamiento Villa Residencial Santa Fe, Tercera Sección de esta ciudad."*

Se ordenó emplazar a la tercero interesada **Alejandra González Berreyes**, por **EDICTOS** haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 455864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

CCS Producciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; Operación Guerrero Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable; Carlos de la Colina Sordo y/o quien legalmente represente a sus intereses.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se les emplazara al juicio de amparo directo laboral 131/2017, promovido por Ricardo Fajardo Bonilla, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, además, se fija un edicto en los estrados de este tribunal federal que contiene una copia de la demanda de amparo, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurran por sí y/o quien legalmente los represente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros interesados. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías.

Atentamente.
Chilpancingo, Gro., a 23 de agosto de 2017
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Manuel Galeana Alarcón
Rúbrica.

(R.- 455857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 361/2017.**

Se notifica a:

Christopher Eduardo Bonilla Sánchez, Francisca Rivera Rosales y Erick Gustavo Bonilla Sánchez.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 361/2017, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Sistema de Crédito Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 1226/2012, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.
Secretaria de acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 456285)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Juan Pablo Garduño Sánchez, dentro del presente juicio de amparo 843/2017-IV, mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, compareció Julio César Solano Ayala, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco; posteriormente, el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, dicho juzgado de distrito, envió a este Juzgado la referida demanda de amparo; por lo que, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Juzgado Segundo de Distrito se avocó al conocimiento del presente juicio de amparo.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Dulce Carolina Molina Núñez
Rúbrica.

(R.- 455097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **248/2017-II** promovido por el **Gobierno de la Ciudad de México**, en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario** ambos adscritos al **Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **tres de abril de dos mil diecisiete**, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: la falta de llamamiento (garantía de audiencia) al **juicio ordinario civil** promovido por **Iván Martínez Vargas** y **Arturo Guerrero Velázquez** en contra de **Sergio Bernal Villaseñor**, expediente **226/2016** del índice del **Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado en dicho procedimiento y su ejecución, en especial la orden de lanzamiento en relación al bien inmueble sito en: **Calle del Carmen, número catorce (14), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, asimismo, mediante diverso proveído de **once de julio del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Arturo Guerrero Velázquez**, previo agotamiento de los domicilios que obran en los autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedado a su disposición las copias de traslado

Atentamente
México, Ciudad de México. a 14 de julio del 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. David Alejandro Valencia Leal.
Rúbrica.

(R.- 455098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Silvia González Lara.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **595/2017**, promovido por Raúl Sartillo Rojas, contra actos del Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil de Puebla, a quien reclama el auto de tres de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 1341/2014/9M, en el que requirió a la parte demandada entregara la posesión al adjudicatario del inmueble rematado en los autos del citado juicio, apercibiéndolo de no hacerlo decretaría el lanzamiento a su costa, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de agosto de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 455511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo número 44/2017-4, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Antonio Mendoza Altamirano y María Rosas Altamirano, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Francisco Río Franco y Juan Carlos López Ojeda, interpusieron demanda de amparo, contra actos del Juez de Garantías del Tribunal de Mexicali, el cual hace consistir en: "...ACTOS RECLAMADOS: De la Ciudadana Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, B.C. LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ESPINOZA JIMENEZ, la resolución de AUTO DE VINCULACION A PROCESO de fecha 30 De Diciembre del 2016 en el Numero Único de Caso 02-2016-53347 en la causa penal 3654/2016, que dicto en mi contra, por el delito se SECUESTRO AGRAVADO"; se les emplaza y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito en veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se le fije en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California, 15 de agosto de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Moisés Astengo Palencia.

Rúbrica.

(R.- 455518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

1. Néstor David Espinosa Torres, 9. Alfonso Schmitz San Martín, 11. María del Carmen Cubas Morales, 12. Leobardo Cruz Ramos Islas, 13. María Jovita Josefina Tamayo Martínez, 16. Niclas Ake Patrik Persson Niskanen, y 17. María del Carmen Luyando Alonso, parte tercero interesada en el juicio de amparo 407/2017-C, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Juan Carlos Carrillo Domínguez, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de la ciudad de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, del acuerdo de quince de agosto del año en curso y del proveído de veintinueve de agosto del actual, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de agosto de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Zeus Islas González
Rúbrica.

(R.- 456157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En los autos del juicio Ordinario Mercantil número 187/2017-I, promovido por Facileasing, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de seis de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Manufacturas Mundiales, Sociedad Anónima de Capital Variable y a María Eugenia Martínez Villegas García, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a sus disposición en el juzgado la demanda de merito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en sus rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones: A).- La terminación por rescisión del Contrato de arrendamiento No. 320793-11 de fecha 03 de septiembre del 2015 y su derivado contrato individual de arrendamiento número 06700001 de fecha 8 de septiembre del 2015, celebrado entre las partes; **B).-** Como consecuencia de lo anterior, la devolución del equipo arrendado consistente en 1 GUILLOTINA POLAR, MOD. 137EMC-MON, 1 SUAJADORA PLANA MPM MOD. ML 1400 y 1 EMPALPADORA/LAMINADORA MPM, TMS-1300C, materia de los contratos. **C).-** El pago de la cantidad de \$1,451,447.76 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N) como saldo de la renta del plazo forzoso del contrato individual de arrendamiento número 06700001 de fecha 8 de septiembre del 2015. **D).-** El pago de intereses moratorios.**

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.
Rúbrica.

(R.- 456194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA PERSONA MORAL TERCERA INTERESADA ASI ACQUISITION CORP.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 431/2015, del índice de este tribunal, promovido por José Alberto Ávila Ochoa, por conducto de su apoderado Javier Alejandro Medina de la Garza, contra el laudo de seis de marzo de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 2/08/4818, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les hará por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Luis Fernando Castillo Portillo.

Rúbrica.

(R.- 456290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA, JESSICA GUERRERO NAVA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 737/2017-III, promovido por **Rodrigo Germán Soriano Columba**, por derecho propio y en representación de los menores, **Roberto** y **Sara**, ambos de apellidos **Soriano Guerrero**, contra actos del Juez Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistentes en:

a) El acuerdo de **quince de mayo de este año**, dictado por el Juez Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente relativo al juicio de divorcio número 573/2013, por el cual en ejecución y cumplimiento del convenio celebrado por el ahora quejoso, Rodrigo German Soriano Columba y la aquí tercero interesada, Jessica Guerrero Nava, en vía de apremio, señaló las diez horas del treinta de mayo de dos mil diecisiete, para la entrega de los menores **Roberto** y **Sara**, ambos de apellidos **Soriano Guerrero**, a su progenitora, apercibiendo al padre de éstos quien actualmente tiene a los infantes que de no hacerlo, se daría vista al agente del Ministerio Público correspondiente por los delitos de desacato y sustracción de menores.

b) El auto de **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en el citado juicio de divorcio por el juez responsable, en el que inadmitió el recurso de revocación interpuesto por el peticionario de garantías en contra del diverso proveído de quince de este mes y año.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a **Jessica Guerrero Nava** y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de julio y veinticuatro de agosto del año en curso, en donde se ordenó su emplazamiento a este juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la

Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada acuda ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Benita Cuevas Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 455471)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Civil
EDICTO DE NOTIFICACION

En los autos del procedimiento de **INMATRICULACION JUDICIAL** promovido por **ALTAMIRANO FLORES MARICELA** en contra de **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**, expediente número **465/2017**, la C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----Ciudad de México a doce de junio del año dos mil diecisiete.-Agréguese al expediente numero **465/2017** el escrito de la promovente a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en proveído de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en consecuencia de lo anterior se dicta auto admisorio en los siguientes términos: Se tiene por presentada a **MARICELA ALTAMIRANO FLORES** por su propio derecho, demandando la **INMATRICULACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION JUDICIAL**, respecto del predio descrito en la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción III del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en consecuencia procédase a la publicación de los edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal HOY Ciudad de México, Sección Boletín Registral, en el periódico "**LA JORNADA**"; asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un anuncio de proporciones visibles mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de **INMATRICULACION JUDICIAL** respecto del inmueble **UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NUMERO 274 A, EN EL BARRIO DE LA SANTISIMA, C.P. 16080 DELEGACION XOCHIMILCOEN ESTA CIUDAD DE MEXICO**, materia de la presente demanda. Realizadas las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de **QUINCE DIAS HABILES, LA PERSONA DE QUIEN SE OBTUVO LA POSESIÓN, A LOS COLINDANTES ELENA ALTAMIRANO DIAZ y DAVID ALTAMIRANO DIAZ, AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO**, todas las personas morales mencionadas por conducto de su representante legal, para que manifiesten si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, **A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** por conducto de su representante legal, para que exprese si el predio es o no propiedad federal, apercibidos que de no producir su contestación dentro del término concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda, atento a lo dispuesto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por señalando el domicilio que indica para los fines que precisa, se tiene por autorizado al licenciado **JUAN PABLO ISLAS SANCHEZ** con cédula profesional número **7565497** a quien se le autoriza para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal absolver y articular posiciones y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero....- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARTHA ROSELIA GARIBAY PEREZ ANTE LA SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA MARIA MAGDALENA BLANCAS ROLDAN QUE DA FE. DOY FE.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Ángel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 456198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO

EQ TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo **655/2017**, promovido por **Selector, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **tres de julio de la presente anualidad** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso a) párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **EQ TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 23 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Viridiana Medrano García.

Rúbrica.

(R.- 456309)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos

THE GILLETTE COMPANY LLC

VS

ALMAPA, S.A. DE C.V.

M. 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP,

DISEÑO Y FORMA TRIDIMENSIONAL

Expediente: P.C. 2141/2014 (F-40) 22254

Folio: 25791

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ALMAPA, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 02 de diciembre de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 024543, Bernardo Herreras Franco, apoderado de THE GILLETTE COMPANY LLC, solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c), y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP, DISEÑO y FORMA TRIDIMENSIONAL, en contra de ALMAPA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ALMAPA, S.A. DE C.V. el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente.

13 de junio de 2017

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

Rosa María Rojas Santillán.

Rúbrica.

(R.- 456183)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
THE GILLETTE COMPANY LLC
VS
ALMAPA, S.A. DE C.V.
M. 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP,
DISEÑO Y FORMA TRIDIMENSIONAL
Expediente: P.C. 848/2014 (F-14) 8419

Folio: 25790

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ALMAPA, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el día 23 de mayo de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 010708, Bernardo Herrerías Franco, apoderado de THE GILLETTE COMPANY LLC, solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c), y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP, DISEÑO Y FORMA TRIDIMENSIONAL, en contra de ALMAPA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ALMAPA, S.A. DE C.V. el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente.

13 de junio de 2017

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

Rosa María Rojas Santillán.

Rúbrica.

(R.- 456306)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ROSARIO ELENA GRAHAM ZAPATA, Directora General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 14 y 28, fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 14, fracción VI y 33, fracciones I, II, III, V, VI y VI bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017, en su edición vespertina;

Que a la fecha continúa la situación de contingencia nacional que para efectos administrativos no permite contar aún con las condiciones suficientes para la operación normal de los servicios y trámites que tiene a su cargo la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que en términos de lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo de Ley Federal de Procedimiento Administrativo los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, y

Que a fin de brindar certeza jurídica en los asuntos y procedimientos que se tramitan ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es necesario hacer del conocimiento al público usuario los días en que no se brindará atención, así como no correrán plazos y términos en los mismos, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Por causa de fuerza mayor, los días 21 y 22 de septiembre de 2017 se suspenden los términos aplicables en los trámites y procedimientos seguidos ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente, para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que por competencia se desarrollen en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Durante los días 21 y 22 de septiembre de 2017 se suspende la atención y recepción de las solicitudes y cualquier trámite que en materia de nacionalidad, naturalización y artículo 27 constitucional, proporciona la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tanto en oficinas centrales como en las Delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas últimas por lo que se refiere únicamente a la recepción de solicitudes en materia de nacionalidad y naturalización, así como las relativas al artículo 27 constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- La Directora General de Asuntos Jurídicos, **Rosario Elena Graham Zapata.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 132 por el que se declaran como días inhábiles los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, para efectos de los trámites que se realizan en la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 132

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 12 y 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 28, establece que las autoridades podrán suspender los términos de las actuaciones y diligencias por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se suspenden las actividades administrativas en la Secretaría de Marina; así como los plazos y términos en los procedimientos administrativos que se sustancian ante ésta, a fin de participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, así como la revisión minuciosa de sus instalaciones;

Que el mismo artículo autoriza la suspensión de los términos en aquellos casos de fuerza mayor, debidamente fundados y motivados, y

Que con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica en los asuntos que se tramitan ante esta Dependencia de la Administración Pública Federal, es necesario hacer del conocimiento de la población los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales dentro de los mismos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Marina; tales como recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes y documentos, así como medios de impugnación y cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia de la Administración Pública Federal.

Segundo.- Para los días declarados inhábiles se suspende el cómputo de los plazos y términos de los procesos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Marina.

Tercero.- Las Direcciones Generales, Mandos, Unidades y Establecimientos Navales que por disposición de carácter general deban emitir algún acto administrativo en alguno de los días declarados inhábiles, deberán hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

Cuarto.- La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general, para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1-A y 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017 Y SUS ANEXOS 1-A Y 3

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.1.6., 2.12.12., primer párrafo, Apartado A, primer párrafo, penúltimo y último párrafos, así como referencias; 11.7.1., fracción II; 11.7.2., fracción I, primer párrafo, incisos a) y c) y segundo párrafo; 11.7.3.; **se adicionan** las reglas 2.12.14.; 3.10.28.; 3.21.3.9.; 4.1.11.; 4.3.12.; 11.8.19.; Capítulo 11.10. "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017, que comprende las reglas 11.10.1. a 11.10.7.; **se deroga** la regla 2.12.12., Apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, para quedar de la siguiente manera:

"Días inhábiles

2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. El primer periodo general de vacaciones del SAT comprende los días del 17 al 28 de julio de 2017.
- II. Son días inhábiles para el SAT el 13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre de 2017.
- III. Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se consideran inhábiles para el SAT en la Ciudad de México así como en los Estados de México, Morelos y Puebla, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

Lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

- IV. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF

2.12.12. Para efectos del artículo 33-A, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán realizar solicitudes de aclaración respecto de las resoluciones en las que se haga efectiva al contribuyente una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones, en términos del artículo 41, párrafo primero, fracción II del CFF, siempre que:

.....

B. (Se deroga)

.....

En términos del segundo párrafo del citado artículo 33-A del CFF, las resoluciones que deriven del procedimiento previsto en esta regla no constituyen instancia, por lo que las mismas no podrán ser impugnadas por el contribuyente, ni será procedente la presentación de acuerdos conclusivos.

Lo dispuesto en esta regla no es aplicable tratándose de contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal del SAT el listado a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo.

CFF 33-A, 41, 69-B

Coefficiente de utilidad, no resulta aplicable a depósitos bancarios

- 2.12.14.** Para los efectos del artículo 59, fracción III del CFF, se considera que tratándose de depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, o bien se trate de depósitos que se ubiquen en el supuesto del tercer párrafo de la citada fracción III del referido numeral, no es aplicable lo establecido en el artículo 58 del CFF, o, en su caso, el artículo 90 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo que los depósitos formen parte de la utilidad determinada en forma presuntiva de conformidad con los artículos 55 y 56 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

CFF 58, 59

Donatarias que apoyan al fideicomiso 80755 "Fuerza México"

- 3.10.28.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 82, fracción I y penúltimo párrafo del artículo de la Ley del ISR, 138 de su Reglamento y de la regla 3.10.6., fracciones I y II, no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen donativos al fideicomiso 80755 "Fuerza México", siempre que este fideicomiso cuente con autorización para recibir donativos deducibles y la donación se encuentre amparada por el CFDI respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable sin que sea necesario realizar el procedimiento contenido en la ficha de trámite 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales" contenida en el Anexo 1-A.

LISR 82, RLISR 138, RMF 2017 3.10.6

Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias

- 3.21.3.9.** Para los efectos de la regla 3.21.3.2., fracción II, en lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, primer párrafo y su fracción II de la Ley del ISR, el fin primordial del fideicomiso de inversión en energía e infraestructura que cumpla los requisitos previstos en dicha regla podrá ser invertir en derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de fideicomisos constituidos por empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2., en los términos establecidos en esta regla.

Para los efectos de las reglas 3.21.3.2. y 3.21.3.3., cuando se haga referencia a las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2., a los accionistas y a las acciones de dichas personas morales, se entenderá que se refiere al fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla, a los fideicomitentes, fideicomisarios o titulares de derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de dicho fideicomiso objeto de inversión, y a los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de dicho fideicomiso objeto de inversión, respectivamente.

Para los efectos de la regla 2.1.47., cuando se haga referencia a la persona moral a la cual fueron aportados bienes consistentes en terrenos, activos fijos y gastos diferidos, y a las acciones de dicha persona moral, se entenderá que también se refiere al fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla y a los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de dicho fideicomiso objeto de inversión, respectivamente.

Para los efectos de la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso a), con excepción de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en dicha regla, los titulares de los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla, únicamente podrán ser las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, cuando sean estas últimas las que presten el servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica, que los constituyeron.

Se considerará que los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla cumplen con el requisito previsto en la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso b), cuando su actividad exclusiva sea la captación de los flujos de efectivo provenientes de los derechos de cobro, que sean parte del patrimonio de dichos fideicomisos, bajo un convenio para la prestación y facturación del servicio público de transmisión o de distribución de energía eléctrica, que celebre el Centro Nacional de Control de Energía y las empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica y que cumplan con los requisitos previstos en dicha fracción.

Se considerará que los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla cumplen con los requisitos de la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso c), siempre que al menos el 75% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en los derechos de cobro a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de la regla 3.21.3.3., fracción IV, inciso a), se determinará la ganancia o pérdida en la enajenación de los derechos de cobro que sean parte del patrimonio del fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla, cuyos derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios se enajenan, solamente para los efectos de determinación del ISR, como si en lugar de haber enajenado dichos derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios, hubieran enajenado proporcionalmente dichos derechos de cobro. Para estos efectos, se considera que el monto original de la inversión de los derechos de cobro no podrá ser superior al precio de enajenación que cumpla con lo señalado en la regla 3.21.3.3., fracción IV, inciso a), primer párrafo.

Para los efectos de la regla 3.21.3.3., fracción IV, inciso f), el diferimiento en la acumulación de la ganancia a que se refieren los incisos d) y e) de dicha fracción, terminará también cuando ocurra la terminación del fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla, en cuyo caso el fideicomitente del fideicomiso que cumpla los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2. que haya transmitido los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios deberá reconocer como ingreso acumulable el remanente de la ganancia que a esa fecha se encuentre diferida.

Para los efectos de los artículos 9, 13, primer, tercer y noveno párrafos y 14 de la Ley del ISR, las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias que hayan constituido un fideicomiso objeto de inversión al que hayan transferido los derechos de cobro a que se refiere esta regla, no considerarán ingresos acumulables la parte de los ingresos que les correspondería por los servicios de transmisión o distribución facturados, en la parte proporcional correspondiente a dichos derechos de cobro que hayan transferido a dicho fideicomiso objeto de inversión, ni estarán obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio respecto de dichos ingresos.

Para los efectos de realizar el cálculo del ISR del ejercicio a cargo de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, se considerará como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal de que se trate que les sea distribuido por los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla o los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2., cuando sean titulares o tenedoras de derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de los fideicomisos objeto de inversión, o sean titulares o tenedoras de certificados bursátiles fiduciarios de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2.

LISR 9, 13, 14, 187, RMF 2017 3.21.3.2., 3.21.3.3.

Acreditamiento de IVA no retenido

4.1.11.

Para los efectos del artículo 5, fracción IV de la Ley del IVA, los contribuyentes que no hubieren retenido el IVA en términos del artículo 1-A, fracción III de la misma Ley antes de la entrada en vigor de la presente regla, podrán corregir su situación fiscal, siempre y cuando realicen el entero de una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido, conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

En caso de que el contribuyente tenga un saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor contra una cantidad equivalente al impuesto que debió haber retenido actualizado, en términos del artículo 23 del CFF, siempre que entere los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

Cuando los contribuyentes enteren o compensen el impuesto en los términos de esta regla, podrán considerar que el IVA les fue trasladado y, por lo tanto, acreditarlo.

Para acogerse al beneficio establecido en la presente regla, se deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 10/IVA "Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 23, LIVA 1-A, 5

Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias

- 4.3.12.** Para los efectos del artículo 9, fracción VII de la Ley del IVA, en relación con la regla 3.21.3.9, no se pagará el IVA por la enajenación de derechos fideicomisarios que se realice en los términos de las reglas 3.21.3.3 y 3.21.3.9. entre las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias y los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2.

LIVA 9, RMF 2017 3.21.3.2., 3.21.3.3., 3.21.3.9.

Estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen gasolina y diésel a los integrantes del sector pesquero y agropecuario

- 11.7.1.**
- II.** Enajenen gasolina o diésel a personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, y que en su carácter de distribuidores autorizados por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), o por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), enajenen los citados combustibles a los integrantes del sector pesquero o agropecuario inscritos en el Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios que lleva CONAPESCA o en el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario que lleva la SAGARPA, respectivamente.

LIEPS 2o, Acuerdo DOF 30/12/2015

Procedimiento para determinar el monto mensual del estímulo fiscal a la enajenación de gasolina y diésel

- 11.7.2.**
- I.** Considerarán los reportes que la CONAPESCA y la SAGARPA les proporcionen semanalmente, los cuales deberán especificar los siguientes datos:
- a)** Clave del permisionario en el programa de CONAPESCA y de SAGARPA, así como su clave en el RFC.
-
- c)** Clave del beneficiario conforme al Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y al Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario, según corresponda, así como su clave en el RFC; identificación individual de cada suministro; relación de los CFDI expedidos por el permisionario correspondientes a la enajenación de combustibles a precio preferencial; los litros enajenados a precio preferencial, el monto por litro del estímulo fiscal y el IVA correspondiente a la cuota del IEPS en el porcentaje que se disminuye mediante el estímulo fiscal.

.....

Con base en los reportes señalados, CONAPESCA y SAGARPA deberán proporcionar mensualmente al SAT, en hoja de cálculo formato .xls, a través de buzón tributario, el monto total mensual del estímulo fiscal considerando los litros de combustible enajenados a los beneficiarios respectivos, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información.

.....

CFF 25, LIVA 7, LIEPS 5o, ACUERDO DOF 30/12/15, RMF 2017 11.7.1.

Padrón de Beneficiarios y la cuota energética

- 11.7.3.** La CONAPESCA y la SAGARPA, deberán proporcionar al SAT en hoja de cálculo formato .xls, a través de buzón tributario, el Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario respectivamente, la cuota energética autorizada a cada uno de los beneficiarios, la red de estaciones de servicio autorizadas para suministrar el combustible de que se trate a los beneficiarios inscritos en los diferentes Padrones, así como informar al SAT la actualización de los mismos dentro de los 15 días siguientes a que realicen cualquier modificación, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 1/DEC-6 "Informe del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario", contenida en el Anexo 1-A.

ACUERDO DOF 30/12/15

Enajenación de acciones de emisoras extranjeras

- 11.8.19.** Los contribuyentes personas morales residentes en México que directa o indirectamente y a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero enajenen a otras personas morales residentes en México acciones emitidas por residentes en el extranjero, considerarán que los recursos se retornan en los términos del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando se enajenen durante el plazo de vigencia del mismo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las acciones se encuentren listadas en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.
- b) Los contribuyentes personas morales residentes en México enajenen únicamente hasta un porcentaje de participación accionaria en las emisoras residentes en el extranjero que les permita pagar el impuesto sobre la base gravable que en su caso se hubiera determinado conforme a lo previsto en la Ley del ISR de haber mantenido en territorio nacional los recursos obtenidos como consecuencia de la enajenación de más del 95% de su participación en empresas tenedoras de activos productivos en México, siempre que no hayan transcurrido más de diez ejercicios fiscales desde la fecha de esta enajenación.
- c) La contraprestación que derive de la enajenación consista en el canje de acciones emitidas por sociedades residentes en México, que formen parte del grupo al que pertenece la sociedad enajenante.
- d) Las acciones que reciba el enajenante por las acciones que enajena permanezcan en propiedad directa o indirecta del adquirente y dentro del mismo grupo por un periodo no menor de dos años, contados a partir de la fecha del canje.
- e) Las acciones que se enajenen representen una participación directa o indirecta en inversiones productivas en territorio nacional a través de subsidiarias residentes para efectos fiscales en México y que dichas subsidiarias hubieren participado en cuando menos un 90% de las acciones con derecho a voto de sociedades que tengan operaciones en dicho territorio.
- f) El grupo al que pertenecen las sociedades a que se refiere el inciso c) anterior invierta en México, dentro de los cinco ejercicios siguientes a la fecha de la enajenación de las acciones un importe adicional cuando menos equivalente a las cantidades que se consideren retornadas al país, conforme a lo establecido en esta regla.
- g) Las sociedades residentes en México que a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero enajenen las acciones emitidas por residentes en el extranjero hayan presentado en tiempo y forma la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley del ISR, por las inversiones mantenidas a través de dichas entidades o figuras.

Las sociedades residentes en México a que se refiere el inciso c) deberán mantener como única inversión la consistente en las acciones a que se refiere el inciso a) de esta regla y no podrán fusionarse, escindirse o realizar cualquiera otra operación similar que modifique su situación jurídica, durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha del canje.

Cuando en esta regla se haga referencia a grupo se entenderá lo que al efecto establece el artículo 24, último párrafo de la Ley del ISR.

Cuando los contribuyentes personas morales residentes en México enajenen un porcentaje de participación accionaria en las emisoras residentes en el extranjero mayor al 40% no podrán aplicar lo previsto en la presente regla.

LISR 24, 178, DECRETO DOF 18/01/2017 Tercero

Capítulo 11.10. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017

Referencia a Declaratoria de Emergencia Extraordinaria

- 11.10.1.** Para los efectos del artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las referencias que se hagan en el mismo a las declaratorias de emergencia extraordinaria, también se entenderán hechas a las declaratorias de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas.

DECRETO DOF 11/09/2017 Décimo Segundo, Décimo Quinto

Expedición de CFDI y registros en mis cuentas, facilidad para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

- 11.10.2.** Para los efectos de los artículos Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo; 28, fracción III, 29 y 29-A del CFF, 34 y 39 del Reglamento del CFF; 99, fracción III y 112, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, podrán expedir los comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen dentro de dichos municipios, o registrar en la herramienta electrónica "Mis Cuentas" sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones antes mencionados, realizados durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, a más tardar el 31 de octubre de 2017.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

CFF 28, 29, 29-A, LISR 99, 112, RCFF 34, 39, DECRETO DOF 11/09/2017 Décimo Quinto

Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017

- 11.10.3.** Para los efectos de los Artículos Cuarto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del ISR, excepto los asimilados a salarios, que opten por enterar las retenciones del ISR correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 en tres parcialidades, las cubrirán en términos de la ficha de trámite 1/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 11/09/2017 Cuarto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo

Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017

- 11.10.4.** Para los efectos de los Artículos Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que opten por enterar el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 en tres parcialidades, las enterarán en términos de la ficha de trámite 2/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de IVA e IEPS, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 11/09/2017 Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo

Diferimiento del pago a plazos, autorizado con anterioridad al mes de septiembre de 2017

- 11.10.5.** Para los efectos de los Artículo Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, tratándose de convenios de pago a plazos (parcialidades o diferido) de contribuciones omitidas y de sus accesorios en términos del artículo 66 del CFF, que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y que cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos con anterioridad al mes de septiembre de 2017, podrán diferir el pago correspondiente al mes de septiembre y subsecuentes que le hayan sido autorizados y reanudar en los mismos términos y condiciones de pago a partir del mes de diciembre de 2017.

Para ello no será necesario que el contribuyente realice solicitud formal de adhesión al beneficio establecido en el Decreto a que se refiere este Capítulo.

La autoridad fiscal repondrá los FCF con línea de captura, en los casos en que proceda, los cuales contendrán las nuevas fechas límite de pago y los importes pactados en el convenio, remitiéndolos a través del correo electrónico reportado al RFC o a través de buzón tributario, debidamente habilitado. En los casos en que no se cuente con los medios de contacto antes señalados, el contribuyente deberá presentarse en las oficinas de ADR más cercana a su domicilio para obtener los FCF con línea de captura correspondientes.

DECRETO DOF 11/09/2017, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo

Devolución del IVA para los contribuyentes con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en los municipios del Estado de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

- 11.10.6.** Para los efectos de los Artículos Séptimo, Noveno y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo se estará a lo siguiente:

- I. El SAT resolverá los trámites de solicitud de devolución del IVA en un plazo máximo de diez días hábiles, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, así como la totalidad de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, incluyendo a aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en las reglas 2.3.3., 2.3.5., 2.3.14., 2.3.15. y 4.1.6., siempre que:
 - a) La solicitud se hubiese presentado antes del 15 de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos procedentes establecidos en las disposiciones fiscales, sin importar el mes y monto por el cual se solicite la devolución.
 - b) Los contribuyentes solicitantes no se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo Séptimo, segundo párrafo, del Decreto a que se refiere este Capítulo.
- II. El SAT resolverá los trámites de solicitud de devolución del IVA en un plazo máximo de diez días hábiles, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas y que tengan alguna de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, incluyendo a aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en las reglas 2.3.3., 2.3.5., 2.3.14., 2.3.15. y 4.1.6., siempre que:
 - a) La solicitud se hubiese presentado antes del 15 de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos procedentes, sin importar el mes y monto por el cual se solicite la devolución.
 - b) El contribuyente solicitante no se ubique en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo Séptimo, segundo párrafo, del Decreto a que se refiere este Capítulo.
 - c) El contribuyente solicitante de la devolución presente, antes del 1 de noviembre de 2017, la información que se describe en la ficha de trámite 3/DEC-7 "Solicitud de devolución del IVA, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y tengan alguna de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento fuera de alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación.

DECRETO DOF 11/09/2017 Séptimo, Noveno y Décimo Segundo, RMF 2017 2.3.3., 2.3.5., 2.3.14., 2.3.15., 4.1.6.

Devolución del IVA por gastos e inversiones en el reacondicionamiento, reparación, restauración o reconstrucción en los municipios de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

11.10.7. Para los efectos del artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT resolverá las solicitudes de devolución del IVA, en un plazo máximo de diez días hábiles, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Se trate de saldos a favor de periodos de septiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2017, así como enero, febrero o marzo de 2018, que se declaren y soliciten a más tardar el 30 de abril de 2018.
- II. Que el IVA acreditable derive en más del 50% en el periodo solicitado, de gastos e inversiones relacionadas con el reacondicionamiento, reparación, restauración, reconstrucción o adquisición de bienes de activo fijo dañados o perdidos a consecuencia del sismo del 7 de septiembre de 2017.

Para estos efectos, se deberán cumplir con los requisitos previstos en la regla 4.1.6.

DECRETO DOF 11/09/2017 Décimo Quinto, RMF 2017 4.1.6."

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero:

"Días inhábiles

2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. El primer periodo general de vacaciones del SAT comprende los días del 17 al 28 de julio de 2017.
- II. Son días inhábiles para el SAT el 13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre de 2017.
- III. Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se consideran inhábiles para el SAT en la Ciudad de México así como en los Estados de México, Morelos y Puebla, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

Lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

- IV. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF

2.12.12. Para efectos del artículo 33-A, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán realizar solicitudes de aclaración respecto de las resoluciones en las que se haga efectiva al contribuyente una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones, en términos del artículo 41, párrafo primero, fracción II del CFF, siempre que:

- I. Presenten su solicitud de aclaración conforme a lo señalado en la ficha de trámite 253/CFF "Solicitud de aclaración de las resoluciones que procedan en términos del artículo 41, fracción II del CFF", contenida en el Anexo 1-A.
- II. La solicitud se presente después de que surta efectos la notificación de la resolución.
- III. En caso de que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, no se haya notificado el avalúo.
- IV. La finalidad de la solicitud sea someter a consideración del Titular de la Unidad Administrativa que emitió la resolución, que la declaración provisional fue presentada previo a la notificación de la resolución por la cual se solicita la aclaración.

El Titular de la Unidad Administrativa que determinó el crédito fiscal analizará si la declaración de que se trate fue presentada previo a la notificación de la resolución por la cual se solicita la aclaración, emitiendo la respuesta a través del Portal del SAT, vía caso saC.

La autoridad contará con un plazo de seis días para emitir la respuesta que recaiga a la aclaración, contados a partir de que reciba la solicitud de aclaración.

B. (Se deroga)

Los contribuyentes que presenten las aclaraciones a que se refiere esta regla, podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ante la autoridad recaudadora.

En términos del segundo párrafo del citado artículo 33-A del CFF, las resoluciones que deriven del procedimiento previsto en esta regla no constituyen instancia, por lo que las mismas no podrán ser impugnadas por el contribuyente, ni será procedente la presentación de acuerdos conclusivos.

Lo dispuesto en esta regla no es aplicable tratándose de contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal del SAT el listado a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo.

CFF 33-A, 41, 69-B

Coficiente de utilidad, no resulta aplicable a depósitos bancarios

2.12.14. Para los efectos del artículo 59, fracción III del CFF, se considera que tratándose de depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, o bien se trate de depósitos que se ubiquen en el supuesto del tercer párrafo de la citada fracción III del referido numeral, no es aplicable lo establecido en el artículo 58 del CFF, o, en su caso, el artículo 90 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo que los depósitos formen parte de la utilidad determinada en forma presuntiva de conformidad con los artículos 55 y 56 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

CFF 58, 59

Donatarias que apoyan al fideicomiso 80755 “Fuerza México”

- 3.10.28.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 82, fracción I y penúltimo párrafo del artículo de la Ley del ISR, 138 de su Reglamento y de la regla 3.10.6., fracciones I y II, no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen donativos al fideicomiso 80755 “Fuerza México”, siempre que este fideicomiso cuente con autorización para recibir donativos deducibles y la donación se encuentre amparada por el CFDI respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable sin que sea necesario realizar el procedimiento contenido en la ficha de trámite 18/ISR “Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales” contenida en el Anexo 1-A.

LISR 82, RLISR 138, RMF 2017 3.10.6

Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias

- 3.21.3.9.** Para los efectos de la regla 3.21.3.2., fracción II, en lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, primer párrafo y su fracción II de la Ley del ISR, el fin primordial del fideicomiso de inversión en energía e infraestructura que cumpla los requisitos previstos en dicha regla podrá ser invertir en derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de fideicomisos constituidos por empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2., en los términos establecidos en esta regla.

Para los efectos de las reglas 3.21.3.2. y 3.21.3.3., cuando se haga referencia a las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2., a los accionistas y a las acciones de dichas personas morales, se entenderá que se refiere al fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla, a los fideicomitentes, fideicomisarios o titulares de derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de dicho fideicomiso objeto de inversión, y a los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de dicho fideicomiso objeto de inversión, respectivamente.

Para los efectos de la regla 2.1.47., cuando se haga referencia a la persona moral a la cual fueron aportados bienes consistentes en terrenos, activos fijos y gastos diferidos, y a las acciones de dicha persona moral, se entenderá que también se refiere al fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla y a los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de dicho fideicomiso objeto de inversión, respectivamente.

Para los efectos de la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso a), con excepción de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en dicha regla, los titulares de los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla, únicamente podrán ser las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, cuando sean estas últimas las que presten el servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica, que los constituyeron.

Se considerará que los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla cumplen con el requisito previsto en la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso b), cuando su actividad exclusiva sea la captación de los flujos de efectivo provenientes de los derechos de cobro, que sean parte del patrimonio de dichos fideicomisos, bajo un convenio para la prestación y facturación del servicio público de transmisión o de distribución de energía eléctrica, que celebre el Centro Nacional de Control de Energía y las empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica y que cumplan con los requisitos previstos en dicha fracción.

Se considerará que los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla cumplen con los requisitos de la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso c), siempre que al menos el 75% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en los derechos de cobro a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de la regla 3.21.3.3., fracción IV, inciso a), se determinará la ganancia o pérdida en la enajenación de los derechos de cobro que sean parte del patrimonio del fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla, cuyos derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios se enajenan, solamente para los efectos de determinación del ISR, como si en lugar de haber enajenado dichos derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios, hubieran enajenado proporcionalmente dichos derechos de cobro. Para estos efectos, se considera que el monto original de la inversión de los derechos de cobro no podrá ser superior al precio de enajenación que cumpla con lo señalado en la regla 3.21.3.3., fracción IV, inciso a), primer párrafo.

Para los efectos de la regla 3.21.3.3., fracción IV, inciso f), el diferimiento en la acumulación de la ganancia a que se refieren los incisos d) y e) de dicha fracción, terminará también cuando ocurra la terminación del fideicomiso objeto de inversión a que se refiere esta regla, en cuyo caso el fideicomitente del fideicomiso que cumpla los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2. que haya transmitido los derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios deberá reconocer como ingreso acumulable el remanente de la ganancia que a esa fecha se encuentre diferida.

Para los efectos de los artículos 9, 13, primer, tercer y noveno párrafos y 14 de la Ley del ISR, las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias que hayan constituido un fideicomiso objeto de inversión al que hayan transferido los derechos de cobro a que se refiere esta regla, no considerarán ingresos acumulables la parte de los ingresos que les correspondería por los servicios de transmisión o distribución facturados, en la parte proporcional correspondiente a dichos derechos de cobro que hayan transferido a dicho fideicomiso objeto de inversión, ni estarán obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio respecto de dichos ingresos.

Para los efectos de realizar el cálculo del ISR del ejercicio a cargo de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, se considerará como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal de que se trate que les sea distribuido por los fideicomisos objeto de inversión a que se refiere esta regla o los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2., cuando sean titulares o tenedoras de derechos fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen derechos fideicomisarios de los fideicomisos objeto de inversión, o sean titulares o tenedoras de certificados bursátiles fiduciarios de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2.

LISR 9, 13, 14, 187, RMF 2017 3.21.3.2., 3.21.3.3.

Acreditamiento de IVA no retenido

4.1.11. Para los efectos del artículo 5, fracción IV de la Ley del IVA, los contribuyentes que no hubieren retenido el IVA en términos del artículo 1-A, fracción III de la misma Ley antes de la entrada en vigor de la presente regla, podrán corregir su situación fiscal, siempre y cuando realicen el entero de una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido, conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

En caso de que el contribuyente tenga un saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor contra una cantidad equivalente al impuesto que debió haber retenido actualizado, en términos del artículo 23 del CFF, siempre que entere los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

Cuando los contribuyentes enteren o compensen el impuesto en los términos de esta regla, podrán considerar que el IVA les fue trasladado y, por lo tanto, acreditarlo.

Para acogerse al beneficio establecido en la presente regla, se deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 10/IVA "Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 23, LIVA 1-A, 5

Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias

- 4.3.12.** Para los efectos del artículo 9, fracción VII de la Ley del IVA, en relación con la regla 3.21.3.9, no se pagará el IVA por la enajenación de derechos fideicomisarios que se realice en los términos de las reglas 3.21.3.3 y 3.21.3.9. entre las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias y los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2.

LIVA 9, RMF 2017 3.21.3.2., 3.21.3.3., 3.21.3.9.

Estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen gasolina y diésel a los integrantes del sector pesquero y agropecuario

- 11.7.1.** Para los efectos de lo dispuesto por el Acuerdo a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes del impuesto que se establece en el artículo 2o., fracción I, inciso D, numeral 1, subincisos a) y c) de la Ley del IEPS, podrán aplicar lo previsto en dicho Acuerdo siempre que:

- I. Participen en el Programa de Energía para el Campo de conformidad con la Ley de Energía para el Campo y su Reglamento.
- II. Enajenen gasolina o diésel a personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, y que en su carácter de distribuidores autorizados por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), o por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), enajenen los citados combustibles a los integrantes del sector pesquero o agropecuario inscritos en el Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios que lleva CONAPESCA o en el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario que lleva la SAGARPA, respectivamente.

LIEPS 2o, Acuerdo DOF 30/12/2015

Procedimiento para determinar el monto mensual del estímulo fiscal a la enajenación de gasolina y diésel

- 11.7.2.** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 11.7.1., determinarán mensualmente el monto del estímulo fiscal de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Considerarán los reportes que la CONAPESCA y la SAGARPA les proporcionen semanalmente, los cuales deberán especificar los siguientes datos:
 - a) Clave del permisionario en el programa de CONAPESCA y de SAGARPA, así como su clave en el RFC.
 - b) El número de identificación de la estación de servicio autorizada para el suministro del combustible.
 - c) Clave del beneficiario conforme al Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y al Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario, según corresponda, así como su clave en el RFC; identificación individual de cada suministro; relación de los CFDI expedidos por el permisionario correspondientes a la enajenación de combustibles a precio preferencial; los litros enajenados a precio preferencial, el monto por litro del estímulo fiscal y el IVA correspondiente a la cuota del IEPS en el porcentaje que se disminuye mediante el estímulo fiscal.
 - d) El monto total del estímulo fiscal considerando los litros de combustible enajenados a los beneficiarios.
 - e) El monto total del IVA correspondiente a la cuota del IEPS en el porcentaje en que se disminuye mediante el estímulo fiscal, considerando los litros de combustible enajenados a los beneficiarios.

Con base en los reportes señalados, CONAPESCA y SAGARPA deberán proporcionar mensualmente al SAT, en hoja de cálculo formato .xls, a través de buzón tributario, el monto total mensual del estímulo fiscal considerando los litros de combustible enajenados a los beneficiarios respectivos, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información.

- II. Con base en la información a que se refiere la fracción anterior, reintegrarán a los permisionarios a quienes enajenaron los combustibles, una cantidad equivalente a la totalidad del estímulo aplicable a los litros enajenados en el mes de que se trate, más el IVA correspondiente a la cuota del IEPS, en el porcentaje en que se disminuye mediante el estímulo fiscal.

El IVA que se reintegre a los permisionarios quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley del IVA.

- III. Las cantidades reintegradas conforme a la fracción anterior serán el monto del estímulo fiscal correspondiente al mes de que se trate, el cual se compensará contra el IEPS a cargo del contribuyente que se determine en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo, en términos del artículo 5, cuarto párrafo de la Ley del IEPS.

Los contribuyentes, para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo, deberán proporcionar al SAT, en hoja de cálculo formato .xls, a través de buzón tributario, los reportes semanales correspondientes al mes de calendario a más tardar el día 17 del mes siguiente en que lo compensaron.

Se releva a los contribuyentes de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF.

CFF 25, LIVA 7, LIEPS 5o, ACUERDO DOF 30/12/15, RMF 2017 11.7.1.

Padrón de Beneficiarios y la cuota energética

- 11.7.3.** La CONAPESCA y la SAGARPA, deberán proporcionar al SAT en hoja de cálculo formato .xls, a través de buzón tributario, el Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario respectivamente, la cuota energética autorizada a cada uno de los beneficiarios, la red de estaciones de servicio autorizadas para suministrar el combustible de que se trate a los beneficiarios inscritos en los diferentes Padrones, así como informar al SAT la actualización de los mismos dentro de los 15 días siguientes a que realicen cualquier modificación, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 1/DEC-6 "Informe del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario", contenida en el Anexo 1-A.

ACUERDO DOF 30/12/15

Enajenación de acciones de emisoras extranjeras

- 11.8.19.** Los contribuyentes personas morales residentes en México que directa o indirectamente y a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero enajenen a otras personas morales residentes en México acciones emitidas por residentes en el extranjero, considerarán que los recursos se retornan en los términos del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando se enajenen durante el plazo de vigencia del mismo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las acciones se encuentren listadas en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.
- b) Los contribuyentes personas morales residentes en México enajenen únicamente hasta un porcentaje de participación accionaria en las emisoras residentes en el extranjero que les permita pagar el impuesto sobre la base gravable que en su caso se hubiera determinado conforme a lo previsto en la Ley del ISR de haber mantenido en territorio nacional los recursos obtenidos como consecuencia de la enajenación de más del 95% de su participación en empresas tenedoras de activos productivos en México, siempre que no hayan transcurrido más de diez ejercicios fiscales desde la fecha de esta enajenación.
- c) La contraprestación que derive de la enajenación consista en el canje de acciones emitidas por sociedades residentes en México, que formen parte del grupo al que pertenece la sociedad enajenante.
- d) Las acciones que reciba el enajenante por las acciones que enajena permanezcan en propiedad directa o indirecta del adquirente y dentro del mismo grupo por un periodo no menor de dos años, contados a partir de la fecha del canje.

- e) Las acciones que se enajenen representen una participación directa o indirecta en inversiones productivas en territorio nacional a través de subsidiarias residentes para efectos fiscales en México y que dichas subsidiarias hubieren participado en cuando menos un 90% de las acciones con derecho a voto de sociedades que tengan operaciones en dicho territorio.
- f) El grupo al que pertenecen las sociedades a que se refiere el inciso c) anterior invierta en México, dentro de los cinco ejercicios siguientes a la fecha de la enajenación de las acciones un importe adicional cuando menos equivalente a las cantidades que se consideren retornadas al país, conforme a lo establecido en esta regla.
- g) Las sociedades residentes en México que a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero enajenen las acciones emitidas por residentes en el extranjero hayan presentado en tiempo y forma la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley del ISR, por las inversiones mantenidas a través de dichas entidades o figuras.

Las sociedades residentes en México a que se refiere el inciso c) deberán mantener como única inversión la consistente en las acciones a que se refiere el inciso a) de esta regla y no podrán fusionarse, escindirse o realizar cualquiera otra operación similar que modifique su situación jurídica, durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha del canje.

Cuando en esta regla se haga referencia a grupo se entenderá lo que al efecto establece el artículo 24, último párrafo de la Ley del ISR.

Cuando los contribuyentes personas morales residentes en México enajenen un porcentaje de participación accionaria en las emisoras residentes en el extranjero mayor al 40% no podrán aplicar lo previsto en la presente regla.

LISR 24, 178, DECRETO DOF 18/01/2017 Tercero

Capítulo 11.10. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017

Referencia a Declaratoria de Emergencia Extraordinaria

- 11.10.1.** Para los efectos del artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las referencias que se hagan en el mismo a las declaratorias de emergencia extraordinaria, también se entenderán hechas a las declaratorias de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas.

DECRETO DOF 11/09/2017 Décimo Segundo, Décimo Quinto

Expedición de CFDI y registros en mis cuentas, facilidad para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

- 11.10.2.** Para los efectos de los artículos Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo; 28, fracción III, 29 y 29-A del CFF, 34 y 39 del Reglamento del CFF; 99, fracción III y 112, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, podrán expedir los comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen dentro de dichos municipios, o registrar en la herramienta electrónica "Mis Cuentas" sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones antes mencionados, realizados durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, a más tardar el 31 de octubre de 2017.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

CFF 28, 29, 29-A, LISR 99, 112, RCFF 34, 39, DECRETO DOF 11/09/2017 Décimo Quinto

Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017

- 11.10.3.** Para los efectos de los Artículos Cuarto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del ISR, excepto los asimilados a salarios, que opten por enterar las retenciones del ISR correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 en tres parcialidades, las cubrirán en términos de la ficha de trámite 1/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 11/09/2017 Cuarto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo

Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017

- 11.10.4.** Para los efectos de los Artículos Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que opten por enterar el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 en tres parcialidades, las enterarán en términos de la ficha de trámite 2/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de IVA e IEPS, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 11/09/2017 Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo

Diferimiento del pago a plazos, autorizado con anterioridad al mes de septiembre de 2017

- 11.10.5.** Para los efectos de los Artículo Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, tratándose de convenios de pago a plazos (parcialidades o diferido) de contribuciones omitidas y de sus accesorios en términos del artículo 66 del CFF, que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y que cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos con anterioridad al mes de septiembre de 2017, podrán diferir el pago correspondiente al mes de septiembre y subsecuentes que le hayan sido autorizados y reanudar en los mismos términos y condiciones de pago a partir del mes de diciembre de 2017.

Para ello no será necesario que el contribuyente realice solicitud formal de adhesión al beneficio establecido en el Decreto a que se refiere este Capítulo.

La autoridad fiscal repondrá los FCF con línea de captura, en los casos en que proceda, los cuales contendrán las nuevas fechas límite de pago y los importes pactados en el convenio, remitiéndolos a través del correo electrónico reportado al RFC o a través de buzón tributario, debidamente habilitado. En los casos en que no se cuente con los medios de contacto antes señalados, el contribuyente deberá presentarse en las oficinas de ADR más cercana a su domicilio para obtener los FCF con línea de captura correspondientes.

DECRETO DOF 11/09/2017, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo

Devolución del IVA para los contribuyentes con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en los municipios del Estado de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

- 11.10.6.** Para los efectos de los Artículos Séptimo, Noveno y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo se estará a lo siguiente:
- I.** El SAT resolverá los trámites de solicitud de devolución del IVA en un plazo máximo de diez días hábiles, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, así como la totalidad de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias

correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, incluyendo a aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en las reglas 2.3.3., 2.3.5., 2.3.14., 2.3.15. y 4.1.6., siempre que:

- a) La solicitud se hubiese presentado antes del 15 de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos procedentes establecidos en las disposiciones fiscales, sin importar el mes y monto por el cual se solicite la devolución.
- b) Los contribuyentes solicitantes no se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo Séptimo, segundo párrafo, del Decreto a que se refiere este Capítulo.

II. El SAT resolverá los trámites de solicitud de devolución del IVA en un plazo máximo de diez días hábiles, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas y que tengan alguna de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, incluyendo a aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en las reglas 2.3.3., 2.3.5., 2.3.14., 2.3.15. y 4.1.6., siempre que:

- a) La solicitud se hubiese presentado antes del 15 de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos procedentes, sin importar el mes y monto por el cual se solicite la devolución.
- b) El contribuyente solicitante no se ubique en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo Séptimo, segundo párrafo, del Decreto a que se refiere este Capítulo.
- c) El contribuyente solicitante de la devolución presente, antes del 1 de noviembre de 2017, la información que se describe en la ficha de trámite 3/DEC-7 "Solicitud de devolución del IVA, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y tengan alguna de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento fuera de alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación.

DECRETO DOF 11/09/2017 Séptimo, Noveno y Décimo Segundo, RMF 2017 2.3.3., 2.3.5., 2.3.14., 2.3.15., 4.1.6.

Devolución del IVA por gastos e inversiones en el reacondicionamiento, reparación, restauración o reconstrucción en los municipios de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

11.10.7. Para los efectos del artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT resolverá las solicitudes de devolución del IVA, en un plazo máximo de diez días hábiles, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios de Chiapas o de Oaxaca que se listan en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Se trate de saldos a favor de periodos de septiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2017, así como enero, febrero o marzo de 2018, que se declaren y soliciten a más tardar el 30 de abril de 2018.
- II. Que el IVA acreditable derive en más del 50% en el periodo solicitado, de gastos e inversiones relacionadas con el reacondicionamiento, reparación, restauración, reconstrucción o adquisición de bienes de activo fijo dañados o perdidos a consecuencia del sismo del 7 de septiembre de 2017.

Para estos efectos, se deberán cumplir con los requisitos previstos en la regla 4.1.6.

DECRETO DOF 11/09/2017 Décimo Quinto, RMF 2017 4.1.6."

TERCERO. Se reforman los Anexos 1-A y 3 de la RMF para 2017.

Transitorios

- Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.
- Segundo.** Lo establecido en la regla 2.12.14., será aplicable para las facultades de comprobación que inicien las autoridades fiscales a partir de la entrada en vigor de dicha regla.
- Tercero.** Para efectos de la regla 1.8., último párrafo, lo dispuesto en las siguientes reglas y Anexos, será aplicable a partir de:
- I.** 18 de agosto de 2017, la adición de las reglas 3.21.3.9. y 4.3.12.
 - II.** 15 de septiembre de 2017, la adición de la regla 4.1.11., y el Capítulo 11.10. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017, que comprende las reglas 11.10.1. a 11.10.7., así como las fichas de trámite 10/IVA "Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido", 1/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", 2/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades del IVA e IEPS, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017" y 3/DEC-7 "Solicitud de devolución del IVA, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenidas en el Anexo 1-A.
 - III.** 19 de septiembre de 2017 la reforma a la regla 2.1.6.
- Cuarto.** Las reformas a las reglas 11.7.1., 11.7.2., y 11.7.3., serán aplicables a partir del 1 de agosto de 2017.
- Quinto.** Para los efectos de lo dispuesto por la regla 11.7.3., la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar al SAT a través de buzón tributario, a más tardar el 31 de agosto de 2017, el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario, la cuota energética autorizada a cada uno de ellos en litros y la red de estaciones de servicio autorizadas para el suministro del combustible a los beneficiarios inscritos en el citado Padrón, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-6 Informe del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario.
- Hasta en tanto el SAT incorpore el trámite a que se refiere el párrafo anterior en el buzón tributario, la información se deberá presentar mediante escrito libre dirigido a la AGH, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT.
- Sexto.** Para los efectos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción I, de la regla 11.7.2., la relación de los CFDI a que alude dicho inciso, será exigible a partir de 1 de enero de 2018. La información correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, deberá ser presentada a más tardar el 1 de abril de 2018.
- Séptimo.** Para los efectos de lo dispuesto por la regla 11.7.2., fracción I, segundo párrafo y penúltimo párrafo, hasta en tanto el SAT incorpore el envío de la información de dicha regla en el buzón tributario, ésta deberá proporcionarse mediante escrito libre dirigido a la AGH, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT.
- Octavo.** Lo dispuesto en las reglas 2.4.19. y 2.4.20., será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.
- Noveno.** Lo dispuesto en la regla 11.8.19., será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2017.
- Décimo.** Para los efectos de la regla 3.10.28., los donativos que se hayan recibido a partir del 7 de septiembre de 2017, podrán ser amparados en un CFDI una vez que se haya otorgado la autorización para recibir donativos deducibles al fideicomiso 80755 "Fuerza México".
- Décimo Primero.** No se considerarán días inhábiles los señalados en la fracción III de la regla 2.1.6., para efectos de la emisión de reglas de carácter general, así como para la tramitación de las solicitudes para recibir donativos deducibles del ISR.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017**“Trámites Fiscales”**

Contenido	
I.	Definiciones
II.	Trámites
Código Fiscal de la Federación	
1/CFF a	
253/CFF	
254/CFF	(Se deroga).
255/CFF	

Impuesto Sobre la Renta	
1/ISR a	
126/ISR	

Impuesto al Valor Agregado	
1/IVA a	
9/IVA	
10/IVA	Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
1/IEPS a	
43/IEPS	

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
1/ISTUV	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
1/ISAN a	
3/ISAN	

Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF a	
7/LIF	
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	
1/LISH a	
7/LISH	

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008	
1/DEC-1 a	
5/DEC-1	

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2 a

3/DEC-2

Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015

1/DEC-3 a

7/DEC-3

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016

1/DEC-4

2/DEC-4

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2016.

1/DEC-5 a

3/DEC-5

Del Decreto por el que establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.

1/DEC-6 Informe del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario.

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.

1/DEC-7 Solicitud de pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.

2/DEC-7 Solicitud de pago en parcialidades del IVA e IEPS, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.

3/DEC-7 Solicitud de devolución del IVA, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.

Ley Federal de Derechos**1/DERECHOS**.....**Impuesto al Valor Agregado****10/IVA Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido**

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen corregir su situación fiscal.

¿Dónde se presenta?

- Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, ante la misma autoridad fiscalizadora.
- Tratándose de contribuyentes que no se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior (ADACE) que corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

¿Cuándo se presenta?

Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación:

- En revisiones de gabinete, hasta antes de la emisión del oficio de observaciones.
- En visitas domiciliarias, hasta antes de que se emita el acta final.

Tratándose de contribuyentes que no se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, en cualquier momento.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

Requisitos:

Escrito libre en términos de los artículos 18 y 18-A del CFF, que deberá contener la firma autógrafa del contribuyente, o en su caso, de su representante legal, manifestando su voluntad de acogerse al beneficio establecido en la regla 4.1.11.

Condiciones:

No aplica.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 23 CFF, 1-A, 5 Ley del IVA.

Del Decreto por el que establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.

1/DEC-6 Informe del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario

¿Quiénes lo presentan?

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT.

¿Qué documento se obtiene?
Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 días siguientes a que se realice cualquier modificación a la información previamente proporcionada.
Requisitos:
• Escrito Libre, dirigido a la AGH. • Documento en hoja de cálculo formato xls, que contenga lo siguiente: a) Padrón de beneficiarios. 1. RFC. 2. Nombre o razón social. 3. Cuota anual autorizada por tipo de combustible en litros. 3.1. Gasolina menor a 92 octanos. 3.2. Diésel. b) Padrón de Estaciones de Servicio. 1. Número de Estación de Servicio. 2. RFC. 3. Nombre o razón social.
Disposiciones Jurídicas Aplicables.
Regla RMF 11.7.3., Acuerdo DOF el 30 de diciembre de 2015.

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.

1/DEC-7 Solicitud de pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017
¿Quiénes lo presentan?
Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la ley del ISR, excepto asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas, establecidos en el artículo primero de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas y de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documento se obtiene?
Línea de Captura para la primera parcialidad.
Línea de Captura para la segunda parcialidad.
Línea de Captura para la tercera parcialidad.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 15 de enero de 2018.

Requisitos:

Presentar escrito libre, en el que manifiesten la adhesión al “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017”, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017, con el objeto de recibir la línea de captura de la primera parcialidad.

Manifestar si cuentan con Buzón Tributario, o en su caso, un correo electrónico por medio del cual se les hará llegar las líneas de captura correspondientes a la segunda y tercera parcialidad.

Condiciones:

- Que los servicios personales subordinados se presten dentro de los municipios antes referidos.
- Presentar, a más tardar el 15 de enero de 2018, a través del Portal del SAT las declaraciones por cada uno de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, con los importes adeudados por concepto de ISR retenciones por salarios, en las que podrán elegir la opción de pago en parcialidades, sin realizar el pago de la línea de captura que emita el sistema, ya que la autoridad proporcionará el mismo con el importe que corresponda, conforme al Decreto

Información adicional:

- Los contribuyentes, que opten por el pago en parcialidades conforme al Decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.
- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo.
- Las líneas de captura para realizar el pago de la segunda y tercera parcialidad se podrán obtener de la siguiente manera:
 - A través de su Buzón tributario
 - Correo electrónico proporcionado a través del escrito libre presentado.
 - En las oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación, en caso de que se presente a requerirlas.
- La segunda y tercera parcialidad, se podrán obtener a partir del 12 de febrero de 2018 y 12 de marzo de 2018, respectivamente.
- Las parcialidades se actualizan en términos del artículo 17-A del CFF y deberá ser cubiertas dentro del período que se indique en la línea de captura.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-A CFF, 94 LISR, Cuarto, Décimo, Décimo primero y Décimo Segundo DECRETO DOF 11/09/2017. Regla 11.10.3. RMF

2/DEC-7 Solicitud de pago en parcialidades del IVA e IEPS, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes obligados al pago definitivo de IVA e IEPS a su cargo, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas, establecidos en el artículo primero de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas y de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

¿Dónde se presenta?

En la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documento se obtiene?

Línea de Captura para la primera parcialidad.

Línea de Captura para la segunda parcialidad.

Línea de Captura para la tercera parcialidad.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 15 de enero de 2018.

Requisitos:

- Presentar escrito libre en el que manifiesten la adhesión al “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017”, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017, con el objeto de recibir la línea de captura de la primera parcialidad.
- Manifestar si cuenta con Buzón Tributario, o en su caso, un correo electrónico por medio del cual se les hará llegar las líneas de captura correspondientes a la segunda y tercera parcialidad

Condiciones:

- Que los actos o actividades correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en los municipios antes referidos.
- Presentar, a más tardar el 15 de enero de 2018, a través del Portal del SAT, las declaraciones por cada uno de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, con los importes por concepto de IVA e IEPS, en las que podrán elegir la opción de pago en parcialidades, sin realizar el pago de la línea de captura que emita el sistema, ya que la autoridad proporcionará el mismo con el importe que corresponda, conforme al Decreto.

Información adicional:

- Los contribuyentes, que opten por el pago en parcialidades conforme al Decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.
- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo.
- Las líneas de captura para realizar el pago de la segunda y tercera parcialidad se podrán obtener de la siguiente manera:
 - A través de su Buzón tributario.
 - Correo electrónico proporcionado a través del escrito libre presentado.
 - En las oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación, en caso de que se presente a requerirlas.
- La segunda y tercera parcialidad, se podrán obtener a partir del 12 de febrero de 2018 y 12 de marzo de 2018, respectivamente.
- Las parcialidades se actualizan en términos del artículo 17-A del CFF y deberá ser cubiertas dentro del período que se indique en la línea de captura.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-A CFF, Quinto, Décimo y Décimo primero DECRETO DOF 11/09/2017. Regla 11.10.4. RMF.

3/DEC-7 Solicitud de devolución del IVA, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que tengan valor de los actos o actividades objeto del IVA atribuibles únicamente al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas, establecidos en el artículo primero de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas y de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 01 de noviembre de 2017.

Requisitos:

Presentar escrito libre en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las condiciones previstas para aplicar la facilidad señalada en el artículo Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017; acompañando al mismo el papel de trabajo en el que se cuantifique y distinga el valor de los actos o actividades objeto del IVA atribuibles únicamente al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas, establecidos en el artículo primero de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas y de la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

Condiciones:

Contar con Contraseña o e.firma.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

DECRETO DOF 11/09/2017 Séptimo, Noveno y Décimo Segundo. Regla 11.10.6. RMF

.....
Atentamente.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017**CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**

PRIMERO. De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción IV de la RMF 2017, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

Contenido	
APARTADOS:	
A. Criterios del CFF	
1/CFF/NV	
B. Criterios de la Ley del ISR	
1/ISR/NV a	
34/ISR/NV	
35/ISR/NV	Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.
C. Criterios de la Ley del IVA	
1/IVA/NV a	
9/IVA/NV	
D. Criterios de la Ley del IEPS	
1/IEPS/NV a	
5/IEPS/NV	
E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación	
1/LIGIE/NV	
F. Criterios de la LISH	
1/LISH/NV a	
2/LISH/NV	

A. Criterios del CFF

1/CFF/NV

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/NV a

34/ISR/NV

35/ISR/NV **Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.**

El quinto y sexto párrafos del Considerando del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" publicado en DOF el 18 de enero de 2017, indican que la finalidad del esquema de facilidad de pago del ISR que se establece en el mismo tiene como objetivo el retorno del capital mantenido en el extranjero, para aplicarse en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país y que esta medida es oportuna y complementaria a las necesidades de inversión al interior del país derivadas de las reformas estructurales, con lo cual se contará con recursos adicionales para la inversión productiva, la generación de empleos y el fortalecimiento de la rama industrial del país.

El artículo Sexto, segundo párrafo del citado Decreto, establece que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, entre otros supuestos, cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

La regla 11.8.12. de la RMF para 2017, en su fracción II, señala que para los efectos del Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando las inversiones se realicen en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por su parte, la regla 11.8.14. de la RMF para 2017 dispone que para los efectos del artículo Sexto del Decreto, se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Asimismo, el artículo Segundo, segundo párrafo del citado Decreto establece que solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio, los ingresos y las inversiones que se retornen al país durante el plazo de vigencia del Decreto, y se inviertan productivamente en territorio nacional, debiendo permanecer en el país por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen.

De lo anterior, se desprende que el propósito del Decreto es que los recursos retornados permanezcan invertidos en territorio nacional y que, para cumplir con el mismo, los contribuyentes tienen como opción invertir su capital en la adquisición de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas físicas y morales residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que opten por pagar el ISR en términos del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México", publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, y cuyos recursos retornados al país hubieren sido invertidos en acciones de personas morales residentes en México de nueva creación o existentes cuando los recursos recibidos por la persona moral, como consecuencia de la aplicación del Decreto, no se destinen a la realización de sus inversiones en el país sino que se inviertan en el extranjero por la persona moral que los recibió y siempre que:
 - 1) La persona que optó por pagar el ISR en términos del referido Decreto y efectúo la inversión en acciones de las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, ejerza el control sobre las decisiones de las citadas personas morales, a grado tal que pueda decidir de manera directa o por interpósita persona, el momento de realizar un reparto de utilidades o de distribución de los ingresos, utilidades o dividendos, así como el destino de los mismos y;
 - 2) Los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral que los recibió como consecuencia de la aplicación del Decreto sean retornados al país con posterioridad al 19 de octubre de 2017.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV a

9/IVA/NV

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV a

5/IEPS/NV

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV a

2/LISH/NV

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS EN QUE LA COMISIÓN
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES SUSPENDERÁ LABORES
PARA EFECTO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES
A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN
DE ESTA COMISIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Con fundamento en el artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en términos de lo previsto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, y en consideración al sismo registrado el día 19 de septiembre de los corrientes, se comunica lo siguiente:

ÚNICO.- De conformidad con lo comunicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en esta misma fecha, el personal de este órgano desconcentrado continúa realizando sus labores de manera habitual.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar afectaciones a las entidades financieras y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante ella, y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se consideran como días inhábiles del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete hasta el veintiuno del mismo mes y año.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá el cómputo de plazos para efecto de diligencias, actuaciones o vencimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS EN QUE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SUSPENDERÁ EL CÓMPUTO DE
PLAZOS PARA EFECTO DE DILIGENCIAS, ACTUACIONES O VENCIMIENTOS**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II y XVI, 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 18, 58, 90 fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS EN QUE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SUSPENDERÁ EL CÓMPUTO
DE PLAZOS PARA EFECTO DE DILIGENCIAS, ACTUACIONES O VENCIMIENTOS**

ÚNICO.- Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se comunica que el personal de este órgano desconcentrado continúa realizando sus labores de manera habitual.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar afectaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para efectos de las diligencias, actuaciones o vencimientos de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante ella, y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se consideran como días inhábiles del diecinueve de septiembre de 2017 hasta el veintiuno del mismo mes y año.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito o, debidamente fundada y motivada;

Que con motivo de la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles que ocupan las oficinas centrales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como medida preventiva y de protección civil, se estima necesario suspender las actividades de la Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados antes indicados los días 19 y 20 de septiembre de 2017.

Que la medida señalada en el párrafo anterior se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores que se establece, implicará que no corran los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas centrales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la mencionada Dependencia y los órganos administrativos desconcentrados señalados en el considerando anterior, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LAS OFICINAS QUE SE INDICAN, Y SE CONSIDERAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS OFICINAS QUE SE SEÑALAN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Por causa de fuerza mayor se suspenden labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017, en las oficinas que a continuación se indican:

I. Oficinas centrales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, así como las de sus Delegaciones Federales en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

II. Oficinas centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210; así como las de sus Delegaciones en las siguientes entidades federativas: Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zona Metropolitana del Valle de México, y

III. Oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en las oficinas señaladas en el artículo anterior, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la dependencia y órganos administrativos desconcentrados, señalados en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Federal y los órganos administrativos desconcentrados antes indicados, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017 en la oficina que se indica y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la oficina que se señala de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito o, debidamente fundada y motivada;

Que con motivo de la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y a fin de que se continúen las acciones de revisión exhaustiva del inmueble que ocupa la oficina de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como medida preventiva y de protección civil, se estima necesario suspender las actividades de ese órgano administrativo desconcentrado antes indicado los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017;

Que la medida señalada en el párrafo anterior se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores que se establece, implicará que no corran los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en el mencionado órgano administrativo desconcentrado señalado en el considerando anterior, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA OFICINA QUE SE INDICA Y SE CONSIDERAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LA OFICINA QUE SE SEÑALA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Por causa de fuerza mayor se suspenden labores los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en las oficinas señaladas en el artículo anterior, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos al órgano administrativo desconcentrado, señalado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito o, debidamente fundada y motivada;

Que con motivo de la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y a fin de que se continúen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles que ocupan las oficinas de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las entidades federativas que se señalan, así como de las oficinas centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las de sus Delegaciones que se señalan en el Artículo Primero del presente Acuerdo, como medida preventiva y de protección civil, se estima necesario suspender las actividades de las Delegaciones Federales que se señalan y del órgano administrativo desconcentrado antes indicado los días 21 y 22 de septiembre de 2017;

Que la medida señalada en el párrafo anterior se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores que se establece, implicará que no corran los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las entidades federativas que se señalan, así como de las oficinas centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las de sus Delegaciones que se señalan en el Artículo Primero del presente Acuerdo, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LAS OFICINAS QUE SE INDICAN, Y SE CONSIDERAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS OFICINAS QUE SE SEÑALAN DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Por causa de fuerza mayor se suspenden labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017, en las oficinas que a continuación se indican:

I. Oficinas de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, y

II. Oficinas centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210; así como las de sus Delegaciones en las siguientes entidades federativas: Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zona Metropolitana del Valle de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las entidades Federativas que se señalan y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las oficinas señaladas en el artículo anterior, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la dependencia y órgano administrativo desconcentrado, señalados en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Federal y los órganos administrativos desconcentrados antes indicados, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declaran como inhábiles para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus órganos administrativos desconcentrados y sus organismos públicos descentralizados, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se suspenden las actividades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y sus Organismos Públicos Descentralizados a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones, como medida preventiva y de protección civil;

Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y sus Organismos Públicos Descentralizados, y

Que a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y sus Organismos Públicos Descentralizados y se dé cumplimiento a los Protocolos de Protección Civil, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LOS DÍAS 19, 20, 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO 1.- Se declaran como inhábiles para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como para sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- Durante los días precisados en el artículo anterior no correrán los plazos que se establecen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declaran inhábiles los días 19, 20, 21, 22 y 25 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 se suspenden las actividades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones como medida preventiva y de protección civil;

Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se dé cumplimiento a los Protocolos de Protección Civil, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los días 19, 20, 21, 22 y 25 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT a que refiere el artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las Leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 10/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

AURELIO NUÑO MAYER, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5, fracciones I, XXIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 se suspenden las actividades de la Secretaría de Educación Pública a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones, como medida preventiva y de protección civil;

Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Educación Pública;

Que con fecha 20 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/17 por el que se declaran inhábiles los días 19 y 20 de septiembre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública, y

Que toda vez que no se han terminado de llevar a cabo las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública y se dé cabal cumplimiento a los Protocolos de protección civil, resulta necesario expedir el siguiente

ACUERDO NÚMERO 10/09/17 POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PRIMERO. Los días 21 y 22 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Secretaría de Educación Pública, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 de septiembre de 2017.

Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que no se computarán como días hábiles, para efectos de los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Salud, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PABLO ANTONIO KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en suplencia del Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 7, fracción XVI y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y demás disposiciones aplicables, es responsable de dar atención a trámites y servicios, a través de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, entre ellos, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud; la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, establece en su artículo 28, que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles y señala que se considerarán como inhábiles los días en que las autoridades competentes suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que el precepto citado en el párrafo anterior, dispone que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, resulta indispensable que la Secretaría de Salud oriente sus esfuerzos para brindar atención a la población afectada por dicho fenómeno y lleve a cabo una revisión minuciosa de los inmuebles que ocupa, como medida de seguridad y protección civil, para sus servidores públicos y sociedad en general, y

Que las medidas adoptadas implican la necesidad de que en tanto éstas estén vigentes, no se realicen actuaciones y diligencias relacionadas con los trámites y servicios antes mencionados, ni corran los términos establecidos en las disposiciones aplicables, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, no se computarán como días hábiles dentro de los plazos fijados en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites y servicios que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, proveerá todo lo necesario para que se mantenga en labores el personal indispensable para no afectar las funciones propias de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud en suplencia del Secretario de Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se declaran inhábiles los días 19 a 22 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

CONSIDERANDO

El 19 de septiembre de 2017, un sismo afectó a la población de diversas Entidades Federativas de nuestro país, lo que obligó a suspender labores en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles, entre otros, aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el mismo artículo autoriza a suspender los términos en aquellos casos de fuerza mayor, debidamente fundados y motivados;

Que en términos del artículo 42 de la ley en comento, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tal efecto, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los asuntos que la población tramita ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante dicha dependencia, así como sus órganos administrativos desconcentrados, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 19 A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA EFECTO DE LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Los días 19 a 22 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus órganos administrativos desconcentrados, tales como recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes y documentos y medios de impugnación.

Los días a que se refiere el párrafo anterior deberán considerarse inhábiles para efectos del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que, por disposición de carácter general, deban emitir algún acto administrativo en alguno de los días declarados inhábiles en este acuerdo, deberán hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Extraordinario/01/17 por el que se suspenden labores del 19 al 25 de septiembre de 2017, en la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO EXTRAORDINARIO/01/17

ACUERDO EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL 19 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

RAÚL CERVANTES ANDRADE, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 5, 6, 10 y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de septiembre de 2017, un sismo afectó a la población de diversas Entidades Federativas de nuestro país, lo que obligó a suspender labores en la Procuraduría General de la República;

Que como medida de prevención al público general, a los servidores públicos y al personal sustantivo de esta Institución, y en estricto cumplimiento a los protocolos de Protección Civil, resulta necesario llevar a cabo una revisión minuciosa de los inmuebles en los que se alojan las instalaciones de la Procuraduría General de la República, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los asuntos que la población tramita ante la Procuraduría General de la República, es necesario hacer del conocimiento público la suspensión de labores de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Del 19 al 25 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos; así como cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes y documentos, y medios de impugnación ante la Unidades Administrativas de Procuraduría General de la República siguientes:

- La Oficina del Procurador General de la República.
- La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, así como las unidades administrativas siguientes:
 - o La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
 - o La Dirección General de Procedimientos Internacionales.
 - o La Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 - o La Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero.
- La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como las unidades administrativas siguientes:
 - o La Coordinación de Supervisión y Control Regional.
 - o La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

- o La Dirección General de Control de Procesos Penales Federales.
 - o La Dirección General de Control de Juicios de Amparo.
- La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como las unidades administrativas siguientes:
 - o La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.
 - o La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.
- La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y las unidades administrativas que tiene adscritas.
- La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y las unidades administrativas que tiene adscritas.
- La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Dirección General del Servicio de Carrera.
- La Unidad Especializada en Análisis Financiero.

Por cuanto hace a la Visitaduría General y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las unidades administrativas que tienen adscritas, sólo se consideraran inhábiles los días 19 y 20 de septiembre del año en curso, para efectos del párrafo primero.

Los días que se refiere el párrafo primero deberán considerarse inhábiles para efecto del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos que se tramiten ante la Institución.

SEGUNDO. Las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República a que se refiere el artículo anterior que, en términos de las disposiciones aplicables deban emitir algún acto administrativo en alguno de los días declarados inhábiles en este acuerdo, deberán hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

TERCERO. La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

CUARTO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las Leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Institución para que difundan el contenido del presente Acuerdo, entre los servidores públicos a su cargo.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Procurador General de la República, **Raúl Cervantes Andrade**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO por el que se declaran como días inhábiles los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 4 y 28, párrafo II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los artículos 10, fracción II, 14, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, y derivado de la necesidad de llevar a cabo una revisión minuciosa de las instalaciones, para garantizar la seguridad de las y los trabajadores, como medida preventiva y de protección civil se suspenden las actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

Que a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y se dé cumplimiento a los protocolos de protección civil, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los días 19 y 20 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para todos los actos administrativos, y de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en algún de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicios de los Titulares de las Unidades Administrativas señalado en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2017.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina.-** Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declaran como días inhábiles los días del 19 al 22 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Reguladora de Energía, se suspende el cumplimiento de obligación de presentación de reportes del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público autorizados para el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/043/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS DÍAS DEL 19 AL 22 DE SEPTIEMBRE PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLEN ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, SE SUSPENDE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE REPORTES DEL 19 AL 24 DE SEPTIEMBRE Y SE INSTRUYE A LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PARA QUE APLIQUEN LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO AUTORIZADOS PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, II, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I, III y XI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 4, 16, fracción IX y 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los artículos 1, 2, 4, 6, 7, fracción II, 22 y 23, fracciones VIII y XXIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, y derivado de la necesidad de llevar a cabo una revisión minuciosa de las instalaciones, para garantizar la seguridad de las y los trabajadores, como medida preventiva y de protección civil se suspenden las actividades de la Comisión Reguladora de Energía durante los días 19 y 20 de septiembre.

SEGUNDO. Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México y en otras entidades federativas afectadas.

TERCERO. Que adicionalmente a la suspensión de labores, durante los días del 19 al 22 de septiembre, se suspenden los plazos y términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Comisión Reguladora de Energía.

CUARTO. Que derivado de la situación de emergencia, la Comisión Reguladora de Energía, a efecto de garantizar el derecho de los permisionarios para cumplir diligentemente con sus obligaciones, suspende la obligación de presentación de reportes de precios y de volúmenes diarios del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público de gasolinas y diésel autorizados para el 19 de septiembre de 2017, publicados el día 18 del mismo mes.

QUINTO. Que a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Comisión Reguladora de Energía y se dé cumplimiento a los protocolos de protección civil, en ejercicio de la facultad extraordinaria que me confiere el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en razón de que se trata de una situación de emergencia que requiere la intervención inmediata de la Comisión Reguladora de Energía, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los días 19, 20, 21 y 22 del mes de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para todos los actos administrativos, y de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Comisión Reguladora de Energía, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Comisión Reguladora de Energía.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Comisión Reguladora de Energía, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto estén señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

CUARTO. Se suspende la obligación de los permisionarios para presentación de reportes de precios y de volúmenes diarios durante los días 19 al 24 del mes de septiembre de 2017.

QUINTO. Se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio cuyas instalaciones se encuentren en zonas no liberalizadas conforme al acuerdo A/059/2016 expedido por la Comisión Reguladora de Energía, apliquen los precios máximos al público de gasolinas y diésel autorizados para el 19 de septiembre de 2017, publicados el día 18 del mismo mes, hasta que se actualice la publicación de nuevos precios máximos en el portal electrónico de la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética incluya en el orden del día de la próxima sesión del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, un espacio para dar cuenta del presente Acuerdo.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número A/043/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- El Comisionado Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

AVISO por el que no se computarán como días hábiles, para efectos de los trámites a cargo del Consejo de Salubridad General, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JESÚS ANCER RODRÍGUEZ, Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente Suplente de dicha autoridad sanitaria, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15 y 17, fracción IX, de la Ley General de Salud, así como 6, párrafo primero, 10, fracciones I y X y 11, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas;

Que el Consejo de Salubridad General tiene a su cargo la atención de trámites como la inclusión, modificación o exclusión de los insumos del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como la certificación de establecimientos de atención médica;

Que las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento para la atención de los trámites a que se refiere el párrafo anterior, establecen plazos fatales contados en días hábiles, para la recepción de solicitudes y documentación que las acompañan, así como para efectuar la revisión y valoración de las mismas, a fin de constatar que cumple con los requisitos señalados en dichas disposiciones;

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, resulta indispensable que el Consejo de Salubridad General concentre sus esfuerzos en el estudio y análisis de la situación salubre derivada de este fenómeno, y lleve a cabo una revisión minuciosa de los inmuebles que ocupa, como medida de seguridad y protección civil, para sus servidores públicos y sociedad en general, y

Que la determinación señalada anteriormente, conlleva a que en tanto esta medida se mantenga, no se realicen actuaciones y diligencias relacionadas con los trámites antes mencionados, ni corran los términos establecidos en las disposiciones aplicables, se expide el siguiente:

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, no se computarán como días hábiles dentro de los plazos fijados en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites que se realizan ante el Consejo de Salubridad General.

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente Suplente del Mismo, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden por causas de fuerza mayor los servicios de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1 y 7o. BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. y 4o. de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa encargada de reconocer y conservar de los derechos de propiedad industrial, así como de tutelar los derechos de autor, a través de las infracciones en materia de comercio, estando sus trámites y servicios sujetos al cumplimiento de plazos fijados por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento;

Que a las 13:14 horas del día martes 19 de septiembre de 2017, se registró un sismo el cual produjo importantes afectaciones en la Ciudad de México y el centro del país;

Que las oficinas sede de este Instituto, ubicadas en Periférico Sur 3106 y Arenal 550 en la Ciudad de México, así como las de su Oficina Regional Centro en San Andrés Cholula, Puebla, fueron cerradas de manera precautoria en la misma fecha a fin de garantizar la integridad física de los usuarios y los servidores públicos del Instituto, así como para efectuar la revisión de los inmuebles;

Que una vez revisadas las instalaciones y encontrarse en condiciones de uso normal se considera que la atención al público podrá reanudarse el día lunes 25 de septiembre, una vez que se realicen las labores de limpieza y reacomodo necesarias, en dichas instalaciones y

Que al tratarse de las oficinas responsables de los trámites y servicios que proporciona el Instituto, deberá suspenderse el servicio de atención al público y declararse como días inhábiles, aquellos que abarque dicha suspensión, a fin de dar certeza y seguridad jurídica sobre el cómputo de los plazos fijados por la Ley y su Reglamento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1o.- Se suspenden, por causas de fuerza mayor, los servicios de atención al público del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los días martes 19, miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de septiembre de 2017, para reanudarse el lunes 25 del mismo mes y año.

Artículo 2o.- Los días comprendidos en la suspensión a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como inhábiles, para efectos de lo dispuesto por los artículos 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento.

Artículo 3o.- Se suspenden las labores del personal cuyo centro de trabajo se localice en los inmuebles ubicados en Periférico Sur 3106, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 01900 Ciudad de México y Arenal 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, 16020 Ciudad de México, así como en Torre JV – Penthouse, Vía Atlixcayotl No 5208, Unidad Territorial Atlixcayotl 2da, 72810 San Andrés Cholula, Puebla los días martes 19, miércoles 20 y jueves 21 de septiembre de 2017, para reanudarse el día viernes 22 del mismo mes y año.

Artículo 4o.- El personal adscrito a las Oficinas Regionales Norte, Occidente, Bajío y Sureste continuará laborando durante la suspensión a la que se refiere el artículo 1o. del presente Acuerdo, sin prestar servicios de atención al público.

Artículo 5o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este Organismo: www.gob.mx/impi, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-** Rúbrica.